DEONTOLOGÍA Y VETERINARIA LEGAL

GESTIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

LEGISLACIÓN, ÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

Jorge Adell Echevarría., Francisco López Parés

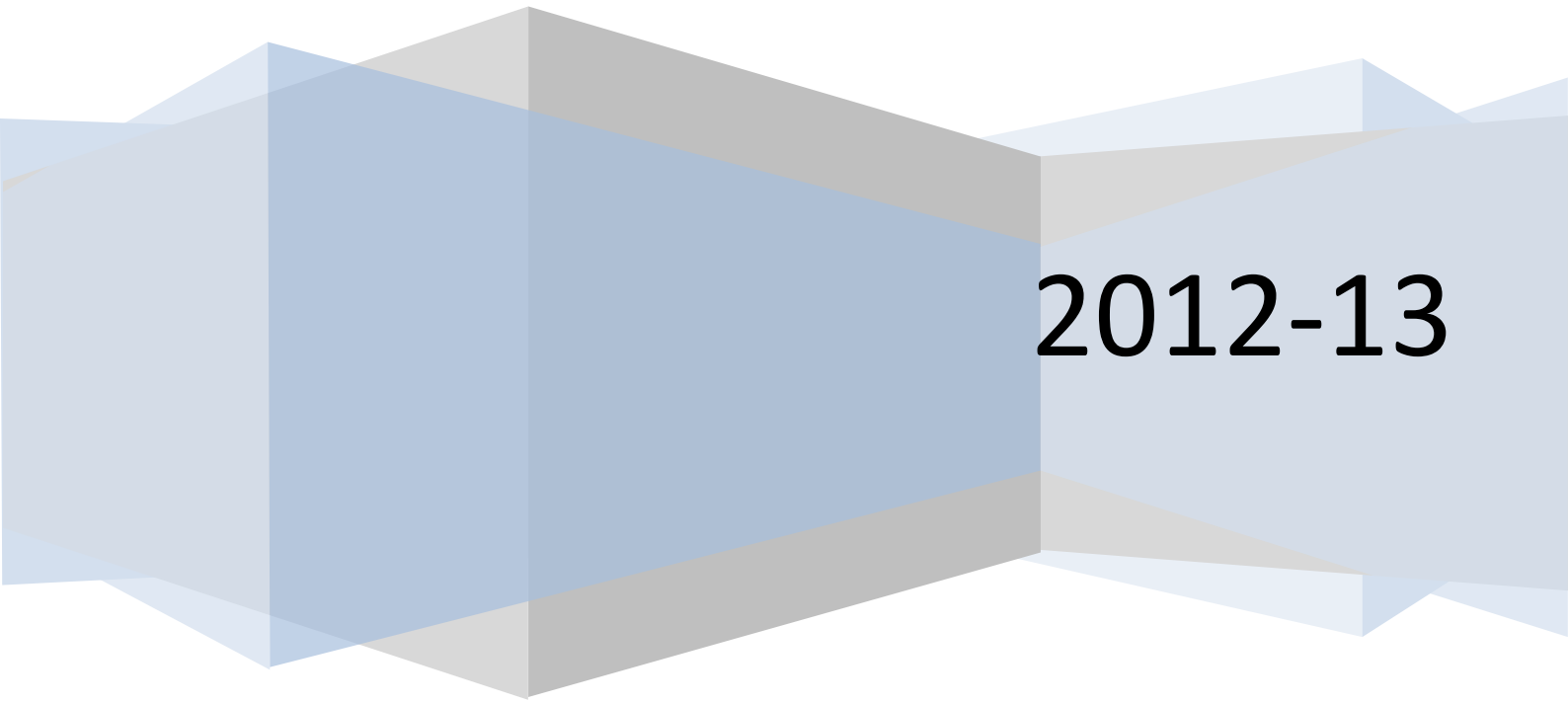

2012-13

Índice

1. Introducción 1

2. Objetivo 2

3. Fundamentos teóricos
   - 3.1. Conceptos, etapas y tipos de muerte 3
   - 3.2. Consideración jurídica de los animales de compañía 5
   - 3.3. Ética veterinaria 6
   - 3.4. Gestión de cadáveres 7
     - 3.4.1. Historia 7
     - 3.4.2. Derechos de propiedad 8
     - 3.4.3. Necropsia 9
     - 3.4.4. Empresa de transporte de residuos 10
     - 3.4.5. Eliminación de cadáveres 10
       - 3.4.5.1. Incineración individual / colectiva 11
       - 3.4.5.2. Sepultura en cementerios autorizados 12
       - 3.4.5.3. Deposición controlada de residuos no especiales 13
       - 3.4.5.4. Sepultura por parte del propietario 13

4. Legislación
   - Introducción Legislación 15
   - 4.1. Legislación en la Unión Europea 16
     - 4.1.1 Reglamento (CE) Nº 1609/2009 16
     - 4.1.2 Decisión 2000/532/CE 21
     - 4.1.3 Directiva 1999/31/CE 21
     - 4.1.4 Directiva 91/689/CEE 22

   - 4.2. Legislación en el estado Español 24
     - 4.2.1 Ley 8/2003 24
     - 4.2.2 Ley 16/2002 25
     - 4.2.3 Ley 10/1998 25
     - 4.2.4 Real decreto 653/2003 27
     - 4.2.5 Real decreto 1429/2003 27
     - 4.2.6 Real decreto 1481/2001 28
     - 4.2.7 Orden MAM/304/2002 29

   - 4.3. Legislación en Cataluña 30
     - 4.3.1 Decreto Legislativo 1/2009 30
     - 4.3.2 Decreto Legislativo 92/1999 32
     - 4.3.3 Decreto Legislativo 27/1999 33
     - 4.3.4 Decreto Legislativo 93/1999 35
     - 4.3.5 Agencia de Residuos de Cataluña 36
     - 4.3.6 Concepto de SANDACH 39

   - 4.4. Ordenanzas provincia de Barcelona 42

5. Encuestas_____43

6. Conclusiones_____55

7. Bibliografía_____57

8. Anexos_____59

1. Introducción

INTRODUCCIÓN

El hecho de que hayamos elegido el tema de gestión de cadáveres, se debe a que no es muy popular, y además formará parte de nuestro ejercicio profesional por lo que tendremos contacto con él. En la actualidad, será aún cada día más, debido a que la crisis económica de este momento está provocando que muchos propietarios de mascotas opten por la vía de sacrificar a su animal enfermo para evitar gastar más dinero en su desdichado animal. Y por otro lado, es un tema que dentro de la licenciatura es poco tratado. Por tanto, creemos que es necesario tener conocimiento sobre su legislación.

En el trabajo trataremos diversos aspectos relacionados con la muerte de los animales de compañía. Comenzaremos por desarrollar los fundamentos teóricos relacionados como son las diferentes definiciones de muerte, sus fases o etapas y los tipos. Revisaremos que consideración jurídica tienen las mascotas, y seguidamente nos plantearemos cuestiones éticas.

A continuación nos meteremos de lleno en la gestión de cadáveres empezando por la evolución historia que presenta, los derechos de propiedad de los animales de compañía, valoramos las necropsias y comentamos las empresas de transporte de residuos. Por último, describiremos los diferentes tipos de eliminación de cadáveres a los que recurren los propietarios de animales de compañía.

Consideramos importante dedicarle una parte del trabajo a la legislación referente a la gestión de cadáveres debido a que si dicha gestión no se realiza adecuadamente puede tener repercusión sobre el medio ambiente y la salud de las personas. Desarrollamos la legislación desde el máximo organismo regulador de los países miembros de la Unión Europea, pasando por la legislación a nivel del Estado Español, así como la referente a la Comunidad Autónoma de Cataluña y también localmente en la Provincia de Barcelona.

Por último, hemos realizado una serie de preguntas a través de una encuesta para tener una visión global de lo informados que están los propietarios de animales de compañía, de los métodos que utilizan o utilizarían para gestionar el cadáver de su mascota, y el dinero que estarían dispuestos a pagar para llevar a cabo dicha gestión.

2. Objetivos

OBJETIVOS

Este trabajo tiene como finalidad principal, consolidar el conocimiento sobre la gestión de cadáveres de los animales domésticos tras hacer una indagación exhaustiva de todo lo concerniente a este tema. De esta manera en el mundo laboral en el que se desempeñe la actividad profesional, al estar debidamente formados se podrá informar y concienciar a los propietarios de las mascotas de manera argumentada. Tampoco deja de ser importante, que contribuirá en que el clínico u otras personas, puedan adquirir los conocimientos necesarios para no hacer una inadecuada eliminación de los cadáveres, por lo que de esta manera ayudaría a reducir el impacto medioambiental y los peligros que pueden implicar sobre la salud pública, haciendo del mundo un lugar más sostenible de cara a las generaciones venideras.

CONTENIDO DEL TRABAJO

3. Fundamentos teóricos

3.1. Conceptos, etapas y tipos de muerte

En **primer lugar** se desarrollarán una serie de definiciones, como por ejemplo qué se entiende por muerte, además se describirán los diferentes conceptos de muerte que existen a continuación:

Muerte clínica

Es la parada de las funciones orgánicas de cualquier ser vivo, en el cual desaparecen todas las señales externas de vida, como la consciencia, el pulso y la respiración. Si no se toman medidas para revertir la situación se produce la muerte biológica, que es irreversible.

Muerte biológica

Es la perdida irreversible del orden orgánico, de la capacidad de autorregulación, del funcionamiento del organismo como un todo.

Muerte legal

Se produce cuando deja de haber actividad cerebral, independientemente de que algunos órganos y tejidos mantengan su actividad biológica. Cuando no es posibles establecer un diagnostico de la falta de actividad cerebral, nos confirma la muerte la parada cardiorrespiratoria irreversible.

En **segundo lugar** se detallarán las etapas de la muerte ya que la muerte es un proceso, y como todo proceso consta de diferentes etapas diferenciables:

Primera fase: Muerte aparente

Es la abolición aparente de las funciones vitales. Disminuyen los latidos cardíacos, la respiración, la tensión, hasta llegar a la inconsciencia.

Segunda fase: Muerte relativa

Es una prolongación de la agonía y se caracteriza por una supresión efectiva y duradera de las funciones superiores, pero en la cual aun es posible la supervivencia del individuo con maniobras terapéuticas extraordinarias.

Tercera fase: Muerte intermedia

Se produce una extinción progresiva de las actividades biológicas sin que haya posibilidad alguna de recuperar la vida del organismo.

Cuarta fase: Muerte absoluta

Es la desaparición total de cualquier actividad biológica del organismo.

En **tercer lugar** se definirán los diferentes tipos de muerte:

Muerte natural

Es la muerte resultante de un debilitamiento progresivo de las funciones vitales que han tenido lugar sin intervención de ninguna fuerza externa al organismo.

Muerte por eutanasia

Es una muerte "natural", tranquila, sin molestias y sin agonía.

Muerte repentina o inesperada

Es la muerte que se presenta sin manifestación morbosa previa. Se desarrolla de forma rápida e imprevista en animales aparentemente sanos o en el curso de enfermedades agudas o crónicas latentes que pasan desapercibidas.

Muerte violenta

Es la muerte producida por un mecanismo externo al animal, generalmente debidas a violencia, traumatismos o fuerzas extrañas a la fisiológica normal. Es la opuesta a la muerte natural.

3.2. Consideración jurídica de los animales de compañía

En el reglamento nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de mayo del 2003, establece como "animales de compañía" a diferentes especies que acompañan a su propietario o a la persona que se responsabilice y que no se destine a operaciones de venta o de transmisión de propiedad.

De la normativa comentada se puede sacar la conclusión que respecto a los animales de compañía el legislador tiende a considerarlos como "seres sensibles" (aspecto presente en la Ley 22/2003 catalana), pero no se ha traducido en la adopción específica de medidas de protección a nivel estatal, o en un sistema sancionador adecuado.

Tradicionalmente, los animales de compañía han sido contemplados por el legislador desde el punto de vista del provecho que se le puede sacar por parte del hombre; es decir, se le ha otorgado protección cuando se encuentra vinculado en este beneficio, y se le ha negado en caso contrario. Por tanto, la consecuencia jurídica que se ha establecido delante de la producción de un daño a un animal viene condicionada por el valor de este animal en el mercado y se ha impuesto, exclusivamente, en el caso que haya habido lesión efectiva en el patrimonio del poseedor. Si no existía esta lesión en el patrimonio, cualquier acción de maltrato animal quedaba impune.

Ahora bien, esta opinión queda relativizada cuando se observa como esta consideración de "cosa o patrimonio" entra en contradicción en determinadas prescripciones de la Ley catalana. En este contexto, hace falta hacer referencia a la regulación que contiene la Ley 5/2006 del 10 de mayo, del libro Quinto del Código Civil de Cataluña. En esta norma, dentro del apartado destinado a los bienes, se considera la siguiente mención: "Los animales, que no se consideren cosas, están bajo la protección especial de las Leyes. Sólo se les aplicaran las reglas de los bienes en aquello que permita su naturaleza".

El legislador ha hecho un esfuerzo para separar los animales de las cosas, pero resulta un mal comienzo que esta tarea se lleve a cabo en un artículo que lleva por título "bienes". Teniendo en cuenta que el precepto considera bienes a las cosas y los derechos patrimoniales y que los animales no son cosas, hay que preguntarse en qué categoría se sitúa la ley. Parece que se encuentran en una especie de vacío jurídico, en cambio, la legislación protectora de animales sí que prevé sanción por el comportamiento de una persona que decida maltratar a un perro, aunque sea por parte de su propio propietario tal como se ven en artículo 30.2, 30.3 y 30.4a de la Ley 22/2003 (Anexo 1).

3.3. Ética veterinaria

Según las normas deontológicas comunes a la profesión veterinaria que han sido aprobadas por el Consell de Col·legis de Veterinaris de Catalunya: “El veterinario está obligado a cumplir escrupulosamente con las leyes y reglamentos en la práctica de su profesión. Así mismo ha de cumplir en conciencia con sus derechos profesionales”.
Por tanto, como profesionales y como personas, debemos ser honestos con el cliente y nunca llevar a cabo fraudes ni romper el contrato verbal que se establece con el cliente asegurando que haremos una determinada acción.

Ya que el propietario del cadáver puede llegar a pensar que ha pagado un servicio de incineración (por ejemplo), pero que en realidad no se ha realizado. Y que si no pide ninguna certificación, nunca sabrá si se ha llevado a cabo.

Por este motivo, para acabar con la inseguridad del que puede llegar a tener el cliente en este aspecto, es conveniente seguir un sistema en el que cadáver vaya identificado, de manera que cuando la empresa incineradora reciba el cadáver disponga de toda la información del animal en cuestión y, una vez finalizado el proceso de incineración, envíe una carta al propietario certificando la incineración de su mascota.

Este es un sistema que llevan a cabo bastantes clínicas veterinarias y que ayudan a responder a los clientes a no tener dudas. Pero nuestra obligación, con o sin este sistema, es la de cumplir el contrato verbal que establecemos con el propietario del animal al cobrarle un servicio como puede ser la incineración, aún sin haber ningún documento que lo justifique, no sólo por el hecho de poder ser denunciados en caso que salga a la luz el fraude, sino también por la propia ética que nos corresponde como profesionales.

Para dar más seguridad a los clientes que solicitan una incineración individual (para saber si realmente son únicamente las cenizas de su mascota y no las de varias), la mayoría de las incineradoras dejan presenciar en todo momento la incineración individual, desde que llega el cadáver hasta que salen las cenizas.

3.4. Gestión de cadáveres

3.4.1. Historia

Este es un tema que ha preocupado desde hace mucho tiempo, más o menos desde que el ser humano empezó a industrializarse. Con el crecimiento de la población y la creciente industrialización, eliminar los residuos se convertía en una tarea difícil, sobre todo en zonas de alta concentración de población ya que no había lugares ni sistemas de recogida donde poder almacenarlos.

En la Edad Media, los restos de alimentos se lanzaban a la calle (que estaban sin pavimentar), terrenos sin edificar, y en los alrededores de la ciudad. Esta acumulación de desechos hacía que se acumularan ratas provocando enfermedades a la población.

La gestión de residuos se empezó a introducir en la época medieval con el objetivo de prevenir y controlar vectores sanitarios. También apareció la figura de una persona encargada de recoger los animales muertos de las calles. En el siglo XVI, en el Consell de Cent se publica un reglamento que pretende mejorar la convivencia con la limpieza de las calles, dando un buen uso a los espacios públicos, previniendo los incendios, contaminación y abasteciendo agua. Dentro del apartado del mantenimiento de la limpieza de las calles se prohíbe tirar los despojos y los animales muertos a la calle, pero no figuraba donde tirarlas. Hasta 1399 no aparece la figura del barrendero, que se dedicaba a recoger los animales muertos y otros desechos que desprendían mala olor y los lanzaban al mar.

En el 1562 consta que ya eran conscientes de que los cadáveres representan una fuente de contagio.

A finales del siglo XVII se difundieron las medidas higiénicas por la península, junto con la llegada de las tendencias higienistas procedentes de Francia que se habían desarrollado gracias a los avances científicos y de la medicina. a partir de este momento se establecen ordenanzas urbanas para reorganizar los diferentes ámbitos de la ciudad, planificando cementerios, construyendo una red de cloacas, hospitales, etc. Pero no fue hasta el siglo XVIII que se establecieron servicios con cierta identidad para la recogida de basura generada en la ciudad. Transportaban los residuos a las afueras de la ciudad en emplazamientos separados por cuatro categorías: alimentos para el ganado, abono para el campo, objetos reutilizables y restos inútiles.

En el siglo XX se crearon los primeros servicios privados de gestión de residuos.

Los primeros camiones de recogida de basura datan de 1920, la recogida se hacía manual, pero no fue hasta los años cuarenta que los servicios adquirieron la estructura actual.

El único tratamiento de los residuos que se utilizaba era el de los vertederos, que evolucionó en sistemas de cobertura. Lo más habitual eran el abocamiento incontrolado y las incineradoras.

En los 60 y 70 se mejoró la infraestructura para la eliminación de los residuos, se crearon las primeras plantas de compostaje y instalaciones de incineración. Hacia los años 80 se hizo la recogida de residuos en contenedores.

3.4.2. Derechos de propiedad

La muerte del paciente puede llegar en cualquier momento, tanto si se espera como si no. Muchas veces sucede mientras el veterinario tiene la custodia del animal, y cuando pasa, la máxima prioridad es contactar rápidamente con el propietario. Cuando esto no es posible, el veterinario se encuentra con la responsabilidad de asumir la custodia de un cadáver que no es de su propiedad. La actuación delante de esta situación depende de diferentes factores, como el tamaño del animal, la disponibilidad de refrigeradores o congeladores, las condiciones climáticas, la legislación vigente y la razón de la muerte del animal (realmente importante si se trata de una muerte causada por una enfermedad infecciosa y/o zoonótica).

En general, los propietarios tienen el derecho exclusivo de determinar el destino del cuerpo del animal. Por tanto, el veterinario tiene la responsabilidad de almacenar el cadáver del animal hasta que pueda ponerse en contacto con el propietario. No obstante, cuando la causa de la muerte son enfermedades infecciosas, y especialmente cuando son de declaración obligatoria, el clínico tiene la potestad de ignorar los requerimientos del propietario y actuar de la manera que crea convenientes, en vistas a preservar la salud pública.

Hay tres razones principales por las que los propietarios tienen este derecho exclusivo. En primer lugar, los animales son una forma de propiedad, y el hecho de que este muera no hace expirar este derecho, de manera que sólo su propietario podrá determinar que se hace con su cuerpo. La segunda razón es que, según la gestión que haga el clínico del cuerpo, puede quedar inviable la posibilidad de hacer una necropsia para determinar la causa de la muerte y/o aclarar los detalles. Se pueden hacer muchas cuestiones sobre la causa de la muerte, hasta si se esperaba que animal muriese (ya que ha muerto mientras estaba siendo tratado por el veterinario), y el propietario puede tomar medidas legales alegando negligencias profesionales. Aún tiene más importancia esta razón en animales que no se esperaba su muerte durante el proceso al que se sometieron. Y la tercera razón para conceder el derecho exclusivo al propietario sobre el cadáver de sus animales es de carácter legal, y es que hay lugares, como en California, EEUU, donde hay leyes específicas que le dicen al veterinario que debe hacer cuando se encuentra en esta situación. Esto no pasa aquí, en España, de modo que no es de aplicación, pero siempre es buena idea consultarlas para tomar una decisión en caso de no poder contactar con el propietario.

Se ha de ser consciente de la gran responsabilidad que representa la custodia del cadáver, ya que si los derechos del propietario del animal no son respetados, puede

resultar en medidas legales contra el veterinario por angustia emocional del propietario.

De modo que lo más recomendable es preservar el cuerpo del animal hasta contactar con el propietario. No obstante, siempre quedan algunas complicadas cuestiones legales:

- ✓ ¿Cómo debe ser el esfuerzo que debe hacer el veterinario para conservar el cuerpo en buenas condiciones, especialmente si existe alguna posibilidad de que la necropsia pueda demostrar la causa de la muerte por negligencia veterinaria?

- ✓ Si no se dispone de espacio en los refrigeradores o congeladores, ¿hay que llegar al extremo de alquilarlo fuera de la clínica?

- ✓ ¿Se debe refrigerar o congelar? Dependiendo del tiempo se tarde en contactar con el propietario. Si son necesarios varios días, el veterinario debería pedir orientación a un patólogo.

Hay que tener en cuenta que los cambios post-mortem ocurren de manera rápida, y si no se puede contactar con el propietario, siempre es buena idea pedir consejo legal y práctico a la compañía de seguros, laboratorios de diagnóstico u otros veterinarios con más experiencia para decidir qué hacer.

3.4.3. Necropsia

La necropsia es el estudio del cadáver para diagnosticar la causa de la muerte. Comprende el estudio sistemático básicamente de la totalidad del cuerpo externamente, las vísceras que contienen las tres cavidades del cuerpo (cabeza, tórax y abdomen) y las extremidades. Puede ser de interés clínico (por ejemplo si se desconoce la causa final de la muerte) o judicial (por ejemplo si un perro ataca a otro y es necesario verificar que las lesiones causadas por el atacante son las causantes de la muerte delante de un juicio).

Para hacer una necropsia a un animal se necesita el consentimiento explícito del propietario, y si éste desea hacerla debe firmar una autorización. Incluso si el propietario da al veterinario libre disposición del cuerpo pero no autoriza explícitamente la necropsia, es recomendable no realizarla, ya que puede repensárselo y reclamar el cadáver, y la visión del cuerpo después de la necropsia puede causar un shock emocional al propietario.

Es importante tener en cuenta que dependiendo de la gestión o conservación que se haga del cadáver, puede quedar inviable la posibilidad de hacer una necropsia (no se debe congelar si se quiere realizar una necropsia).

Algunos propietarios no quieren hacer la necropsia por el incremento económico que ésta supone, en estos casos es una buena idea ofrecerla de manera gratuita apelando al conocimiento científico que aporta este procedimiento.

3.4.4. Empresas de transporte de residuos

Hay que ponerse en contacto con una empresa de transporte autorizada por la Agència de Residus de Catalunya, que transportará el cadáver a la planta incineradora, mientras tanto el cadáver debe mantenerse en congelación o refrigerado.

Según la Agència de Residus de Catalunya, los cadáveres se clasifican dentro del apartado "a" que hace referencia a los "residuos sin riesgo o inespecíficos", y dentro de esta clasificación se hallan ubicados en el "grupo II", referente a "residuos que por su naturaleza y composición son inertes o no especiales, que no plantean exigencias especiales en su gestión fuera del centro, pero dentro del centro pueden ser de riesgo para enfermos con pocas defensas inmunológicas y que pueden provocar asco o manías". (Anexo 2)

En el momento de la recogida del cadáver, la empresa debe entregar una ficha de aceptación y una hoja de seguimiento al veterinario, el cual debe indicar cuál es el código del residuo, la fecha, el vehículo que lo ha recogido, etc. (Anexo 2)

3.4.5. Eliminación de cadáveres

En este punto suele haber malentendidos ya sean por falta de información de los propietarios o por no saber transmitir bien toda la información a los propietarios.

Por tanto, es importante asegurarse de que el propietario está informado de todas las posibilidades que tiene para eliminar el cadáver de su animal, de manera que después no se pueda sentir culpable (o hacer culpable al veterinario) de no haber dado a su mascota el final que merecía. Aunque sea un tema doloroso conviene hablarlo y aclarar los detalles.

Normalmente hay tres posibilidades:

- Incineración colectiva y eliminación de las cenizas.
- Incineración individual y recuperación de las cenizas para el propietario.
- Sepultura en cementerios de animales autorizados.

Desgraciadamente, por desconocimiento o por no querer asumir el coste de alguno de estos servicios, hay propietarios que deciden deshacerse de sus mascotas siguiendo un proceso diferente:

- Deposición controlada de residuos no especiales.
- Sepultura por parte del propietario.

A continuación hablaremos de cada uno de estas posibilidades para la eliminación del cadáver, dando más importancia a la incineración y a la sepultura en cementerios autorizados, ya que son los métodos más utilizados.

3.4.5.1. Incineración individual / colectiva

Tradicionalmente lo hornos crematorios estaban destinados únicamente a residuos cárnicos de matadero y cadáveres humanos. Pero se ha iniciado una nueva tendencia hacia el mundo de los animales de compañía y está impulsando a muchos propietarios a llevar a sus mascotas a los centros veterinarios para que se deshagan de ellos de una forma más higiénica.

La incineración es la opción más recomendada por el hecho de que elimina un problema higiénico-sanitario, ya que evitamos posibles focos de infección, contaminación de aguas, etc.

Una vez muerto el animal, el propietario puede ponerse en contacto con la empresa incineradora directamente o mediante su veterinario.

La incineración consiste en la reducción a cenizas de un determinado material obtenidas a partir de una reacción química de combustión. Durante este proceso se producen gases de combustión y cenizas, por tanto, es una fuente de contaminación hacia la atmósfera.

En la ley 34/2007, que tiene como objetivo establecer medidas de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con la finalidad de evitar o disminuir los daños que puedan causar a las personas, medio ambiente y otros bienes de la naturaleza. En ella consta que la incineración de animales muertos es una de las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.
Las finalidades de la incineración son la de reducir el volumen de los residuos, la disminución del riesgo, la captura, la destrucción de sustancias nocivas y la recuperación de energía, minerales y el contenido químico de algunas fracciones de residuos.

Las incineradoras y las plantas de incineración se diseñan para poder tratar un tipo, o una gama, determinada de residuos de manera específica.

Las instalaciones de tratamiento de residuos deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos, deben disponer de un libro oficial de residuos donde debe quedar registrada toda la actividad de la instalación encargada de tratar estos residuos, y que ha de estar a disposición de las autoridades competentes. También deben transmitir los datos de los residuos tratados, mensualmente, a la Agència de Residus de Catalunya, tanto en procedencia como en cantidad.

A partir de aquí la incineración puede ser individual o colectiva según especifique el propietario. En caso de **incineración individual**, el propietario del animal recibirá las cenizas de su mascota en una urna y un certificado de incineración individual. La incineración dura unas 2-3h llegando a una temperatura de entre 900 y 1100ºC, y en la mayoría de las incineradoras se permite la presencia del propietario durante el proceso. Para hacernos una idea de la cantidad de cenizas que obtendremos del cadáver, un cuerpo de 60kg produce aproximadamente 1kg de cenizas.

Por otra parte, la **incineración colectiva** se lleva a cabo con varios animales juntos y las cenizas van destinadas a una empresa autorizada de eliminación de residuos, que serán sobre todo vertederos.

En lo relativo al coste económico de las dos posibilidades, los precios son muy variables en la incineración colectiva, que van desde 70-150€ aproximadamente, mientras que los precios de la incineración individual rondan los 200-280€ aproximadamente. La incineración colectiva suele ser la más demandada con diferencia.
Las plantas incineradoras pueden ser de diferentes tipos; en el DOGC encontramos un ejemplo de las instalaciones de una planta incineradora (Anexo 2).

3.4.5.2. Sepultura en cementerios autorizados

Si el propietario descarta la opción de la incineración y opta por enterrar a su animal, debe tener constancia que hay existen instalaciones especiales y perfectamente acordes con la ley que ofrecen a la mascota un lugar de descanso para toda la vida, dando la posibilidad al propietario que vaya a visitar la tumba de su mascota. Es una opción deseable en contraposición a la costumbre de algunos propietarios de enterrar a sus mascotas por su cuenta y en cualquier sitio, poniendo en peligro el medio ambiente.

En la mayoría de cementerios autorizados es imprescindible entregar un certificado veterinario al ayuntamiento del municipio al que pertenece el cementerio en cuestión, conforme el animal no ha muerto a consecuencia de una enfermedad infecto-contagiosa, ya que en ese caso el cadáver debe ser destruido de forma que no pueda transmitir la enfermedad.

La mayoría de cementerios ofrecen fosas colectivas para 2 o más animales. Suelen tener un precio que ronda los 100€, más un mantenimiento anual. Algunos ofrecen fosas individuales (más caras) y especialmente pensadas para animales más grandes.

3.4.5.3. Deposición controlada de residuos no especiales

Es una forma eufemística de nombrar una de las opciones más sencillas que tiene un propietario de deshacerse del cadáver de su mascota, se trata de lanzarlo a la basura aún estando infringiendo la legislación.

Esta práctica está extendida sobre todo en animales pequeños como pueden ser hámster, pájaros, tortugas, etc... ya que no implican un lazo afectivo tan grande como puede darse en perros y gatos.

Esta es una opción que sólo se encuentra al alcance de los propietarios. Los centros veterinarios, laboratorios y tiendas de animales, deben estar, obligatoriamente, inscritas y registradas como centros productores de residuos, y por tanto cuentan con servicios que se encargan de hacer la recogida.

Como ejemplos de infracción por parte de los comerciantes encontramos publicado en el diario "El Mundo", en una noticia del 2009, donde se explica que en las tiendas de animales de las Ramblas tiran los animales que se mueren a la basura. (Anexo 3).

Encontramos otro ejemplo que apareció en 324.com, en el cual descubrieron en una zona boscosa en Montcada i Reixac diferentes perros muertos y en avanzado estado de descomposición (Anexo 4).

3.4.5.4. Entierro por parte del propietario

Esta no es una opción válida, ya que únicamente se pueden depositar los cadáveres en cementerios autorizados con esta finalidad. Pero la cruda realidad es que es una práctica frecuente sobre todo en personas que poseen algún terreno, ya sea un campo, un huerto o un jardín.

El entierro de los animales domésticos por parte del propietario no es del todo ilegal, ya que, según la normativa europea, la autoridad competente de cada estado miembro podrá autorizarlo en algunos casos en concreto. No obstante, las autoridades competentes raramente encuentras motivos suficientes para autorizar esta práctica.

En el apartado de anexos podemos leer una petición de unos propietarios de diversos animales que hicieron a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo; los cuales han estado enterrando sus animales por su cuenta durante años, hasta que un día son acusados por las autoridades de su Estado sobre este delito. Ellos redactan esta petición acogiéndose al artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de octubre del 2002, por el cual establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, donde se hace la afirmación comentada anteriormente sobre el entierro de los animales de compañía. Ahora bien, este reglamento a día de hoy está derogado por el Reglamento (CE) nº 1609/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de

octubre del 2009, por el cual se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

El Parlamento Europeo respondió que es la autoridad competente del Estado quien debe garantizar que estos entierros se produzcan sin que supongan un riesgo de diseminación de enfermedades, sin causar ningún perjuicio a la salud humana y animal, y sin contaminar las aguas ni el medio ambiente; pero no lo prohíbe explícitamente. (Anexo 5).

Por tanto, más que prohibir, la responsabilidad de las autoridades competentes en la gestión de cadáveres consiste en asegurar que se cumplen una serie de requisitos: que el entierro se produzca a un profundidad suficiente que garantice que ningún animal carroñero podrá excavar hasta encontrar el cadáver, el animal muerto no tenía ninguna enfermedad contagiosas susceptible de causar zoonosis o infectar otros animales, que no haya acuíferos cercanos que se puedan contaminar, que el lugar donde se han enterrado será una zona remota, es decir, que sea una zona donde la población de animales de la especie del cadáver sea inferior a un cierto nivel para evitar la diseminación de epidemias.

4. Legislación

INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN

En el momento en que un propietario padece de la muerte de su animal de compañía o de producción no sólo se enfrenta a su pérdida sino también al dilema de no saber qué hacer con el cadáver. En dichos casos la legislación vigente prohíbe los entierros o deshechos descontrolados, por ese motivo exige que sean transportados e incinerados por los gestores autorizados. Además, en el caso de los animales de compañía suele tener un componente añadido que aumenta el inconveniente, se trata del componente afectivo o emocional.

En la actualidad la legislación que regula y a su vez contempla como debe realizarse la gestión de los cadáveres es la misma que la de gestión de residuos y de subproductos cárnicos, estando sus bases establecidas en diferentes reglamentos y directivas europeas. Estas normativas, aun siendo específicas, no suelen dar instrucciones demasiado claras al usuario final, por lo que intentan darla los estados miembros las líneas directivas para articular su propia legislación en este tema. En el caso del Estado Español, establecen una serie de leyes y reales decretos que al final, también dan competencia a las comunidades autónomas para definir sus propios planes de tratamiento de residuos. Por lo que a continuación se desarrollarán con más detalles los diferentes paquetes legislativos establecidos desde Bruselas hasta los pertenecientes a la Provincia de Barcelona.

4.1. Legislación en la Unión Europea

(Publicada en el Diario oficial de la U.E)

4.1.1 Reglamento (CE) Nº 1609/2009

***Del Parlamento Europeo y del Consejo**, del 21 de octubre de 2009, establecen normes sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el cual se deroga el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*

Este reglamento establece normas concretas y estrictas relacionadas con la sanidad animal y la salud pública aplicadas en la recogida, el transporte, el almacenaje, la manipulación, la transformación, la utilización y/o eliminación y la entrada en el mercado de los subproductos de origen animal, con el objetivo de impedir que estos productos provoquen algún tipo de perjuicio en la salud humana o animal.

Cabe destacar que este reglamento se creó para los desperdicios de los mataderos de los animales de producción, así como sus cadáveres enteros o partes de ellos. El hecho de que se dé más importancia a los animales de producción que a los de compañía se debe a que son los de granja los que se producen en mayor cantidad por su destino a la alimentación humana, por lo que serán éstos los que generen un mayor volumen de residuos, además de que están en contacto con el hombre y con otros animales. Cabe destacar que el reglamento contiene una serie de consideraciones en las cuales expresa que los productos procedentes de animales no aptos para el consumo humano no han de entrar en la cadena alimentaria, también, indica que no afecta la aplicación de la legislación medioambiental existente ni obstaculiza el desarrollo de nuevas reglamentaciones relacionadas con la protección medioambiental de residuos biodegradables, por última consideración establece que los científicos sugieren que la práctica de alimentar una especie animal con proteínas procedentes de cuerpos o partes de la misma especie representa un riesgo de transmisión de enfermedades por lo que esta práctica queda prohibida como una medida cautelar. Sin embargo, existen una serie de artículos que tratan el tema de este trabajo, la eliminación de los cadáveres de animales de compañía, por lo tanto será a partir de este momento donde se empiezan a desarrollar tanto el tema como los artículos en toda su plenitud.

Para comenzar, este Reglamento establece una serie de definiciones, siendo la más importante, qué es un animal de compañía, vienen a ser todos aquellos animales que pertenecen a especies que normalmente suelen criarse y mantenerse, pero no son consumidas como integrantes de la dieta de las personas por lo que no tienen diferentes finalidades con respecto a los de producción.

En el artículo 3 del Reglamento aparecen otras definiciones que también son interesantes tener en cuenta, éstas son:

- Subproductos animales: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano incluyendo óvulos, embriones y esperma.

- Explotador: persona física o jurídica que tenga un subproducto animal o un producto derivado bajo su control real, incluyendo los transportistas, comerciantes y usuarios. De esta manera los centros veterinarios se incluirían en esta definición.

El artículo 4, en su primer apartado contempla que "los explotadores generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo identificados y garantizando que se manipulen en conformidad con el que dispone el reglamento". Lo que quiere decir, que en el momento en que un centro veterinario recibe el cadáver de un animal doméstico ha de garantizar que lo gestionará adecuadamente. Por otra parte, el cuarto apartado de éste artículo, especifica que es responsabilidad de cada Estado miembro el hecho de asegurar que exista un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales pueden ser identificados, recogidos, transportados, tratados, utilizados y/o eliminados sin demoras y de conformidad al Reglamento.

El artículo 8, de la sección IV (del capítulo I, el cual explica la clasificación de los subproductos animales y los productos derivados, según su nivel de riesgo para la salud pública y animal) indica que los cadáveres de los animales domésticos son clasificados dentro de material de categoría I, el cual dicho artículo lo define como potencialmente más peligroso, en caso de almacenamiento o manipulación sólo la efectuarán en instalaciones intermediarias de esta categoría, sólo podrá ser importado o exportado de conformidad con el presente reglamento y que no puede ser aprovechado para ningún fin, sino que debe ser eliminado, con o sin tratamiento previo. Además, señala que en el material de categoría I están incluidos "los cuerpos enteros, o cualquiera de sus partes, las pieles, los animales distintos de los animales de granja y animales salvajes, incluidos, en particular, los animales de compañía y los animales de zoológicos y circos".

En el artículo 12 del capítulo II del Reglamento hace referencia a que dichos cadáveres han de ser recogidos, transportados e identificados sin retrasos indebidos, tal y como se muestra a continuación:

- ✓ Se eliminará directamente como residuos mediante incineración sin procesamiento previo o bien después de procesarlo, para esterilización a presión si así lo exige la autoridad competente.

- ✓ Se eliminará o valorizará mediante coincineración, si es un residuo; directamente sin procesamiento previo o bien, después de su procesamiento,

para esterilización a presión si así lo exige la autoridad competente y el marcado permanente del material resultante.

- ✓ Si es diferente del mencionado en el artículo 8, letra a), incisos i) y ii), se eliminará mediante procesamiento por esterilización a presión, marcado permanente del material resultante y enterramiento en un vertedero autorizado

- ✓ Si es el mencionado en el artículo 8, letra f), se eliminará mediante enterramiento en un vertedero autorizado.

- ✓ Se utilizará como combustible con o sin procesamiento previo o bien, se utilizará para la fabricación de los productos derivados mencionado en los artículos 33, 34 y 36 y se introducirá en el mercado según los citados artículos.

Por otro lado el Reglamento indica que aquellos animales que son sacrificados con fin de erradicar una enfermedad epizoótica, entre otras, serán clasificados dentro de la categoría II, los cuales disponen de características similares a la categoría anterior, por ejemplo, que sólo manipularán o almacenarán las instalaciones autorizadas o que serán recogidos, transportados e identificados si retraso, entre otras.

En el artículo 17 se contempla la utilización de cualquier subproducto animal con fines de investigación, de educación o artísticos. Para poder darle este uso debe estar autorizado por la autoridad competente, además de asegurarse de que su eliminación posterior se realice de forma segura.

El artículo 19, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, establece que, la autoridad competente podrá autorizar la eliminación de los animales de compañía y équidos mediante enterramiento. Es de gran relevancia el poder de dicha autoridad competente, ya que en general esta autorización se da en casos concretos (cementerios de mascotas autorizadas, o casos especiales de zonas remotas en las que se pueda asumir que el riesgo de transmisión de enfermedades es mínimo).

En el artículo 23 expresa que los explotadores (en este caso, centros veterinarios como generadores) que dispongan de subproductos animales en cualquiera de sus fases deben estar registrados y deben notificar a la autoridad competente la naturaleza de los subproductos con que trabajan, así como su categoría y el procedimiento que realizan (en este caso, producción y almacenamiento).

El artículo 43 prohíbe explícitamente la exportación de subproductos animales y productos derivados destinados a ser incinerados o eliminados en un vertedero como pueden ser cadáveres de animales domésticos.

El último de los artículo del Reglamento, artículo 53, permite a los Estados miembros fijar las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento, y establece que deben ser proporcionadas, efectivas y disuasorias.

El resto de artículos de este reglamento tratan sobre la transformación del material de categoría 2 y 3, los requisitos higiénicos, obligaciones y responsabilidades de las plantas de transformación, vías alternativas de eliminación, introducción al mercado de los productos derivados, trazabilidad, etc. Por ejemplo, indica que para poder enviar subproductos animales y productos derivados, el estado miembro de destino deben tener adjunto un documento comercial o un certificado sanitario. Por lo que todos estos registros sanitarios deben de ser conservados.

Para poder enviar subproductos animales o derivados, el estado miembro de destino deberá de autorizar la recepción de material de las categorías I y II, y también las proteínas de animales transformadas. Los lotes de los subproductos animales debidamente identificados se transportaran directamente a la instalación de destino. Las autoridades competentes de los estados miembros se comunicaran mediante el sistema de TRACES (TRAde Control and Expert System), que funciona para seguir el movimiento dentro de la UE y por los que provienen del exterior.

Para evitar el riesgo de propagaciones de enfermedades transmisibles, el Reglamento establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que puedan ser autorizados. Estas autorizaciones de las diferentes plantas y almacenes se suspenderán inmediatamente si dejan de cumplir los diferentes requisitos que hayan dado lugar a su concesión. En el caso de las plantas intermediarias y de almacenaje de las tres categorías estarán sujetas a la autorización de la autoridad competente. Esta autoridad competente ha de controlar regularmente estos establecimientos, donde las instalaciones intermediarias han de someterse a controles propios del establecimiento.

Es la Directiva 2000/76/CE la que regula las condiciones de las instalaciones de incineración y coincineración, pero esta no se aplica en algunos subproductos animales, efectuándose la eliminación de acuerdo con este Reglamento. Ésta Directiva establece que el material de categorías II y III, la eliminación de animales de compañía muertos o los materiales de riesgo especificados, pueden ser procesados en plantas de baja capacidad siempre y cuando se respeten las exigencias estrictas de su diseño y limpieza de instalaciones, así como las condiciones de explotación (emisión de gases, Tª), aguas residuales, residuos procedentes de la incineración (cenizas, polvo, etc.), entre otros. En caso de no cumplirse estos requisitos se suspenderá la autorización inmediatamente. Por otro lado las plantas de transformación de las categorías I y II están sujetas a la autorización de la autoridad competente, que será la que le otorgue la validación y la que controle el proceso de fabricación.

Existen diferentes métodos de transformación de los subproductos animales, varían en función de la dimensión granulométrica de la materia prima, la temperatura del tratamiento térmico, la presión aplicada y la duración del proceso.

El método de transformación 1 se aplica a los cadáveres de animales domésticos (pueden ser categoría I o II). Este método lo conforman la reducción, en caso de que las partículas de los subproductos sean superiores a 50 mm, la temperatura (133ºC), la presión (3 bares) y el tiempo (durante 20 min). Se suele aplicar como un proceso único

o como una fase de esterilización previa o posterior al proceso, pudiendo darse la transformación mediante un sistema de presión continua o discontinua.
En algunos casos pueden darse excepciones de eliminación de los subproductos animales, permitiéndose que éstos sean eliminados como residuos mediante su entierro in situ o incineración, siempre mediante la autorización emitida por la autoridad competente. Un ejemplo de ello son los cadáveres que se han producido por un brote de alguna enfermedad, en ese caso la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) puede negar su transporte a plantas de incineración o transformación para evitar el peligro de propagar la enfermedad siendo un riesgos sanitario.

Además de las excepciones, también existen controles e inspecciones, los cuales, pueden ser propios, oficiales o comunitarios. Los controles propios los lleva a cabo los encargados o los propietarios de las plantas intermediarias o de transformación al aplicar un procedimiento permanente desarrollado de acuerdo con los principios del sistema de análisis de riesgos y puntos críticos de control. En caso de detectarse algún fallo en las pruebas por lo que no se ajustasen a las disposiciones, el encargado deberá determinar la causa, paralizar el envío del material contaminado, informar a la autoridad competente, incrementar la frecuencia de los controles de producción y ordenar la descontaminación adecuada a las instalaciones. En los controles oficiales no es el propietario el que lo realiza sino la autoridad acreditada (recibe un número oficial de identificación) tiene las competencias para realizar inspecciones y controles en las plantas regularmente. Por último, en los controles comunitarios, son los expertos que designa la Comisión Europea los que podrán efectuar controles in situ en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros. La comisión informará a la autoridad competente del resultado de estos controles.

En caso de importación de productos que provengan de otros países fuera de la UE, han de aparecer en una lista actualizada donde se consideren los criterios relativos a la legislación y a la situación sanitaria del país.

En cuanto a las disposiciones finales, la Comisión (asistida por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y otros comités científicos adecuados) podrá decidir hacer una modificación o ampliación de los anexos, así como adoptar las medidas transitorias adecuadas, tras consultar al comité científico perteneciente sobre toda cuestión que pueda afectar a la salud animal o pública. En el caso de las disposiciones nacionales, serán los Estados miembros los que comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones del Derecho nacional que adopten en ámbitos de su competencia que afectan directamente a la correcta aplicación del presente Reglamento.

Finalmente quedará derogado el Reglamento (CE) N º 1774/2002 con efectos a partir del 4 de marzo de 2011.

4.1.2 Decisión 2000/532/CE

***De la Comisión**, de 3 de mayo, que sustituye a la Decisión 94/3/CE de la Comisión, de 20 de diciembre, por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos.*

Esta Decisión está modificada por la Decisión 2001/118/CE de la Comisión de 16 de enero de 2001, la Decisión 2001/119/CE de la Comisión de 22 de enero de 2001 y la Decisión 2001/573/CE del Consejo, de 23 de julio de 2001, y rectificada por la Rectificación, DO L 112 de 27.4.2002, p. 47 (2001/118/CE).
Esta Decisión aprueba la Lista Europea de Residuos (LER), la cual, es una relación de todos los residuos posibles ordenados por fuentes de producción, los cuales deben incluirse en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) (Annexo 6). En la lista se explica el criterio, las características y las propiedades que tiene un residuo para considerarse como peligroso, además cada tipo de residuo responde a un código de 6 dígitos, y los 2 primeros hacen referencia a la fuente.

Dentro de la categoría 18 se encuentran los cuerpos de animales de compañía muertos (Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales), su código completo es el 180203, y el nombre de la categoría donde pertenecen es la de " Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones". Estos residuos son considerados no peligrosos.

4.1.3 Directiva 1999/31/CE

***Del Consejo**,* de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

Esta Directiva está modificada por el Reglamento (CE) N º 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y por el Reglamento (CE) N º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008.

Se limita a la colocación de las bases y a dar las directrices pertinentes a los estados miembros para dictar las normas concretas sobre residuos de acuerdo con los principios de la reducción, reutilización, reciclaje y valorización, estableciendo que la eliminación de residuos se realice de forma segura y controlada, garantizando de esta manera el máximo respeto posible con el medio ambiente y con las comunidades, pero no da instrucciones concretas sobre el tema.

Por ejemplo, establece que existen diferentes categorías de residuos (municipales o urbanos, peligrosos y no peligrosos, e inertes), pero no especifica que los cadáveres de animales domésticos sean residuos municipales (en cambio, sí lo establecen las listas de residuos España y de Cataluña).

El resto de artículos (2, 3, 4,5 y 6) de la directiva tratan sobre el concepto de residuo y de sus variedades, del ámbito de aplicación, los diferentes tipos de vertedero, cómo autorizar los vertederos controlados, cómo elaborar las listas de residuos admitidos en cada uno, qué tipo de controles a realizar, etc.

Del artículo 7 hasta el 13 se explica la manera como se autoriza la construcción de un vertedero y la documentación necesaria para hacerlo, así como los procedimientos de vigilancia y de control una vez están en funcionamiento y las condiciones que ha de incumplir para su cierre.

La directiva té un seguit d'annexos on s'expliquen de manera més extensa els principals objectius:

- Annex 1: requisits generals per a tota classe d'abocadors
- Annex 2: criteris i procediments per a l'admissió de residus
- Annex 3: procediments de control i vigilància en les fases d'explotació i de manteniment posterior

4.1.4 Directiva 91/689/CEE

Del Consejo, del 12 de diciembre de 1991, relativa a residuos peligrosos.

Esta Directiva está conformada por tres anexos que corresponden al tipo de residuo que representaría un cadáver. El primero, incluye a sustancias anatómicas sean residuos hospitalarios o de clínicas, el segundo son los que puedan contener sustancias infecciosas y el tercero los residuos considerados como peligrosos (microorganismos viables o sus toxinas o que puedan provocar enfermedad al ser humano o a otros organismos vivos.

La ley 10/1998 tiene como objeto prevenir la producción de residuos, impone un régimen jurídico en su producción y gestión, además de fomentar su reutilización, reciclaje y otras formas de valoración. También regula los suelos contaminados, con objeto de proteger el medio ambiente y la salud de las personas. Del mismo modo en la presente ley consta que la gestión de los residuos urbanos (recogida, transporte y eliminación) es competencia administrativa de las entidades locales y deberá ser realizada de la manera que quede constancia o registro en las Ordenanzas Municipales respectivas, esta gestión debe ser orientada en mayor o menor medida por las Comunidades Autónomas. Por otro lado, esta ley incluye además algunas definiciones que pueden ser útiles con respecto al tema que se trata en este trabajo, como lo son:

- ✓ Residuo: sustancia u objeto de los que el generador o poseedor se ha desprendido o tiene la intención u obligación de desprenderse.

- ✓ Residuo urbano o municipal: aquellos que se generan en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como los que no tienen la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan parecerse a los producidos en los lugares anteriores. También se pueden

considerar residuos urbanos o municipales los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los que provengan de animales domésticos muertos, así como muebles, objetos y vehículos abandonados y los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- ✓ Reciclaje: consiste en la transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración o recuperación energía.

- ✓ Eliminación: todo procedimiento dirigido, al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo IIA de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuran en una lista que, en su caso apruebe el Gobierno.

4.2. Legislación en el estado Español

(Publicada al BOE)

Leyes

4.2.1 Ley 8/2003

Del 24 de abril de 2003, sanidad animal.

En cuanto a la legislación sobre sanidad animal su base fundamental la ha tenido en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955. Siendo un instrumento de gran utilidad en la prevención, lucha y control de las enfermedades de los animales, tanto de carácter epizoótico como enzoótico, que estaban asentadas en la primera mitad del siglo pasado en Europa y el mundo. Esta Ley sustituye a la Ley de Epizootias del 20 de diciembre de 1952, y complementa el Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955. Ésta tiene como finalidad fundamental la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales, junto con la mejora de la sanidad animal, así como de las explotaciones dedicadas a su cría. Además, de la protección de la salud humana y animal mediante la lucha y prevención de enfermedades de carácter epizoótico y de enfermedades transmisibles a través del consumo de productos obtenidos de animales.

Aunque es una ley muy relacionada con el mundo de la veterinaria, se centra básicamente en los animales de producción, ya que son muy pocas las enfermedades que pueden transmitirse a través de los animales de compañía, además, de tener en cuenta que no consumimos alimentos procedentes de estos últimos.

Esta ley contempla una serie de artículos que desarrollan diferentes aspectos en relación a los animales de compañía, por ejemplo en el artículo 3 definen diferentes conceptos, entre los cuales encontramos, los animales de compañía; animales que posee el ser humano, siempre y cuando su destino no sea el consumo o aprovechamiento para lucrarse. También define el concepto de animales domésticos como los animales de compañía que tienen como finalidad vivir en domesticidad en el hogar, así como la finalidad de acompañamiento, conducción y ayuda de personas. Otro artículo como el número 5 describe la obligación de cualquier ciudadano a comunicar a la autoridad competente y de forma inmediata, la existencia de un foco de enfermedad de carácter epizoótico o de cualquier otra patología que se sospeche que pueda estar incluida dentro de las enfermedades de declaración obligatoria, debido al riesgo que puede representar de cara a la salud pública. En el caso del artículo 7 indican las obligaciones de los particulares que posean animales, como puede ser la de proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales y otros productos de origen animal que tengan bajo su responsabilidad en la forma que indica la normativa específica para cada caso. También se indica la prohibición de

abandonar los animales o sus cadáveres bajo su responsabilidad. Por último, explica la obligación de costear, entre otras cosas, la eliminación de los cadáveres de los animales que tenga una persona en posesión.
Es destacable para finalizar el capítulo II, donde hace referencia a la lucha, control y erradicación de las enfermedades animales. Sobre todo en el artículo 16 establecen las obligaciones de los particulares, que deben mantener sus animales en buen estado sanitario, efectuar las revisiones y controles necesarios para evitar la aparición de estas enfermedades, aplicar las medidas adecuadas para luchar, controlar o erradicar las enfermedades de origen animal, así como consentir su aplicación.

4.2.2 Ley 16/2002

Del 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación. Residuos.

Esta ley tiene como propósito evitar, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, para llevarlo a cabo establece un sistema de prevención y control integrados de la contaminación. Además, en el título II, indica cuáles son los límites de emisión y las medidas técnicas adecuadas para cada límite.

Por otro lado, esta ley tiene dos anexos donde hacen referencia a las categorías de actividades e instalaciones que suponen la emisión de contaminantes (Anexo I) y exponen las normas que deben seguir las empresas (Anexo II).

4.2.3 Ley 10/1998

Del 21 de abril de 1998, de residuos.

Viene a ser la adaptación a nivel de los estados miembros de la Directiva Comunitaria 91/156. La cual, tiene como objetivo prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, además de fomentar su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados. Es decir, que la finalidad de la legislación sobre residuos es proteger el medio ambiente y la salud de las personas. Las partes donde se habla de gestión de residuos de origen animal vienen a complementar el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y residuos de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal (actualmente derogado y sustituido por el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano).

El artículo 3 define al "residuo" y a sus diferentes tipos, siendo el residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la presente ley, del que el poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993. Por ejemplo, en el caso de los cadáveres de los animales de compañía los clasifica como residuos urbanos o municipales; que pertenecen a esta categoría, se consideran no peligrosos.

En el artículo 4 distribuye las competencias a desarrollar. Estableciendo que el Estado se encargará de desarrollar planes nacionales de eliminación de residuos y de gestionar el tráfico de éstos con países terceros. En cuanto a las administraciones de las comunidades les corresponde desarrollar planes de residuos autonómicos, y a las administraciones locales la gestión y eliminación de los residuos urbanos, como mínimo.

El artículo 11 expresa que los poseedores de los residuos (propietarios del animal) están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos (veterinario, o bien incineradora / cementerio directamente) para su eliminación. También están obligados a sufragar los costes correspondientes a la gestión del cadáver. El poseedor del residuo, ya sea el propietario, o en su momento, el centro veterinario, está obligado también, por el mismo artículo, a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, aunque no se especifican las condiciones concretas para cada tipo de residuo. Normalmente los cadáveres de los animales domésticos se suelen mantener en refrigeración o congelación.

El artículo 12, prohíbe explícitamente el abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos en todo el territorio nacional. Indicando el modo en que debe realizarse la gestión de los residuos urbanos por las Entidades Locales, es decir, las operaciones de recogida, transporte y eliminación, las cuales, son efectuadas a través de gestores autorizados, que disponen de vehículos, equipos y unidades adecuadas para este tipo de residuos, y que cumplen las normas de higiene al respecto.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el sol, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. En el caso de la recogida de los cadáveres de animales de compañía procedentes de accidentes en carretera son asumidos por los servicios municipales, que los trasladan a la ciudadanía como parte del coste de gestión de residuos sólidos urbanos. Y en el caso de muerte en perreras o protectoras el costo es asumido por los propios centros, que incluye los costes de recogida, transporte y gestión.

El artículo 15 explica que toda entidad que realice gestiones con residuos no peligrosos distintas a la valorización y la eliminación (ya sea almacenamiento, transporte, recogida) debe notificarlo a su comunidad autónoma, de forma que queden registradas estas actividades. Esto afecta directamente a los centros veterinarios, ya que su papel en la gestión de los cadáveres de los animales es precisamente el de almacenarlos desde su recepción hasta que lo recoja el gestor de eliminación pertinente (empresa incineradora, cementerio).

Finalmente, la ley deja claro cuáles son las conductas que constituyen infracción, el grado de ésta y las sanciones que se impondrán como consecuencia.

Reales Decretos

4.2.4 Real decreto 653/2003

De 30 de mayo del 2003, sobre incineración de residuos.

El objeto de este Real Decreto es asentar los requisitos que deben cumplir las actividades de incineración y coincineración para reducir al máximo posible la contaminación medioambiental y limitar los riesgos para los seres humanos. Este Real Decreto no incluye la incineración de cadáveres de animales, pero incluye seis anexos donde introducen y explican las fórmulas y técnicas necesarias para realizar la inspección y medir la cantidad de gases contaminantes que genera la empresa.

En dos de sus artículos se explican las condiciones de diseño, de equipamiento, construcción y explotación de las instalaciones (artículo 8) y se definen los valores límites de emisión a la atmósfera de los gases de escape producidos por estas empresas (artículo 11), en posteriores artículos se explica cómo se realiza la inspección y la medida de estos valores para asegurarse de que no traspasan los límites legales.

4.2.5 Real decreto 1429/2003

De 21 de noviembre del 2003, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

La finalidad de este Real Decreto es establecer nivel del estado Español las disposiciones específicas para la aplicación del Reglamento (CE) N º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, en el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

También se crea la Comisión Nacional de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, formada por miembros de diferentes ministerios, que tiene los objetivos de facilitar información de esta temática a las autoridades competentes, velar por la aplicación de la normativa europea, coordinar los diferentes entes autonómicos y locales y proponer la realización de estudios en esta materia, entre otros. Siendo los artículos 8 y 9 los que exponen las excepciones relativas a la utilización de los subproductos de origen animal y la eliminación de los subproductos animales. Mientras que los artículos 5 y 6 exponen las características zoosanitarias que han de cumplir los alimentos que contengan proteínas y que vayan dirigidos al consumo animal así como la normativa de venta y exportación de productos destinados a animales de compañía.

4.2.6 Real decreto 1481/2001

De 27 de diciembre del 2001, por el que se regulan la eliminación de residuos mediante depósitos en vertederos.

El objetivo de este Real Decreto es la de incorporar a la normativa estatal la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, la cual contempla lo concerniente al vertido de residuos utilizando vertederos, su gestión y explotación, siempre protegiendo la salud de las personas y el medio ambiente. Como se ha explicado anteriormente y no aporta nada nuevo, no se volverá a explicar con detalles ya que sería redundante. Aunque cabe destacar que este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos. Además, contiene tres anexos destacables, los cuales hacen referencia a los requisitos generales para toda clase de vertederos (Anexo I), los criterios y procedimientos para la admisión de residuos (Anexo II) y los procedimientos de control y vigilancia en la fase de explotación y posterior mantenimiento (Anexo III).

Ordenanzas

4.2.7 Orden MAM/304/2002

De 8 de febrero del 2002, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos (LER).

Esta orden plantea dos disposiciones: la primera indican las operaciones de valorización y eliminación de residuos de conformidad con la Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, por la que se modifican los anexos IIA y IIB de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, considera que los animales de compañía muertos pueden eliminarse como residuos, del mismo modo lo tiene en consideración la normativa de la Generalidad de Cataluña. La segunda disposición es la incorporación directa y sin modificaciones a la normativa española de la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo, que sustituye a la Decisión 94/3/CE de la Comisión, de 20 de diciembre, por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos.

4.3. Legislación en Cataluña

(Publicada en el Diario oficial de la Generalidad de Cataluña)

4.3.1 Decreto Legislativo 1/2009

De 21 de julio del 2009, por el que se aprueba el texto referente a la Ley reguladora de los residuos.

En este Decreto Legislativo se unifican diferentes leyes en un único texto, y por tanto provoca que quedan derogadas, las siguientes leyes:

- **Ley 6/1993**, de 15 de julio, reguladora de residuos (DOGC núm. 1776 - 28/07/1993). Ésta ley fue modificada en dos ocasiones, que son las que se muestran a continuación:
  - ✓ **Ley 11/2000**, de 13 de noviembre, reguladora de la incineración de residuos.
  - ✓ **Ley 15/2003**, de 13 de junio, reguladora de los residuos (DOGC núm. 3915 - 01/07/2003).
  - ✓ **Ley 8/2008**, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos (esta norma deroga la anterior Ley 15/2003, de 13 de junio, de financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos y del canon sobre la deposición de residuos). A partir de este momento se establecen los siguientes programas para la gestión de residuos de Cataluña:
    - Los residuos municipales (PROGREMIC 2007-2012).
    - Los residuos industriales (PROGRIC 2007-2012).
    - Los residuos de la construcción (PROGROC 2007-2012).
    - Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña (PTSIRMC 2005-2012).
  - ✓ **Ley 9/2008**, de 10 de julio, reguladora de los residuos (DOGC núm. 5175 - 17/07/2008).

Como se comentó al principio de este aparatado el conjunto de leyes forman un texto único que dan lugar a la legislación relacionada con la gestión de residuos en Cataluña y viene establecido en forma de Decreto Ley. El cual, establece el marco de regulación de las competencias de la Generalidad en ámbito de ordenanzas territoriales, de protección del medio ambiente y de preservación de la naturaleza.

La gestión se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar el medio ambiente: previniendo los riesgos de contaminación del agua, del aire, del suelo, de la flora y de la fauna; eliminando las molestias por ruidos y olores; respetando el paisaje y los espacios naturales y especialmente los espacios protegidos; impidiendo el abandono, el vertido y, en general, cualquier disposición incontrolada de los residuos.

En el artículo 3 define los conceptos de:

- **Residuo:** "cualquier sustancia u objeto del que su poseedor o su poseedora se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse".

- **Residuo municipal:** "residuos generados en los domicilios particulares, los comercios, las oficinas y los servicios, y también los que no tienen la consideración de residuos especiales y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los que se producen en dichos lugares o actividades. También se consideran residuos municipales los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos, los muebles, los utensilios y los vehículos abandonados, los residuos y los escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria". Por lo que es de destacar, al ser el tema del trabajo, que contempla a los cadáveres de los animales domésticos como residuo municipal.

El artículo 22 expresa que las personas productoras y poseedoras de residuos, especificando que aquellas que no estén adscritas a un servicio público de recepción obligatoria pueden gestionar directamente los residuos que generen o posean, o bien entregarlos a una persona gestora autorizada para la valorización o la eliminación de los residuos, en las condiciones establecidas en esta Ley y disposiciones específicas o complementarias que regulen determinadas categorías de residuos. Además, en el siguiente artículo, se especifican las obligaciones de los productores y poseedores de residuos, tal como garantizar que los residuos que generan sean gestionados tal y como indica la Ley y la obligación de hacerse cargo de los gastos que suponga la gestión de estos residuos.

En el artículo 24 se hace hincapié en las obligaciones de los gestores de residuos, es decir, que dentro de este apartado, se hace referencia a las clínicas veterinarias. Es necesario que las empresas gestoras obtengan previamente las licencias necesarias para la construcción de las instalaciones y el ejercicio de las actividades. Del mismo modo se debe garantizar que todo el proceso de gestión, se realice sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.

El artículo 34 del Decreto clasifica los residuos como:

- **Especiales:** residuos calificados como peligrosos por la normativa básica del Estado y por la normativa de la Unión Europea.

- **No especiales:** residuos calificados como no peligrosos por la normativa básica del Estado y por la normativa de la Unión Europea.

- **Inertes**: residuos no especiales que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. No serán residuos inertes los residuos solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a las otras materias. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y no deben comportar ningún riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Los cadáveres de animales de compañía, por lo tanto, quedarían clasificados como residuos no especiales.

Para finalizar cabe acotar que los artículos del 42 al 54 describen la gestión de los residuos municipales.

4.3.2 Decreto Legislativo 92/1999

De 6 de abril de 1999, de modificación del Decreto 34/1996, de 9 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de residuos de Cataluña

El nuevo Catálogo de residuos de Cataluña presenta aspectos destacables como es que se ha de poner de relieve el respeto a la estructura en grupos y subgrupos de la anterior Catálogo, introduce modificaciones en la clasificación de los residuos, regula un procedimiento contradictorio para su catalogación y elimina el índice de peligrosidad de los residuos especiales. Además, este Decreto trae como anexo, el Catálogo de residuos, en el que se encuentran clasificados los residuos en tres categorías: residuos especiales (ES), no especiales (NE) e inertes (IN). Siendo los cadáveres de animales residuos no especiales, como se ha mencionado en apartados anteriores.

Los residuos tienen implantado un sistema de codificación que se realiza mediante un código de seis dígitos que refleja mejor sus características, composición y origen. En el caso de animales muertos el código de residuo (CJR) es 180302. Los dos primeros dígitos indican el grupo al que pertenecen, los dos siguientes indican el subgrupo y dos terceros indican el tipo de residuo. (D 34/1996).

El Catálogo de Residuos de Cataluña regula como formas de gestión de los residuos las actividades de valorización, tratamiento y disposición de los desperdicios.

Las actividades de valorización (VAL), expresan las diferentes posibilidades de valorización en cada caso, ya sea por la comercialización, la reutilización o el reciclaje. En el caso de los cadáveres de animales es V31 que indica recuperación de tejidos y órganos animales.

El tratamiento y disposición de los desperdicios (TDR), señalan los sistemas óptimos de tratamiento y de eliminación para cada residuo, ordenados de mayor a menor según la aplicación óptima. Los animales muertos tenemos T21 que indica incineración de residuos no halogenados y T12 que indica deposición de residuos no especiales. También, el Catálogo especifica infracciones y sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos (D 34/1996).

4.3.3 Decreto Legislativo 27/1999

De 9 de febrero de 1999, de la gestión de los residuos sanitarios.

Este Decreto tiene por objeto la ordenación y el control de la gestión de los residuos sanitarios en Cataluña. Dicha gestión comprende las actividades de clasificación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los desperdicios, para garantizar la protección de la salud pública, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En su artículo 2 se definen y se clasifican los residuos sanitarios. Los define como "las sustancias y los objetos generados en centros, servicios y establecimientos sanitarios de los cuales sus poseedores o productores se desprenden o tienen la obligación de desprenderse". Además, clasifica los residuos sanitarios en diferentes grupos que son los siguientes:

- **Residuos sin riesgo o inespecíficos:**

  - ✓ **Grupo I:** son residuos inertes y no especiales que no plantean exigencias especiales en su gestión ni dentro ni fuera del centro generador. En él se incluyen el material de oficinas y despachos, jardinería, bares, comedores, cocinas, y en general los residuos que no derivan directamente de una actividad sanitaria.

  - ✓ **Grupo II:** residuos inertes y no especiales que no plantean exigencias especiales en su gestión fuera del centro, pero que dentro del centro sí pueden resultar de riesgo para enfermos con las defensas bajas. Se incluyen los materiales de curas, yesos, ropas y materiales de un solo uso sucios con sangre, secreciones, **cadáveres de animales**).

- **Residuos de riesgo o específicos:**

  - ✓ **Grupo III**: residuos especiales que pueden generar riesgos para la salud de las personas y requieren la adopción de medidas de prevención en la recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento y disposición de los desperdicios, tanto dentro como fuera del centro generador. Se incluyen los residuos sanitarios infecciosos (capaces de transmitir alguna de las enfermedades infecciosas relacionadas en el anexo de este Decreto, como difteria, ántrax, tuberculosis), residuos de animales de investigación y / o experimentación inoculados biológicamente, sangre y hemoderivados, agujas y material punzante usado, vacunas y cultivos de agentes infecciosos.

  - ✓ **Grupo IV:** residuos especiales no incluidos en el grupo III. Para su gestión estos residuos están sujetos a requerimientos especiales desde el punto de vista higiénico y medioambiental, tanto dentro como fuera del centro generador. Se incluyen los medicamentos caducados, restos de sustancias químicas, los aceites minerales, residuos de laboratorios radiológicos, residuos radiactivos y residuos citotóxicos (envases, materiales, restos. Que hayan estado en contacto con medicamentos para el tratamiento de cáncer).

En el artículo 5 indica cómo debe realizarse la recogida de los residuos sanitarios dentro de los centros productores, la cual debe atenerse a criterios de segregación, asepsia, inocuidad y economía. La recogida de los residuos sanitarios del grupo II se realizará en bolsas de un grosor mínimo de 55 micrómetros, las características técnicas de las que se adaptarán a los criterios siguientes: opacidad a la vista; resistencia a la rotura, asepsia total en su exterior; ausencia total en su exterior de elementos sólidos, punzantes y cortantes; volumen no superior a 90 litros; identificación externa del fabricante; identificación externa con el rótulo "GII" en los centros hospitalarios.

A continuación se muestra el anexo donde se exponen todos aquellos residuos capaces de transmitir infecciones generadas a partir de los residuos sanitarios específicos:

- ✓ Fiebres hemorrágicas víricas: fiebre del Congo-Crimea, fiebre de Lassa, Marburg, ébola, fiebre argentina (Junin), fiebre boliviana (Machupo), complejo encefálico transmitido por artrópodos vectores (arbovirus), todos los residuos contaminados.
- ✓ Brucelosis: residuos contaminados con pus.
- ✓ Difteria: residuos contaminados con secreciones respiratorias.
- ✓ Difteria cutánea: residuos contaminados con secreciones de lesiones cutáneas.
- ✓ Cólera: residuos contaminados con heces.

- ✓ Encefalopatía de Creutzfeldt-Jakob: residuos contaminados con líquido cefalorraquídeo / otros.
- ✓ Moquillo: residuos contaminados con secreciones de lesiones cutáneas.
- ✓ Tularemia: residuos contaminados con secreciones respiratorias.
- ✓ Ántrax: residuos contaminados con pus o secreciones respiratorias
- ✓ Peste: residuos contaminados con pus.
- ✓ Rabia: residuos contaminados con secreciones respiratorias.
- ✓ Fiebre Q: residuos contaminados con secreciones respiratorias.
- ✓ Tuberculosis activa: residuos contaminados con secreciones respiratorias

Por lo tanto, dado el caso de tener un cadáver de un animal muerto por rabia, ántrax, brucelosis, o algún otro... su gestión se realizará como un residuo especial del grupo III.

4.3.4 Decreto Legislativo 93/1999

De 6 de abril de 1999, sobre procedimientos de gestión de los residuos.

Con este nuevo Decreto se busca regular el control de las actividades de producción y gestión de residuos y vincular el grado de rigor en su control al riesgo ambiental que pueden suponer según los tipos de residuos y cada tipo de actividad.

Éste se aplica a las actividades de producción, posesión, transporte o gestión de sustancias o productos que tienen la consideración de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable.
El control de la gestión de los residuos se lleva a cabo mediante la siguiente documentación (artículo 22):

- ➢ **Ficha de aceptación**: es el documento normalizado a suscribir entre el productor o poseedor del residuo y el gestor, que tiene por objeto el reconocimiento de su destino correcto.

    - ✓ El productor o poseedor de los residuos es responsable de la tramitación de la ficha y ha de disponer de un ejemplar de ésta.

    - ✓ Cada ficha de aceptación se corresponde con un residuo definido con un código del Catálogo de residuos de Cataluña.

    - ✓ La ficha de aceptación caduca automáticamente a los cinco años y puede ser cancelada si la gestión prevista no se ajusta al Catálogo de residuos de Cataluña por incumplimiento de las partes o por imposibilidad material de su utilización.

- **Hoja de seguimiento:** es el documento normalizado que acredita la entrega del residuo del productor o poseedor al transportista para llevarlo al gestor.

    - ✓ Cada entrega de residuos se hará constar en una hoja de seguimiento independiente y se ha de mencionar el productor o poseedor, el transportista y el gestor correspondiente.

    - ✓ El productor o poseedor del residuo, el transportista, el gestor y la Junta de Residuos han de disponer de un ejemplar de la hoja de seguimiento.

- **Hoja de seguimiento itinerante:** es el documento normalizado y alternativo al anterior, que acredita la entrega de varios residuos de diferentes productores o poseedores a un transportista para entregarlos a un mismo gestor.

    - ✓ La hoja se compone de original y dos copias y de un talonario con 20 justificantes de entrega de residuos que permiten la recogida en 20 centros productores o poseedores de residuos.

    - ✓ El transportista del residuo, el gestor y la Junta de Residuos han de disponer de un ejemplar de la hoja.

- **Ficha de destino:** es el documento normalizado que debe suscribir el productor o poseedor de un residuo y el destinatario del mismo y que tiene por objeto el reconocimiento de la aptitud del residuo para ser aplicado en un determinado suelo, para un uso agrícola o en provecho de la ecología.

    - ✓ El productor o poseedor del residuo, el destinatario y la Junta de Residuos han de disponer de un ejemplar de la ficha de destino.

- **Acuse de recibo del residuo:** es el documento normalizado que debe entregar el gestor al productor o al poseedor del residuo en el momento de su recepción.

    - ✓ El gestor debe enviar mensualmente a la Junta de Residuos copia de los acuses de recibo y debe incorporar esta información en el resumen mensual de su actividad regulado en el artículo 31 de este Decreto.

4.3.5 Agencia de Residuos de Cataluña

A partir de la publicación de la Ley 15/2003, del 13 de junio de ese mismo año, la cual es una modificación de la Ley 6/1993 de 15 de julio, que regula los residuos, se dio una nueva denominación de la Junta de Residuos, llamándose ahora Agencia de Residuos de Cataluña. Ésta es una entidad de derecho público, regulada por el artículo 1.b del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del estatuto de la empresa pública catalana.

Son de su competencia los residuos que se generan en Cataluña y los que se gestionan en su ámbito territorial. Se encarga de los residuos municipales, industriales, comerciales, sanitarios, escombros, excedentes de deyecciones ganaderas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos y neumáticos fuera de uso, envases, aceites minerales, PCB / PCT, pilas y otros acumuladores, frigoríficos, fluorescentes y efluentes vinícolas.

Su principal finalidad es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataluña y proteger el medio ambiente, esto lo consigue a través de cumplir los siguientes objetivos:

- ✓ Promover la minimización de residuos y su peligrosidad.
- ✓ Fomentar la recogida selectiva.
- ✓ Valorizar los residuos.
- ✓ Disponer los desperdicios.
- ✓ Recuperar espacios y sólo degradados por descargas incontroladas de residuos o por contaminantes.

Los cadáveres de animales se pueden considerar residuos sanitarios y también residuos municipales. En el caso de los residuos municipales se definen en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba la Ley reguladora de los residuos. En cuanto a los residuos sanitarios son aquellos generados en centros de salud, centros veterinarios y laboratorios, que pueden ser de riesgo y que deben ser gestionados de manera específica con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas y la defensa del medio ambiente. De acuerdo con su peligrosidad biológica la Agencia de Residuos de Cataluña clasifica los residuos sanitarios en cuatro grupos (D 27/1999).

Transporte de los residuos sanitarios

La empresa que efectúe operaciones de recogida y transporte de residuos sanitarios de los grupos III y IV (excepto por los residuos radiactivos) debe estar autorizada por la Agencia de Residuos de Cataluña. Para obtener la autorización se debe presentar la solicitud normalizada y aportar, por cada vehículo, la documentación siguiente:

- ✓ Tarjeta de inspección de vehículos (ficha técnica del vehículo)
- ✓ Resguardo de depósito correspondiente de la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña avalando que se ha depositado la fianza requerida para cada vehículo.

El espacio de carga de los vehículos de transporte debe ser impermeable al agua, delimitado por superficies lisas, debe poder lavar y desinfectar fácilmente, y su estructura y cierre deben impedir el derrame de su contenido.

Tratamiento de los residuos sanitarios

Los residuos sanitarios son de gran relevancia el que sean tratados para evitar el peligro de contaminación del medio y para evitar el contagio de enfermedades infecciosas que representan un riesgo para la salud de las personas.

- ✓ Los residuos de los grupos I y II, se consideran como residuos sin riesgo por lo que una vez fuera del centro sanitario, se tratan como residuos asimilables a municipales en los centros de procesado de residuos municipales.

- ✓ Los residuos del grupo III sí se tienen en cuenta como residuos de riesgo por lo que se tratan mediante esterilización por autoclave y posterior trituración. También pueden ser asimilables en los municipios.

- ✓ Los citotóxicos o también considerados de riesgo, están dentro del grupo IV se tratan mediante incineración en instalaciones para residuos especiales.

Gestión de los residuos sanitarios

Los residuos del grupo I y II se consideran, fuera del centro donde se producen, residuos municipales, y el ayuntamiento o el ente municipal correspondiente será quien asegurará la correcta gestión extra centro de estos residuos. Pero los cadáveres de animales son una excepción y su gestión siempre se hace con la correspondiente ficha de aceptación y hoja de seguimiento, documentos que se facilitan y validan a la Agencia de Residuos de Cataluña. Esto implica la relación directa entre el centro productor, el transportista y la empresa de tratamiento y, por tanto, la responsabilidad subsidiaria en el destino y el tratamiento de los residuos generados.

En el caso de los residuos del grupo III y IV, el centro generador de los residuos y la instalación de tratamiento autorizada por la Agencia de Residuos de Cataluña deben firmar la ficha de aceptación correspondiente. Además, el transporte que efectúa un transportista autorizado debe formalizarse mediante una hoja de seguimiento.

Las instalaciones de tratamiento también deben:

- ✓ Disponer de un libro oficial de control de los residuos, donde se ha de registrar la actividad de la instalación y que debe estar a disposición de las autoridades competentes.

- ✓ Enviar a la Agencia de Residuos de Cataluña, mensualmente, los datos de los residuos tratados, tanto la cantidad como su procedencia.

Toda la documentación necesaria para la gestión de los residuos de cadáveres de animales a la que se refiere el artículo 22 del Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre

procedimientos de gestión de residuos, explicada anteriormente, se puede consultar en Agencia de Residuos de Cataluña y la hemos incluido en el anexo 2 de este trabajo.

4.3.6. Concepto de SANDACH

Otro concepto donde también se incluyen los cadáveres de animales de compañía es el que establece el Reglamento (CE) N. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 (posteriormente derogado por el reglamento explicado en el apartado 2.1), en el que cual se les clasifican como productos SANDACH, éstos se definen como: "los cuerpos enteros o partes de animales o productos de origen animal de las 3 categorías en las que se clasifican, no destinados a consumo humano, incluyendo óvulos, embriones y esperma".

Según la valoración comercial de los productos, tenemos dos tipos de SANDACH:

- **Sin posibilidad de valoración comercial** de acuerdo con la legislación, dado que pueden representar un peligro para la salud o el medio ambiente (por ejemplo los cadáveres de animales, los MER, etc.), Y por este motivo deben ser recogidos, transportados, ser sometidos a tratamientos de transformación para evitar su peligrosidad, y posteriormente deben ser eliminados.

- **Los que tienen posibilidad de valoración comercial** (por ejemplo las grasas para usarlos en la industria química y cosmética) dado que no presentan ningún tipo de riesgo, y que una vez sometidos a tratamiento adecuados en establecimientos especializados, pueden ser destinados a la fabricación de productos técnicos (como fertilizantes, trofeos de caza, cueros, cuerdas para instrumentos musicales o material deportivo, reactivos de laboratorio, biogás, biodiesel) o en casos muy concretos, usados como alimentos para animales, principalmente de compañía (perros, gatos y reptiles).

El origen de los SANDACH

Se encuentran en la producción primaria:

- Los animales muertos en las explotaciones ganaderas

- Otras actividades, no directamente relacionadas con la producción primaria, pero que generan cadáveres de animales, pueden ser: los animales de compañía, zoológicos, circos, animales de centros de experimentación, los que tienen por objeto la fabricación de trofeos de caza, mataderos, industrias agroalimentarias y establecimientos de comercio mayorista y minorista.

Clasificación, tratamiento y destino:

El Reglamento establece la clasificación de los SANDACH en 3 categorías, según el riesgo (1, 2 y 3, de más a menos riesgo respectivamente), y para cada una define el tratamiento y destino posibles.

- **Material de categoría 1:** se trata de la categoría de mayor riesgo, e incluye los SANDACH que presentan un riesgo relacionado con las EET, un riesgo desconocido o un riesgo derivado de la presencia de residuos de sustancias prohibidas (por ejemplo: hormonas, ß-agonistas...) o de contaminantes ambientales (dioxinas, PCB, etc.). Sólo se permite la eliminación de estos subproductos. Por lo tanto, los materiales de esta categoría deben seguir un tratamiento específico para su destrucción.

- **Material de categoría 2:** esta categoría se clasifica como de riesgo medio, e incluye los SANDACH que presentan algún riesgo relacionado con otras enfermedades animales distintas de las EET o con la presencia de residuos de medicamentos veterinarios. Pertenecen a esta categoría, por ejemplo, el estiércol, los contenidos del tubo digestivo, los animales o partes de animales que no sean material de categoría 1 y que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, los SANDACH distintos de los materiales de categoría 1 y 3, y las mezclas de materiales de categoría 2 con categoría 1. Se permiten determinados usos técnicos y de manera general, no se permite el uso en la alimentación animal, aunque hay algunas excepciones.

  Los materiales de ésta categoría pueden seguir los mismos destinos que los de la categoría 1 y pueden ser valorados mediante compostaje, producción de biogás o ser utilizados para el elaboración de abonos o correctores del suelo.

- **Material de categoría 3:** son los materiales de riesgo más bajo y se incluyen las partes de animales sacrificados aptas para el consumo humano pero que no se destinan por motivos comerciales, la sangre de animales no rumiantes, pieles, cuernos o plumas de animales sacrificados en un matadero que hayan pasado la inspección sanitaria establecida por la normativa comunitaria, así como los SANDACH derivados de animales que no presenten signos de enfermedades transmisibles. En esta categoría se incluyen, además, materiales como los peces capturados en alta mar, los derivados de industrias alimentarias, los residuos de cocina y los alimentos antiguos.

  Los materiales de categoría 3 pueden seguir los mismos destinos que los de la categoría 1 y 2 o pueden ser utilizados después de un tratamiento específico (alimentación de animales, cosméticos, productos farmacéuticos, reactivos de laboratorio, etc.).

Además, los SANDACH que pertenezcan a la categoría 3 pueden ser utilizados como materias primas para la producción de piensos, siempre que se sometan a los tratamientos adecuados, teniendo en cuenta algunas excepciones importantes como:

- ✓ La excepción referente al "canibalismo", es decir, la prohibición de alimentar animales con productos o derivados de su misma especie.

- ✓ La prohibición del uso de residuos de cocinas.

Todos los residuos deben ser transformados, utilizados o eliminados en instalaciones autorizadas, las cuales deben funcionar según como indica la reglamentación europea y deben garantizar que los productos finales obtenidos no deben comportar ningún riesgo para la salud humana y / o animal.

El Reglamento incluye una serie de opciones de utilización o eliminación de los SANDACH, como pueden ser; en la alimentación animal, la Incineración o coincineración, la disposición en depósito controlado, el compostaje y ensilado, la producción de biogás, de abonos y correctores del suelo o aplicación directa al suelo, industria de oleoquímicos o la farmacéutica o en otros usos industriales (productos técnicos).

La normativa también dispone que, cuando proceda y sobre la base de un dictamen científico, se permitan métodos alternativos, y autoriza las comunidades autónomas de los Estados miembros, bajo su supervisión, establecer excepciones tales como:

- ✓ La utilización de SANDACH con fines de diagnóstico, educación e investigación.

- ✓ La utilización de SANDACH para actividades de taxidermia en plantas técnicas autorizadas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, que en ningún caso, los SANDACH pueden volver a la cadena alimentaria humana.

4.4. Ordenanza provincia de Barcelona

Aprobación definitiva modificación puntual del Título VI, gestión de residuos, de la Ordenanza general del medio ambiente urbano.

Registro: 022006022608 - Fecha publicación: 09/08/2006 - Núm. boletín: 189 (pág. 20)

En el Artículo 151 define los residuos municipales y clasifica a los animales domésticos muertos como residuos municipales.

En cuanto a la clasificación de los residuos a efectos del procedimiento de recogida, el artículo 152, define los cadáveres de animales como residuos singulares, que deben ser objeto de recogida sectorial específica.

En el Artículo 153 se indica todo lo referente a los residuos que son excluidos del servicio municipal de recogida de residuos, por ejemplo los animales muertos de un peso superior a 80 kg y los residuos sanitarios especiales, generados por hospitales, clínicas, centros asistenciales, laboratorios y otros establecimientos similares, incluidos en el Grupo III y IV del Decreto 27/1999, de 9 de febrero.

El Artículo 159 expresa todo lo relacionado con la recogida de cadáveres de animales domésticos de menos de 80 kg se efectuará previo aviso del interesado en los servicios municipales. La recogida de cadáveres de animales domésticos de peso superior a 80 kg requerirá del peticionario una información específica adicional para que los servicios municipales puedan determinar su aceptación.

Los centros veterinarios y laboratorios también se podrán acoger al servicio de recogida siempre y cuando los cadáveres de animales que se presenten estén clasificados como no especiales y se garantice su inocuidad.
El coste del servicio de recogida de cadáveres de animales muertos se regulará anualmente por los precios públicos de los servicios para la prestación de servicios especiales de limpieza y recogida de residuos municipales.

Esta Ordenanza está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), que es una publicación de carácter oficial que gestiona la Diputación de Barcelona mediante su Dirección de Comunicación.

El BOPV es el diario oficial donde se publican las disposiciones de carácter general, y las ordenanzas, actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial de Barcelona, cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria. Por tanto, es uno de los instrumentos de información pública que utilizan el conjunto de las administraciones públicas que operan en el ámbito geográfico provincial para dar a conocer su gestión, hacerla más transparente y permitir la participación de los ciudadanos.

5. Encuestas

5. Encuestas

Teniendo en cuenta la situación económica actual la cual está provocando que muchos propietarios de mascotas opten por realizar los gastos mínimos necesarios para la manutención de su animal. En el momento en que se les presenta alguna patología en sus animales de compañía que requiera un gasto de dinero mayor del habitual, muchos de ellos optan por la vía de sacrificar a su animal enfermo para evitar gastar más dinero o también puede darse que el animal muera de manera inesperada. Todo ello junto con que es un tema poco tratado dentro de los estudios de la licenciatura tal y como mencionamos en la introducción, creemos que es conveniente desarrollarlo al menos a través de un trabajo como este.

Se ha explicado anteriormente todos los fundamentos teóricos relacionados además de la legislación, la cual, es bastante clara, pero por el contrario es bastante extensa, y en muchos casos las sentencias o veredictos más recientes suelen ser desconocidos para la gente, es por ello y por la repercusión que pueda tener sobre el ambiente y en la salud de las personas el hacer una mala gestión de los cadáveres, que nos motivó a realizar una encuesta a la gente, sobre todo aquellos que hayan sido o que sean propietarios de algún animal de compañía.

En la encuesta hemos realizado preguntas sobretodo que estuvieran directamente relacionadas con los aspectos que consideramos más relevantes contemplados en la legislación, intentando que las preguntas fueran lo más sencillas y concisas posibles. Además, destacamos que las cinco últimas preguntas iban dirigidas a veterinarios que estén ejerciendo en la actualidad en clínicas, hospitales o cualquier otro centro veterinario.

Encueta a Propietarios de animales domésticos

En el apartado anterior del trabajo (número 4) observamos como la legislación vigente indica que todas aquellas personas que sean propietarias o tengan bajo sus cuidados algún animal han de hacerse cargo de todo lo que concierne a su salud y bienestar durante la vida del animal, así como en el momento de su muerte del sufragar los gastos de la gestión de su cadáver. Bien sabemos que también está el factor sentimental en los propietarios por ello lo que quisimos evaluar con la encuesta fue todo en su conjunto, es decir, el conocimiento de la legislación por su parte y que estarían dispuestos hacer teniendo en cuenta los factores económicos y sentimentales implicados.

Pudimos encuestar a un total de 79 personas de las cuales han tenido diferentes tipos de animales desde perros, gatos, hámster, peces, hasta animales exóticos como reptiles, aves, cobayas, conejos, hurones y chinchillas. A dichos propietarios le hicimos unas 10 preguntas, las cuales trataban sobre su edad, nivel de estudios, si alguna vez se le había muerto algún animal, cuál especie era, si realizó necropsia, si conoce las maneras de eliminar el cadáver, entierro de cadáveres, si conoce cementerios de animales, si pidió información sobre gestión de cadáveres y lo que están dispuestos a pagar por su eliminación. Estas preguntas son las que mostrarán a continuación, en las que se observan tanto el número de respuestas para cada opción como el porcentaje equivalente de dichas respuestas.

¿Qué edad tiene?		
18-22 años	23	29%
23-27 años	34	43%
28-32 años	10	13%
> 32 años	12	15%

¿Cuál es su nivel de estudios?		
ESO	6	8%
Bachillerato	7	9%
Universitarios	62	78%
Otros (FP...)	4	5%

¿Alguna vez se le ha muerto algún animal de compañía?		
Sí	62	78%
No	17	22%

¿Le realizaría una necropsia a su mascota?		
Sí, me la recomendó el veterinario	2	3%
Sí, la pedí yo	0	0%
No, por el precio, aunque me la ofrecieran	12	15%
No, por aversión al procedimiento de la técnica	6	8%
No, no sé lo que es	17	22%
Depende de si conozco la causa de la muerte	42	53%

¿Cuáles cree que son las diferentes maneras de eliminar los cadáveres de animales de compañía?		
Incineración (Individual/Colectiva)	63	80%
Entierro en cementerios autorizados	38	48%
Entierro en cualquier área por parte del propietario	14	18%
Deposición en el contenedor de basura	12	15%
Otros	2	3%

¿Cómo se ha informado de las diferentes maneras de eliminar cadáveres de animales de compañía?		
Pedí información al veterinario	31	39%
Pedí información al ayuntamiento	2	3%
Pedí información a familiares, amigos, conocidos...	10	13%
No, no pedí información	44	56%

¿Sabía que es ilegal enterrar cadáveres de animales en sitios no destinados a este uso?		
Sí, conozco los motivos	34	43%
Sí, pero no sé porqué	15	19%
No, no lo sabía	26	33%
No, no le daba importancia	4	5%

¿Sabía que existen cementerios autorizados para animales?		
Sí	43	54%
No	36	46%

¿Cree que se da suficiente información a la gente sobre la eliminación de cadáveres de las mascotas?		
Sí, todo el mundo lo sabe	0	0%
Sí, es suficiente	6	8%
No, es insuficiente	62	78%
No, nadie lo sabe	11	14%

¿Cuánto estaría dispuesto a pagar por deshacerse del cadáver de su mascota?		
Incineración Individual (200-280€)	12	15%
Incineración Colectiva (70-150€)	64	81%
Entierro (100€ + mantenimiento mensual)	3	4%

1) Edad

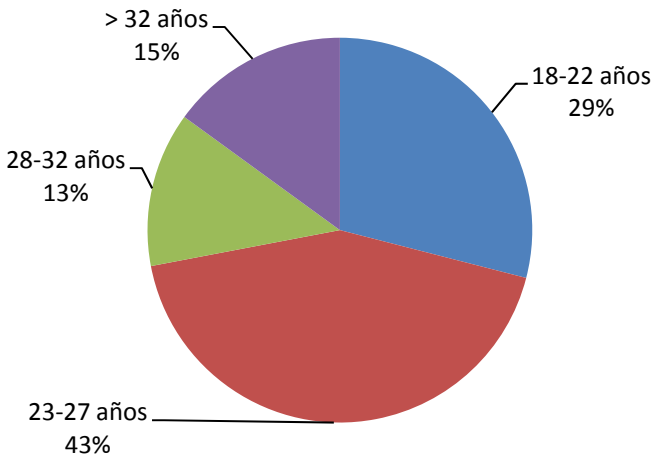

En cuanto la edad podemos observar que la mayoría de la población que en encuestamos se muestra en torno a los 23-27 años, seguido de los 18-22 años. Por lo que consideramos que es una población mayoritariamente joven.

2) ¿Estudios?

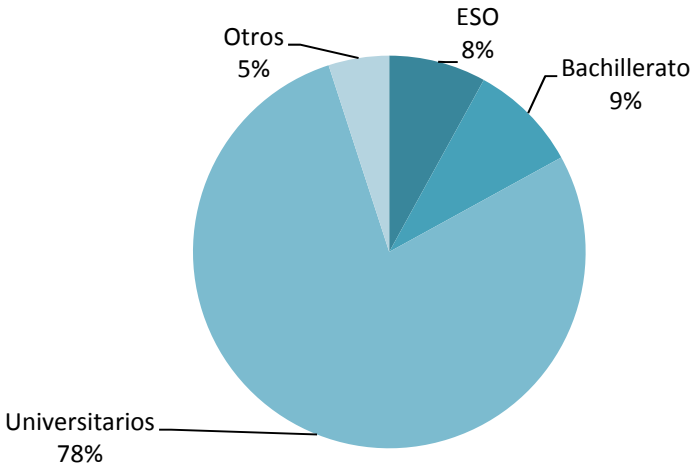

En el caso del nivel de estudios podemos ver que la inmensa mayoría (78%) se encuentran a un nivel universitario, mientras que el 22 % restante queda repartido entre la ESO, Bachillerato y otros como FP, etc.

3) ¿Alguna vez se le ha muerto algún animal de compañía?

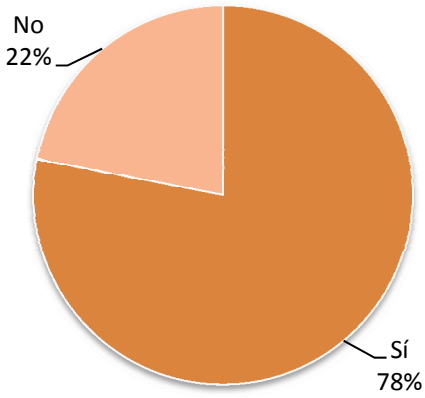

En esta pregunta destaca que la mayoría de los propietarios se han visto obligados a gestionar el cadáver de su animal, por lo que pueden tener más conocimiento o no sobre este tema.

4) ¿Le realizarías una necropsia a la mascota?

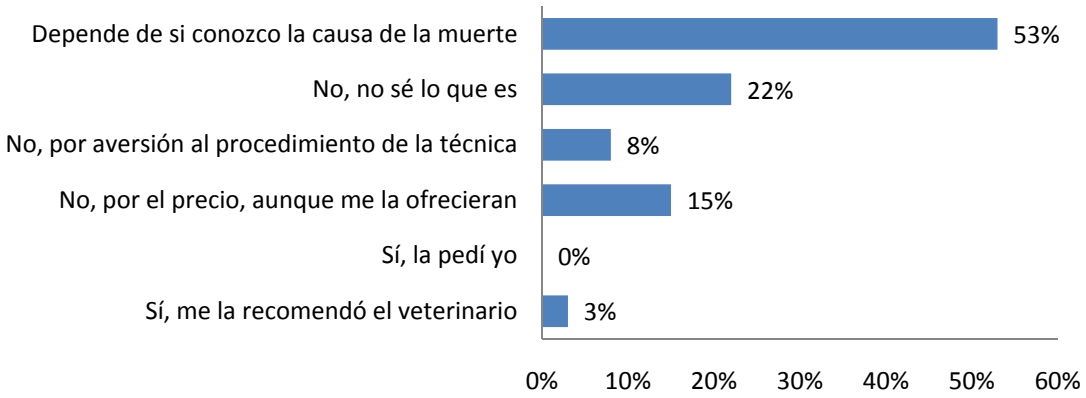

Respecto a la realización de la necropsia podemos observar que más de la mitad de los encuestados (53%) la llevaría a cabo dependiendo de si conoce la causa de muerte del animal. Es relevante que casi la otra mitad (45%) de la muestra que respondió la encuesta no a haría. También es destacable que hay un tercio de la población que no conoce a que se refiere el término de necropsia.

5) ¿Cuáles crees que son las diferentes maneras de eliminar los cadáveres de animales de compañía?

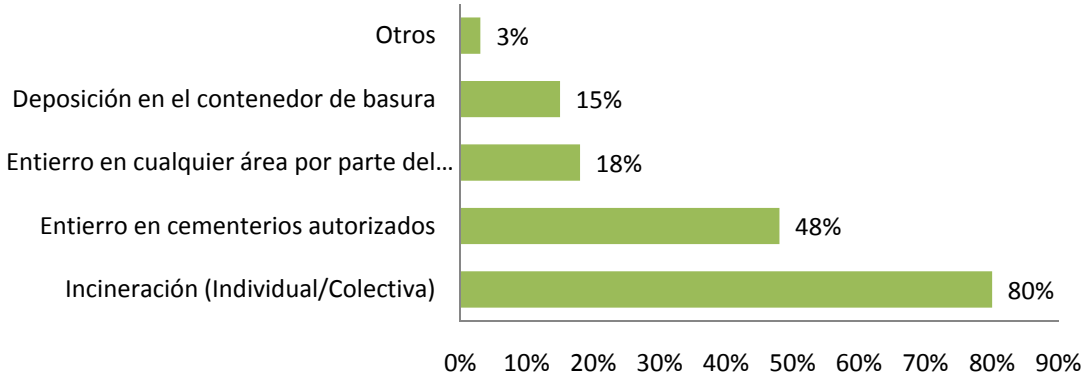

Esta pregunta era de múltiple respuesta por lo que los porcentajes pueden superar el 100%, de todas maneras cabe destacar que la gran mayoría (80%) cree que la manera más conveniente de eliminar los cadáveres de los animales domésticos, se trata de la incineración, seguida de los entierros en cementerios o espacios autorizados.

6) ¿Cómo te has informado de las diferentes maneras de eliminar los cadáveres de animales de compañía?

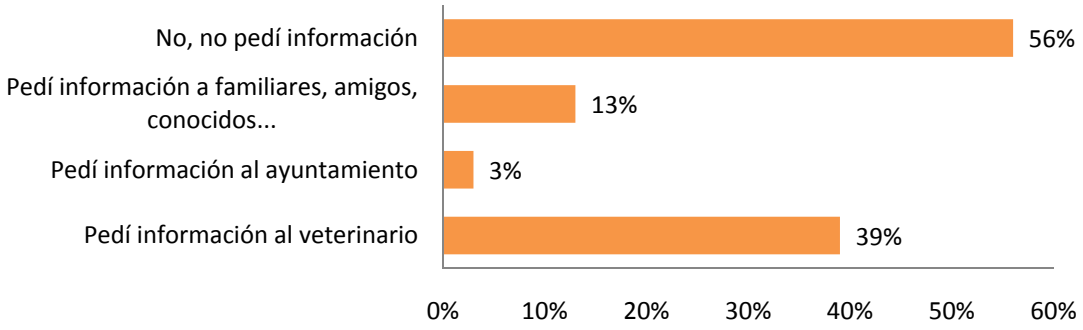

Al igual que la pregunta anterior, también se trataba de una pregunta de respuestas múltiples, en la cual podemos ver que la gente aproximadamente está repartida la tendencia a pedir información y a no pedirla, pero se decanta con más importancia hacia el no pedir información, en el momento de gestionar los cadáveres.

7) ¿Sabías que es ilegal enterrar cadáveres de animales en sitios no destinados a este uso?

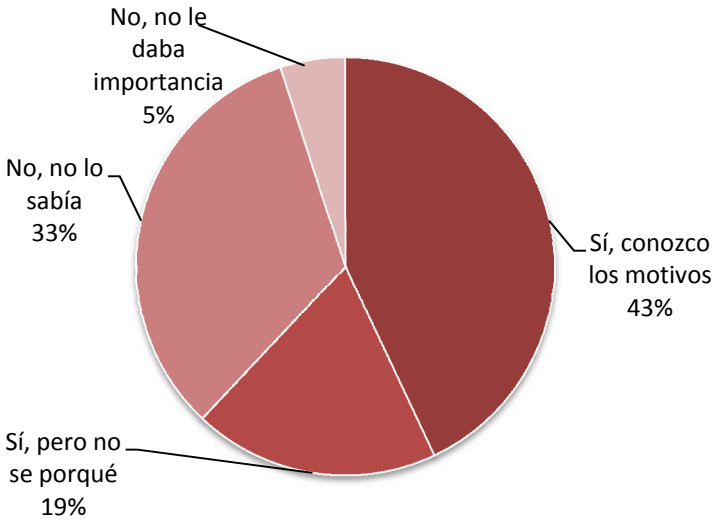

Aquí se observa que una mayoría tiene conocimiento de que es ilegal el enterrar a los cadáveres en sitios no destinados a ese uso, pero por otra parte se desconocen los motivos o ni siquiera se saben los conocen. Por este motivo creemos que hay una carencia en el conocimiento de la legislación en la población estudiada.

8) ¿Sabías que existen cementerios autorizados para animales?

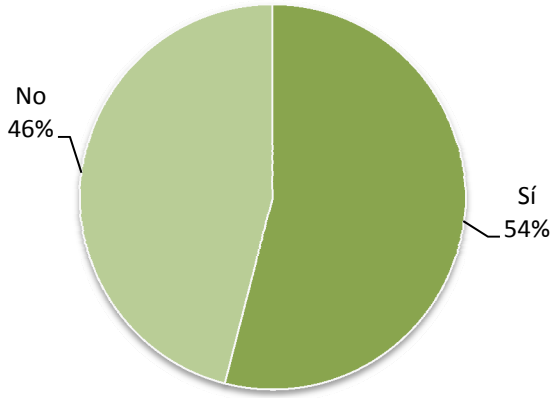

En esta cuestión es evidente que a groso modo la mitad de los propietarios conocen la existencia de cementerios autorizados para animales pero la otra mitad no. Pueden deberse a falta de información.

9) ¿Crees que se da suficiente información a la gente sobre la eliminación de cadáveres de las mascotas?

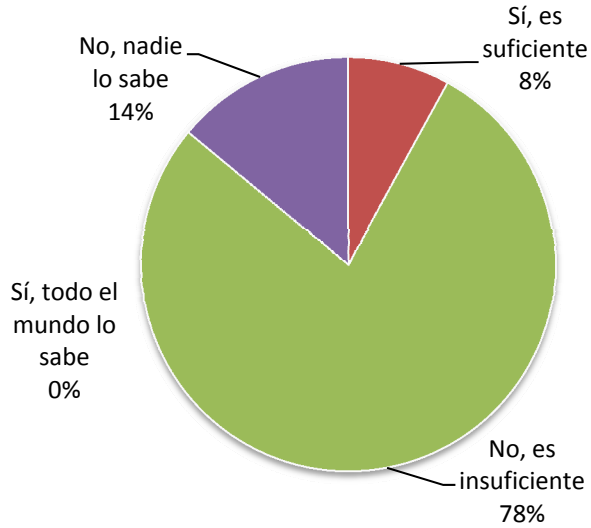

Se evidencia en esta pregunta que la gente no tiene información o cree que al menos no se da la suficiente, con respecto a este tema.

10) ¿Cuánto estarías dispuesto a pagar por deshacerse del cadáver de su mascota?

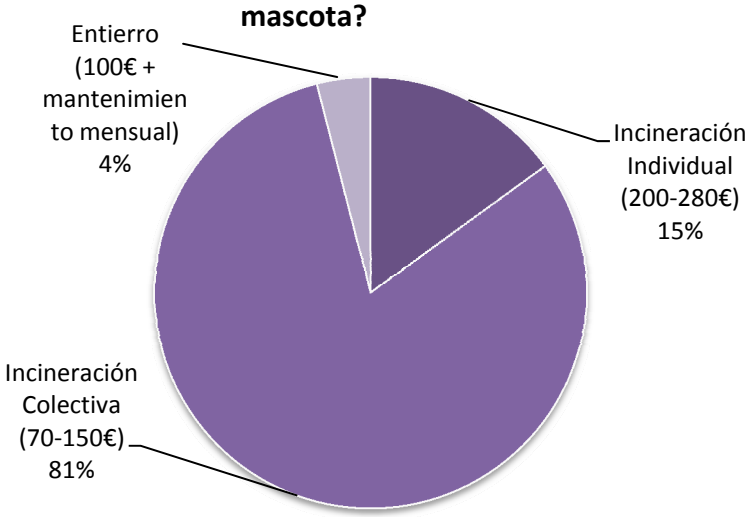

Por último, la población estudiada se decanta por la opción más barata de manera contundente. Sin embargo, se observa que hay una parte de la población que quizás por el factor sentimental haría una incineración individual o incluso un entierro.

Encuesta a veterinarios clínicos

En este caso, se evaluó con la encuesta la opinión de los veterinarios clínicos que están actualmente trabajando, para saber de esta manera si las decisiones y acciones que toman los clínicos sobre el manejo de los cadáveres de los animales domésticos que se generan en dichos centros se realizan siguiendo las pautas que determina la legislación actual. Para ello, aprovechamos la misma encuesta que la anterior, ya que consideramos que en su mayoría son propietarios de algún animal doméstico, por lo que podíamos conocer su opinión en ambos apartados. Lo que hicimos fue colocar 5 preguntas al final de la encuesta para todos aquellos que fuesen clínicos, nos las respondieran. Éstas trataban sobre temas como el mantenimiento del cadáver, las necropsias, sus frecuencias, qué hacer si el propietario decide llevárselo y si conoce la legislación vigente.

En total encuestamos a unos 30 veterinarios, los cuales ejercen su profesión en diferentes centros del área metropolitana de Barcelona, como también en el Valles Occidental y Oriental.

¿Cómo mantiene el cadáver hasta que el propietario decide qué hacer?		
Congelación	10	33%
Refrigeración	2	7%
Otro	18	60%

¿Cuántos/as propietarios/as deciden realizar necropsia de su animal?		
Todos	0	0%
Bastantes	0	0%
Pocos	28	93%
Ninguno	2	7%

¿Quién realiza las necropsias?		
Nosotros, en la misma clínica	12	40%
Un patólogo que viene expresamente a realizarla	1	3%
Un veterinario externo a la clínica (no especialista)	0	0%
Los referimos a un centro de referencia	17	57%

¿Qué hace si el propietario decide llevarse el animal a su casa?		
Se pone en un recipiente y se le entrega sin ninguna explicación	8	27%
Dejamos que se lo lleve pero explicamos que debe entregarlo a un gestor de residuos	20	67%
No dejamos que se lo lleve	2	6%

¿Conoce la legislación vigente referente a la gestión de residuos?		
Sí, la conozco en profundidad	4	13%
Sí, Conozco el Catálogo de Residuos de Cataluña pero no la legislación estatal ni la comunitaria	5	17%
Simplemente, sé lo que debo hacer y lo que no puedo hacer	16	53%
No conozco nada	5	17%

1) ¿Cómo mantiene el cadáver hasta que el propietario decide qué hacer?

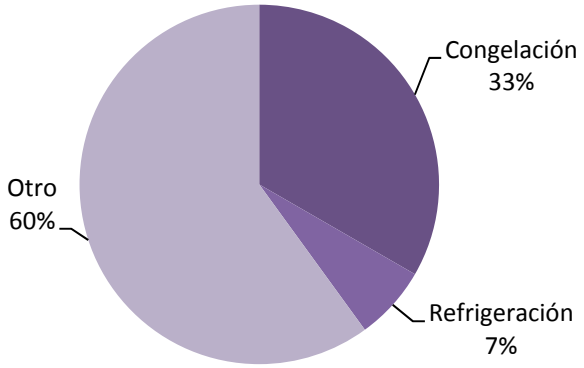

Por su parte, los clínicos, en la mayoría de los casos el tiempo de esperar a la decisión de los propietarios no es suficientemente largo como para llegar a realizar un proceso de conservación del cadáver, ya sea por refrigeración o congelación, por ello la gran mayoría optó por elegir la opción de otros.

2) ¿Cuánt@s propietaria/os deciden realizar necropsia de su animal?

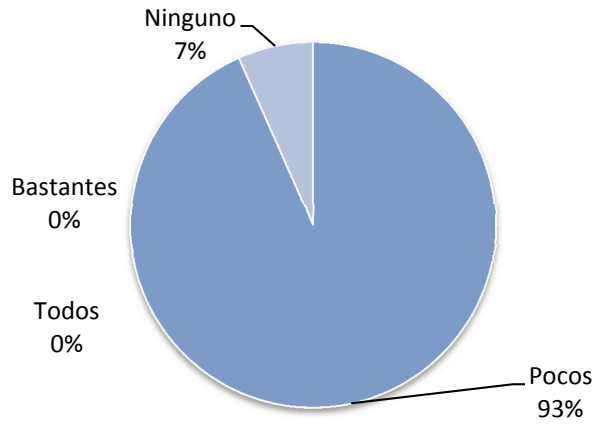

En el caso de las necropsias, se puede concluir prácticamente nadie decide realizarla, esto puede deberse a que la gran mayoría de los casos se conoce la causa de muerte o no disponen de los recursos económicos para asumir más gastos.

3) ¿Quién realiza las necropsias?

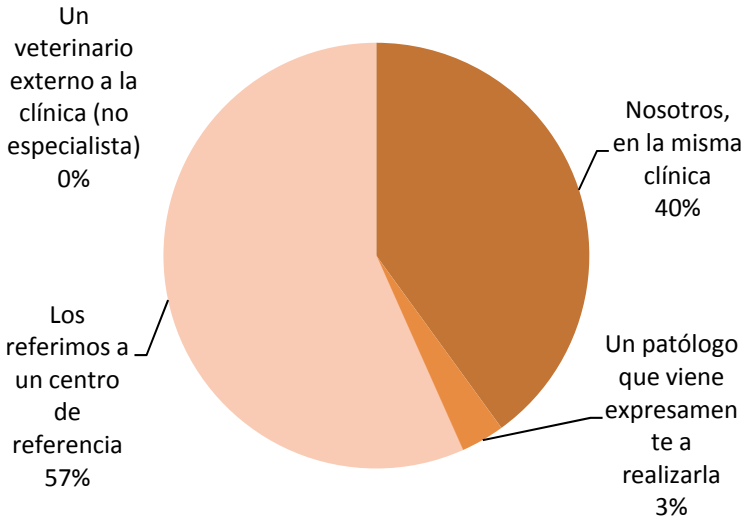

En los pocos casos que solicitan las necropsias en su mayoría se refiere a un centro de referencia pero no deja de ser importante el porcentaje de clínicos que deciden realizar ellos mismos la necropsia.

4) ¿Qué hace si el propietario decide llevarse el animal a su casa?

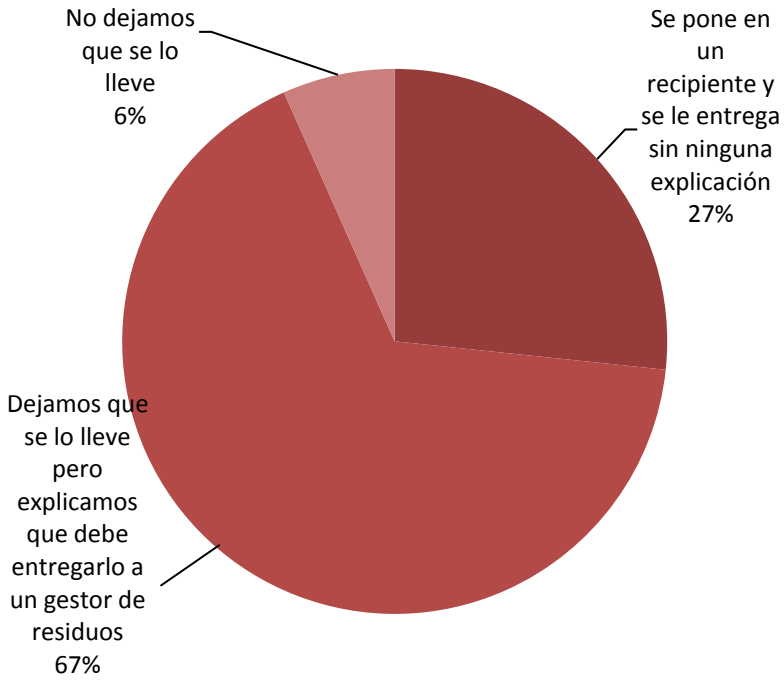

Observamos que la gran parte de las veces permiten que los propietarios se lleven el cadáver de su animal, habiéndolos informados previamente de cuál debe ser la gestión del mismo, sin embargo hay una minoría que no informa de lo que debe hacer al entregarlo.

5) ¿Conoce la legislación vigente referente a la gestión de residuos?

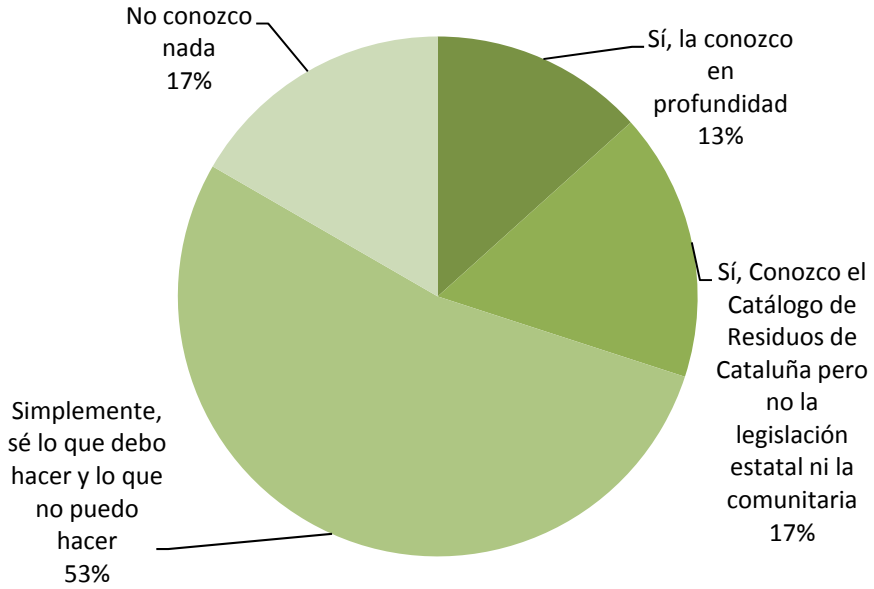

Finalmente, se observa que son muchos los clínicos que no conocen la normativa o simplemente saben lo que tienen que hacer y lo que no pueden hacer, pero son muy pocos los que tienen un conocimiento certero de la legislación actual en profundidad.

6. Conclusiones

CONCLUSIONES

Con este trabajo hemos profundizado mucho en lo que respecta a la normativa vigente sobre la gestión de los cadáveres, ya que indagamos todo cuanto dicta la legislación Comunitaria, sin dejar de conocer la que establece el Estado Español, la Generalitat de Catalunya o la de la provincia de Barcelona. Claro está que es la de la Comunidad Europea la que prevalece sobre los países miembros, ya que es quien marca las pautas a los mismos, por tanto, los otros entes con poder legislativo no la pueden contradecir.

El Reglamento nº 1609/2009 es la normativa europea vigente en la que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, derogandoasí el Reglamento nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), en el que constan que los cadáveres de animales de compañía se deben eliminar como residuos en plantas de incineración sin tener que ser sometidas a ningún procesamiento previo.

Por otro lado se puede concluir que sólo hay dos opciones legales para deshacerse de los cadáveres, y estas son la incineración y la sepultura en cementerios autorizados. Aunque, en casos concretos es la autoridad competente puede decidir llevar la gestión del cadáver a través de algún otro proceso.

El encargado de adaptar y hacer aplicar la normativa europea a nivel estatales el Estado Español. Es importante recalcar la Ley 10/1998, que es la que clasifican los animales de compañía muertos como un residuo urbano o municipal, perteneciendo también a la categoría de los no peligrosos. Además, hace referencia acerca de las obligaciones de los propietarios de los animales indicando que no procedan a gestionar sus cadáveres por ellos mismos, sino que deben entregarlos a un gestor de residuos autorizado. En la Ley 8/2003 de sanidad animal, expresa la prohibición, y dicta la manera en que se debe proceder en el momento en que tengamos un animal portador de una enfermedad contagiosa o transmisible para el ser humano.

En Cataluña destaca el decreto 27/1999 el cual, indica cómo están clasificados los cadáveres de los animales de compañía (dentro del apartado de gestión de residuos sanitarios) como residuos sin riesgo o inespecíficos, pero en caso de que tengan alguna de las enfermedades infecciosas incluidas en el mismo decreto, se clasifican como residuos de riesgo.

Desde el punto de vista de futuros veterinarios, consideramos que es de vital importancia dar toda la información posible a los propietarios de los animales sobre las diferentes maneras de eliminar el cadáver de su mascota, de forma que el cliente pueda decidir cuál es la manera más correcta de deshacerse de su mascota considerando todos los aspectos legales, económicos y sentimentales. De esta manera evitaremos posibles repercusiones sobre la salud de las demás personas y en el medio ambiente. No deja de ser relevante que la mayoría de los propietarios trataría al cadáver de su mascota a través de un proceso de incineración o entierro, además de

que gran parte de la población estudiada desconocen las diferentes maneras que existen de tratar los cadáveres ni tampoco que es ilegal enterrarlos en un área no autorizada, para evitar así sufragar los gastos que ello conlleva.

En cuanto a los veterinarios clínicos es destacable que normalmente no se suelen hacer necropsias, a no ser que el propietario haga una solicitud expresa, esto puede ser debido a que normalmente los animales suelen morir por una causa conocida (complicaciones postoperatorias, senectud, accidente, entre otras), en ese caso suelen referirse a un centro de referencia o en alguna circunstancia concreta son los veterinarios en la propia clínica quienes la realizan. Además, no deja de sorprender que pese a que los clínicos hacen una buena gestión de los cadáveres de las mascotas, suelen hacer lo que deben y lo que no pueden hacer, pero son muy pocos los que tienen un conocimiento más profundo sobre la legislación vigente.

Finalmente, debido a las características e implicaciones del problema que representan para la sociedad este tipo de residuos, apenas cabe hablar de minimización, pero sí de prevención,por ello nosotros hacemos las siguientes propuestas con el objetivo de:

- Avanzar con campañas de concienciación ciudadana para que los animales domésticos no sean objeto de capricho y moda pasajera, para que sus dueños al adoptarlo adquieran un compromiso moral con el animal teniendo en cuenta y conociendo siempre la responsabilidad que suponen, para que no sean abandonados a su suerte, y sobre todo para que cuando llegue su muerte, no se deshaga de su cadáver inapropiadamente mediante la práctica del vertido indiscriminado.

- Promover y garantizar la entrega voluntaria de este tipo de residuos en instalaciones autorizadas o bien a gestores autorizados, con el fin de evitar el vertido incontrolado y garantizar una correcta gestión de los mismos.

- Desarrollar y poner en marcha, a lo largo del período de vigencia del Plan, un sistema de control estadístico cuantitativo de la producción que incluya tipos, cantidades y origen de los residuos así como el diagnóstico territorial.

- Fomentar la creación de un registro de gestores, principalmente para garantizar la recogida y transporte, sin olvidar las instalaciones de eliminación.

- Integrar todas las iniciativas tanto públicas como privadas en la lucha contra la superpoblación, haciendo participe a todos los miembros de la sociedad. Como por ejemplo fomentar la aplicación de programas de esterilización como medida del control poblacional.

7. Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

Legislació:

- ***Article 108 de la Ley General de Salud. Ley N. 26842, del 20.07.97***
- ***Reglament (CE) 1069/2009*** *del 21 d'octubre de 2009.*
- ***Directiva 91/689/CEE*** *del Consell, del 12 de desembre de 1991*
- ***Directiva 1999/31/CE*** *del Consell, de 26 d' abril de 1999*
- ***Decisió 2000/532/CE*** *de la Comissió, del 3 de maig*
- ***Reial Decret 1481/2001,*** *de 27 de desembre*
- ***Reial Decret 653/2003, del*** *30 de maig*
- ***Reial Decret 1429/2003,*** *de 21 de novembre*
- ***Llei 11/1997,*** *del 24 d'abril*
- ***Llei 10/1998,*** *de 21 d'abril*
- ***Llei 16/2002,*** *de l'1 de juliol*
- ***Llei 8/2003****, de 24 d'abril*
- ***Ordre MAM/304/2002****, de 8 de febrer*
- ***Llei 6/1993,*** *del 15 de juliol*
- ***Decret Legislatiu 1/2009,*** *de 21 de juliol*
- ***Decret 92/1999****, de 6 d'abril*
- ***Decret 27/1999****, de 9 de febrer*
- ***Decret 93/1999****, de 6 d'abril*

Webs:

- http://www.boe.es
- http://www.gencat.cat
- http://www.gencat.cat/salut/acsa/html/es/dir3130/index.html
- http://www.gencat.cat/salut/acsa/html/ca/dir1312/doc16759.html
- http://www20.gencat.cat/docs/arc/Home/Ambits%20dactuacio/Quin%20residu/Residus%20sanitaris/sanitaris02.pdf
- http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Medio-Ambiente/Normativa/ANM-2009-6-Ordenanza-de-Limpieza-de-los-Espacios-Publicos-y-Gestion-de Residuos?vgnextfmt=default&vgnextoid=4bde9faac2330210VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=b267d9f3f488d010VgnVCM1000009b25680aRCRD&titulo2=7&titulo1=3
- https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/portal/channel/imh.html?&stpid=19970000354&style=ciudadano
- http://www.arc-cat
- Evolució històrica dels residus humans. http://www.aborgase-edifesa.com/HISTORIA.htm
- http://www.barcelones.cat/atencioanimals/cat/preus.asp
- http://www.incineracionsecologiques.com/
- Ajuntament de Barcelona / Medi Ambient i Serveis Urbans

Articles:

- Cremación de animales domésticos: http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/sociedad-y-consumo/2006/09/28/155976.php?page=3

8. Anexos

Anexo 1

Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, Decisión 2001-118, de 16 de enero, Decisión 2001-119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo Decisión 573-2001, de 23 de julio.

(los Residuos Peligrosos se indican con un asterisco (*)

01 RESIDUOS DE LA PROSPECCION, EXTRACCION DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FISICOS Y QUIMICOS DE MINERALES

01 01	**Residuos de la extracción de minerales**
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03	**Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos**
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
01 04	**Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos**
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
01 05	**Lodos y otros residuos de perforaciones**
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría

02 RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACION Y ELABORACION DE ALIMENTOS

02 01	**Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca**
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 01 02	Residuos de tejidos de animales
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
02 01 10	Residuos metálicos
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 02	**Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal**
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 02	Residuos de tejidos de animales
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 03	**Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas**
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 02	Residuos de conservantes
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 04	**Residuos de la elaboración de azúcar**
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 05	**Residuos de la industria de productos lácteos**
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 06	**Residuos de la industria de panadería y pastelería**
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 02	Residuos de conservantes
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
02 07	**Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)**
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 03	Residuos del tratamiento químico
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría

03 RESIDUOS DE LA TRANSFORMACION DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCION DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON

03 01	**Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles**
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
03 02	**Residuos de los tratamientos de conservación de la madera**
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
03 03	**Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón**
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 09	Residuos de lodos calizos
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría

04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL

04 01	**Residuos de las industrias del cuero y de la piel**
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado
04 01 02	Residuos de encalado
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 01 08	Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo
04 01 09	Residuos de confección y acabado
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
04 02	**Residuos de la industria textil**
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas
04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

05 RESIDUOS DEL REFINO DE PETROLEO, PURIFICACION DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLITICO DEL CARBON

05 01	**Residuos del refino de petróleo**
05 01 02*	Lodos de desalación
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 04*	Lodos de alquil ácido
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07*	Alquitranes ácidos
05 01 08*	Otros alquitranes
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo
05 01 17	Betunes
05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 06	**Residuos del tratamiento pirolítico del carbón**
05 06 01*	Alquitranes ácidos
05 06 03*	Otros alquitranes
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración
05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
05 07	**Residuos de la purificación y transporte de gas natural**
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio
05 07 02	Residuos que contienen azufre
05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría

06 RESIDUOS DE PROCESOS QUIMICOS INORGANICOS

06 01	**Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos**
06 01 01*	Acido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02*	Acido clorhídrico
06 01 03*	Acido fluorhídrico
06 01 04*	Acido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05*	Acido nítrico y ácido nitroso
06 01 06*	Otros ácidos
06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 02	**Residuos de la FFDU de bases**
06 02 01*	Hidróxido cálcico
06 02 03*	Hidróxido amónico
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05*	Otras bases
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

06 03	**Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos**
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
06 03 15*	Oxidos metálicos que contienen metales pesados
06 03 16	Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 04	**Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el código 06 03**
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 05	**Lodos del tratamiento in situ de efluentes**
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
06 06	**Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración**
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 07	**Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos**
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 07 03*	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 08	**Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados**
06 08 02*	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 09	**Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo**
06 09 02	Escorias de fósforo
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03
06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 10	**Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes**
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 11	**Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes**
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
06 13	**Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría**
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
06 13 03	Negro de carbón
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto
06 13 05*	Hollín
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría

07 RESIDUOS DE PROCESOS QUIMICOS ORGANICOS

07 01	**Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base**
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 02	**Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales**
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas
07 02 17	Residuos que contengan siliconas distintas de las mencionadas en la partida 07 02 16
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 03	**Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)**
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 04	**Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas**
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 05	**Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos**
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 06	**Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos**
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
07 07	**Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría**
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría

08 RESIDUOS DE LA FABRICACION, FORMULACION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VITREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN

08 01	**Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz**
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13

08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 02	**Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)**
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 03	**Residuos de la FFDU de tintas de impresión**
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 04	**Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)**
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
08 04 17*	Aceite de resina
08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 05	**Residuos no especificados de otra forma en el capítulo 08**
08 05 01*	Isocianatos residuales

09 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

09 01	**Residuos de la industria fotográfica**
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría

10 RESIDUOS DE PROCESOS TERMICOS

10 01	**Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)**
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
10 01 09*	Acido sulfúrico
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14*	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 15	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 22*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
10 01 23	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales termoeléctricas de carbón
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración

10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 02	**Residuos de la industria del hierro y del acero**
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 14	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 03	**Residuos de la termometalurgia del aluminio**
10 03 02	Fragmentos de ánodos
10 03 04*	Escorias de la producción primaria
10 03 05	Residuos de alúmina
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria
10 03 15*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 03 20	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 24	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29
10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 04	**Residuos de la termometalurgia del plomo**
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 04 03*	Arseniato de calcio
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 04 05*	Otras partículas y polvos

10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 05	**Residuos de la termometalurgia del zinc**
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 05 04	Otras partículas y polvos
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
10 05 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 06	**Residuos de la termometalurgia del cobre**
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 06 04	Otras partículas y polvos
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 07	**Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino**
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 07 04	Otras partículas y polvos
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 08	**Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos**
10 08 04	Partículas y polvo
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria
10 08 09	Otras escorias
10 08 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12
10 08 14	Fragmentos de ánodos
10 08 15*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas

10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 09	**Residuos de la fundición de piezas férreas**
10 09 03	Escorias de horno
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 1 0 09 05
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 10	**Residuos de la fundición de piezas no férreas**
10 10 03	Escorias de horno
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 11	**Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados**
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas

10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 12	**Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción**
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09
10 12 11*	Residuos de vidriado que contienen metales pesados
10 12 12	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 13	**Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados**
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 14	**Residuos de crematorios**
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio

11 RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FERREA

11 01	**Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)**
11 01 05*	Acidos de decapado
11 01 06*	Acidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 02	**Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos**
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 03	**Lodos y sólidos de procesos de temple**
11 03 01*	Residuos que contienen cianuro
11 03 02*	Otros residuos
11 05	**Residuos de procesos de galvanización en caliente**
11 05 01	Matas de galvanización
11 05 02	Cenizas de zinc
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
11 05 04*	Fundentes usados
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría

12 RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FISICO Y MECANICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLASTICOS

12 01	**Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos**
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos

12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 03	**Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)**
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor

13 RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)

13 01	**Residuos de aceites hidráulicos**
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB [1]
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02	**Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes**
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03	**Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor**
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04	**Aceites de sentinas**
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05	**Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas**
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas

13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07	**Residuos de combustibles líquidos**
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08	**Residuos de aceites no especificados en otra categoría**
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría

14 RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGANICOS (excepto los de los capítulos 07 y 08)

14 06	**Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos**
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes

15 RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA; MATERIALES DE FILTRACION Y ROPAS DE PROTECCION NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORIA

15 01	**Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)**
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02	**Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras**
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02

16 RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPITULO DE LA LISTA

16 01	**Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)**
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
[16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil". Nota: Esta entrada no está incluida en la propuesta que se presenta al Comité para dictamen. Las modificaciones necesarias a esta entrada se harán atendiendo al resultado de la tramitación en el Consejo de la propuesta que figura en el documento COM(2000) 546]

16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
16 01 09*	Componentes que contienen PCB
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 16	Depósitos para gases licuados
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
16 01 99	Residuos no especificados de otra forma
16 02	**Residuos de equipos eléctricos y electrónicos**
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03	**Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados**
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 04	**Residuos de explosivos**
16 04 01*	Residuos de municiones
16 04 02*	Residuos de fuegos artificiales
16 04 03*	Otros residuos explosivos
16 05	**Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados**
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
16 06	**Pilas y acumuladores**
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio

16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07	**Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)**
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
16 08	**Catalizadores usados**
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 09	**Sustancias oxidantes**
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
16 10	**Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas**
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
16 11	**Residuos de revestimientos de hornos y refractarios**
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 02	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05

17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)

17 01	**Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos**
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06

17 02	**Madera, vidrio y plástico**
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 03	**Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados**
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04	**Metales (incluidas sus aleaciones)**
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05	**Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje**
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
17 06	**Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto**
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto [1]. [1] Por lo que respecta al vertido de los residuos, los Estados miembros podrán decidir posponer la entrada en vigor de esta partida hasta tanto se establezcan las medidas apropiadas para el tratamiento y el vertido de los residuos de materiales de la construcción que contengan amianto. Estas medidas deberán adoptarse con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 17 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, relativa al vertido de residuos, y deberá adoptarse a más tardar el 16 de julio de 2002 (DO L 182, 16.7.1999, p. 1)"
17 08	**Materiales de construcción a base de yeso**
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09	**Otros residuos de construcción y demolición**
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
17 09 02*	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

18 RESIDUOS DE SERVICIOS MEDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACION ASOCIADA (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)

18 01	**Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas**
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02	**Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales**
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL

19 01	**Residuos de la incineración o pirólisis de residuos**
19 01 02	ateriales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 02	**Residuos de tratamientos físicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)**
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso

19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 06	Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 03	**Residuos estabilizados/solidificados [4]**
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente [5] estabilizados
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 04	**Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación**
19 04 01	Residuos vitrificados
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
19 05	**Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos**
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 06	**Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos**
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 07	**Lixiviados de vertedero**
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08	**Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría**
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 09	mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasas
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría

19 09	**Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial**
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua
19 09 03	Lodos de descarbonatación
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 10	**Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales**
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 11	**Residuos de la regeneración de aceites**
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas
19 11 02*	Alquitranes ácidos
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 12	**Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría**
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 13	**Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas**
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas

19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07

20 RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE

20 01	**Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)**
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 13*	Disolventes
20 01 14*	Acidos
20 01 15*	Alcalis
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
20 01 31*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [6]
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 02	**Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)**
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierra y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03	**Otros residuos municipales**
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

[1] A efectos de la presente lista de residuos, la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE.
[2] Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, residuos de vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.
[3] Para el ámbito de esta lista, son metales de transición: escandio, vanadio, manganeso, cobalto, cobre, itrio, niobio, hafnio, tungsteno, titanio, cromo, hierro, níquel, zinc, circonio, molibdeno y tántalo. Estos metales o sus compuestos son peligrosos si aparecen clasificados como sustancias peligrosas.
[4] Los procesos de estabilización cambian la peligrosidad de los constituyentes del residuo, transformándolo de peligroso en no peligroso. Los procesos de solidificación sólo cambian el estado físico del residuo mediante aditivos (por ejemplo, de líquido a sólido) sin variar sus propiedades químicas.
[5] Se considera parcialmente estabilizado un residuo cuando, después del proceso de estabilización, sus constituyentes peligrosos que no se han transformado completamente en constituyentes no peligrosos pueden propagarse en el medio ambiente a corto, medio o largo plazo.
[6] Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 116 06, así como interruptores de mercurio, residuos de vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados."

Anexo 2

PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Peticiones

28.3.2006

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Petición 722/2004, presentada por Sabine Scharf, de nacionalidad alemana, sobre la eliminación de cadáveres de animales de compañía y la inobservancia por parte de las autoridades alemanas de las disposiciones correspondientes del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano

1. Resumen de la petición

La peticionaria y su marido, propietarios de una granja de 9 000 metros cuadrados de superficie, se declaran amantes de los animales y dicen haber tenido siempre mascotas y haber recogido multitud de animales abandonados. A lo largo de los últimos nueve años, han inhumado en su propiedad los cadáveres de 16 de sus animales de compañía (14 perros y 2 gatos). No obstante, las autoridades locales afirman que ello constituye una infracción del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Los peticionarios responden a tal acusación remitiéndose al artículo 24 de dicho Reglamento, en el que se establece que los animales de compañía muertos pueden eliminarse directamente como residuos mediante enterramiento.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 29 de marzo de 2005.

3. **Respuesta de la Comisión**, recibida el 28 de marzo de 2006.

El Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano[1] establece las normas relativas al tratamiento seguro y el uso o la eliminación de subproductos animales. Los animales de compañía muertos se clasifican como material de la categoría 1 conforme al artículo 4, apartado 1, letra a), guión iii) y, en consecuencia, no pueden utilizarse para fines de ningún tipo, sino que deben eliminarse. Los

[1] DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

subproductos animales de la categoría 1 deben ser recogidos, transportados e identificados conforme al artículo 7 del Reglamento y han de ser eliminados, con o sin procesamiento previo, en una planta de incineración o coincineración conforme al artículo 12 del Reglamento. Siempre que se adopten medidas adicionales, el material de la categoría 1 puede también ser enterrado en un vertedero autorizado conforme a la Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril de 1999, sobre el vertido de residuos[1] o por otros medios autorizados conforme al artículo 4, apartado 2, letra e) del Reglamento antes mencionado.

No obstante lo expuesto anteriormente acerca del método de eliminación prescrito, las autoridades competentes pueden, de ser necesario, decidir que los animales de compañía muertos sean eliminados directamente como residuos mediante enterramiento (artículo 24 del Reglamento). Este enterramiento no tiene que llevarse a cabo necesariamente en un vertedero autorizado conforme a la Directiva 1999/31/CE.

Al hacer uso de las exenciones previstas en el artículo 24 del Reglamento, corresponde a la autoridad competente de los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para garantizar que el enterramiento de animales de compañía muertos no ponga en peligro la salud humana o animal ni el medio ambiente, y prevenir el abandono, vertido o enterramiento incontrolado de los subproductos animales referidos.

[1] DO L 182 de 16.7.1999, p. 1

Anexo 3

Ética Animal

M. CONCEPCIÓN CASTRO ÁLVAREZ

Algunas reflexiones sobre la legislación internacional y española en materia de animales de compañía (con atención especial a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña)

M. Concepción Castro Álvarez. Técnica Superior en Derecho de la Administración local.

"La grandeza de una nación puede juzgarse por la forma en que trata a los animales".

MAHATMA GANDHI (1869-1948)

1. Presentación

La concienciación social sobre la necesidad de proteger a los animales está incrementándose en el ámbito europeo: en el año 2005, una de las encuestas del Eurobarómetro reveló que en 15 de los 25 Estados miembros, la mayoría de los 24.708 encuestados opinaba que no se otorga suficiente importancia al bienestar de los animales en las políticas agrícolas de sus propios países. Como se observa, la encuesta estaba directamente relacionada con los animales de granja o de cría, pero constituye una muestra del aumento de la preocupación social por la protección de los animales desde que en 1974, se adoptara la primera directiva en esta materia, concretamente, la núm. 74/577/CEE del Consejo, sobre la protección de los animales en el momento del sacrificio.

En esta misma línea, la Comisión Europea ha elaborado una Comunicación relativa a un *Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010*[1]. Este documento busca, entre otros objetivos, la promoción de unos elevados niveles de bienestar animal en la UE y a nivel internacional, para lo cual pretende hacer más estrictas las normas mínimas aplicables en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, priorizar la investigación en estas materias y asegurarse de que las personas que cuidan y manejan a los animales, así como el público en general, tienen una participación mayor en las actuales normas sobre protección y bienestar de los animales, las conocen mejor y aprecian plenamente el papel que desempeñan en su mejora.

No obstante, la regulación comunitaria se centra en la protección de aquellos animales destinados al consumo humano y, en menor medida, a los destinados a finalidades de experimentación. En cuanto a los animales de compañía, la legislación europea es ciertamente escasa, como también lo es la estatal.

Pues bien, el presente trabajo pretende dar a conocer cuál es el estado actual de la legislación internacional, española y catalana, en relación a la protección de los animales de compañía y introducir unas breves reflexiones sobre qué aspectos habrían de ser regulados o modificados.

2. Las principales acciones normativas en el ámbito internacional y europeo

1. En relación a las acciones desarrolladas en el marco internacional para proteger a los animales, cabe destacar, en primer lugar, la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, proclamada por la asociación denominada *Liga Internacional de los Derechos del Animal* en el año 1978, con el objetivo de someter su adopción por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con la adopción de esta Declaración, la asociación internacional mencionada pretende promover el reconocimiento de derechos a los animales mediante su regulación legal, estableciendo como primer precepto, el que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. La Declaración no distingue entre animales, sino que pretende que su ámbito de protección sea universal, si bien en su art. 6 señala que todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

En todo caso, el reconocimiento jurídico de la

1. Véase DOCUMENTO COM (2006) 13 final. Bruselas, 23.1.2006.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

protección de los animales por organizaciones internacionales con potestades para ello no ha resultado plasmado en ningún tipo de norma vinculante. Un primer paso, aunque con un carácter estrictamente programático y promocional, se ha dado con la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* adoptada por la UNESCO el 19 de octubre de 1995 que tiene como objetivo principal la promoción de un marco universal de principios en relación a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos. En el Preámbulo de la Declaración, la Conferencia General de la UNESCO expresa que es "consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales", y derivado de ello, establece como principio en su art. 17 la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad. Conforme a este principio, los Estados habrán de tener en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos en su utilización, el respeto al saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

Mayor enjundia tiene, a nivel estrictamente europeo, la adopción por el Consejo de Europa de la *Convención europea para la protección de los animales de compañía*, adoptada el 13 de noviembre de 1987 y que entró en vigor el 1 de mayo de 1992[2]. La Convención actualmente está en vigor en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Suiza. España, aún siendo miembro de dicha organización, no la ha firmado ni ratificado y, en consecuencia, la Convención no ha entrado a formar parte de su normativa interna.

La Convención se configura como una norma internacional que tiene por objeto, de forma general, el bienestar de los animales de compañía. Así, en su Exposición de motivos se reconoce que "el hombre tiene la obligación moral de respetar todas las criaturas vivientes, guardando el espíritu de los lazos particulares existentes entre el hombre y los animales de compañía" y se destaca "la importancia de los animales de compañía en razón de su contribución a la calidad de vida, y por lo tanto, su valor para la sociedad".

El reconocimiento de la importancia de los animales para mejorar la calidad de vida de las personas se ha vuelto a poner de manifiesto con la adopción por el Consejo de Europa, la Unión Europea y el Comité Regional para Europa de la Organización Mundial para la Salud del Animal (OIE), de la Declaración común sobre *El Bienestar del Animal en Europa: resultados y perspectivas futuras*, de 23 y 24 de noviembre de 2006[3]. En dicha Declaración, las organizaciones internacionales firmantes reconocen la importancia del bienestar animal y de la contribución de los animales a la "calidad de la vida humana", los beneficios potenciales de un apropiado estándar de bienestar animal en el desarrollo económico, la salud animal, la biodiversidad y el desarrollo sostenible, y también que el respeto de los animales y la concienciación de su bienestar, debería ser una parte integrante de la educación de los ciudadanos a partir del nivel escolar. En función de estas consideraciones, las organizaciones firmantes se comprometen a buscar acuerdos para fijar posiciones comunes para el desarrollo de directrices, códigos de buenas prácticas o normas básicas sobre bienestar animal, contando para ello con la sociedad civil. En este sentido, la Declaración acuerda otorgar una atención especial al incremento de la concienciación de la sociedad, incluidos los consumidores, en el bienestar animal y la inclusión de cursos sobre este aspecto en los planes de la educación básica y la posterior a ella, así como la recomendación de cualifi-

2. *Convention Européenne pour la Protection des Animaux de Compagnie*. Strasbourg, 13.XI.1987. Véase en la Página Web del Consejo de Europa: http://conventions.coe.int/Treaty/fr/Treaties/Word/125.doc (última consulta: 19 de julio de 2007).
3. Joint CoE-EU-OIE Workshop: *"Animal Welfare in Europe: achievements and future prospects", Strasbourg, 23 and 24 Novembre 2006.* Véase la Página Web del Consejo de Europa: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/international/index_en.htm (última consulta: 20 de julio de 2007).

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

caciones académicas y profesionales sobre el bienestar animal.

Retornando a la *Convención europea para la protección de los animales de compañía* del Consejo de Europa, cabe destacar su primer precepto que define como animales de compañía a los que conviven con el hombre en su hogar, según la redacción francesa de la Convención, "pour son agrément et en tant que compagnon". Con estas premisas, la *Convención* reconoce unos principios para la posesión de animales de compañía por las personas, su reproducción, su adquisición, adiestramiento, comercio y refugio, su utilización en espectáculos, sus intervenciones médicas y su sacrificio.

Los principios básicos para el bienestar de los animales en todos los ámbitos mencionados son dos: nadie debe causar inútilmente dolores, sufrimiento o angustia a un animal de compañía, y nadie debe abandonarlo (art. 3 de la Convención). La norma internacional considera que toda persona que posee un animal es responsable de su salud y su bienestar. En función de ello, le obliga a procurar que las instalaciones, los cuidados y la atención que dispense al animal tengan en cuenta sus necesidades etológicas, conforme a su especie y a su raza.

La procura de la salud y el bienestar de los animales se configuran también como una obligación de la persona en relación tanto a su adiestramiento como a su reproducción, ya que en este último sentido, la Convención obliga a la persona a tomar en consideración las características anatómicas, psicológicas y de comportamiento que sean de su naturaleza para no comprometer "la salud y el bienestar de la progenitura o de la hembra".

En relación al comercio de animales, la norma lo autoriza si bien impone la necesidad de declarar dicha actividad a la autoridad competente, básicamente con el objetivo de su control. A su vez, impide la comercialización en ciertos casos, por ejemplo, se prohíbe la venta de animales a menores de 16 años sin consentimiento de los padres.

Por otra parte, la Convención prohíbe las intervenciones quirúrgicas a los animales por motivos de apariencia y sin finalidad curativa. De hecho, la norma prohíbe expresamente el corte de la cola, de las orejas, de las cuerdas vocales y la ablación de las uñas o de los dientes. Sólo se autoriza la intervención quirúrgica con finalidad no curativa si un veterinario lo considera necesario por razón "de interés del animal" o para evitar la reproducción. Si la intervención puede producir dolor considerable, deberá ser efectuada con anestesia y bajo control veterinario. Asimismo, sólo un veterinario u "otra persona competente" puede proceder al sacrificio de un animal, excepto en casos de urgencia para poner fin a su sufrimiento. En todo caso, siempre deberá hacerse con el mínimo sufrimiento físico y moral según las circunstancias. Aunque la Convención no recoge las razones que podrían justificar el sacrificio, si que fija quién es competente para realizarlo, y la forma de hacerlo, procurando evitar el dolor del animal. Así por ejemplo, se prohíbe expresamente la utilización de determinadas formas de muerte como la asfixia, la utilización de drogas no controlables o la electrocución, a menos que se haga previa pérdida inmediata de la consciencia.

En todo caso, la Convención abre la puerta al sacrificio de animales, en concreto de los errantes y vagabundos, ya que establece que siempre que su número constituya un problema para cualquiera de las Partes firmantes del Tratado, el Estado podrá tomar las medidas legislativas o administrativas "que considere necesarias" para reducir dicho número. Posiblemente, la Convención ha incluido este precepto para potenciar su ratificación por determinados países europeos, en los por su débil nivel de desarrollo o por las circunstancias sociales políticas, la situación de los animales de compañía en abandono puede resultar un peligro para la salubridad pública. No obstante, hubiera sido preferible que la Convención estableciera la necesidad de suscribir acuerdos o convenios entre Estados para salvar a dichos animales. En cualquier caso, la Convención sigue exigiendo que la adopción de dichas medidas de sacrificio respecto de los animales errantes se haga de forma humanitaria por cuanto pide que los métodos utilizados no causen dolores, sufrimientos o angustia.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

Como conclusión, la Convención supone una norma de mínimos, que no recoge todas las perspectivas que pueden afectar la situación de los animales de compañía, si bien establece como principio básico la imposibilidad de hacerles daño o de abandonarlos, y la de promover su bienestar, razones más que suficientes para que España la ratificase.

2. En el contexto específico de la Unión Europea, debe comenzar por recordarse que el Tratado de Ámsterdam de 1997 anexó al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea el Protocolo núm. 33, sobre la "protección y el bienestar de los animales"[4], en el que se manifiesta el "deseo" de "garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles". La dotación a los animales del carácter de "seres sensibles" en el Tratado europeo tuvo su origen primordial en la Resolución del Parlamento europeo de 21 de enero de 1994, *sobre el bienestar y el estatuto de los animales en la Comunidad*[5]. Como es sabido, las Resoluciones del Parlamento no tienen efectos vinculantes en relación a los ordenamientos de los Estados miembros, sino que suponen básicamente la toma de postura de la institución respecto de los temas que le son sometidos para influir ya sea en la Comisión, ya sea en los países que componen la Unión, lo que, desde luego, tuvo su eco en el Protocolo núm. 33 ya que, aunque expresa como *desideratum* la necesidad de garantizar la protección de los animales, los considera "seres sensibles" y, por tanto, seres sintientes, esto es, seres con capacidad de sufrimiento.

Junto a ello, el mencionado Protocolo establece que la Comunidad Europea deberá tomar en consideración el bienestar de los animales al formular y aplicar las políticas comunitarias de agricultura, transporte, mercado interior e investigación.

En consecuencia, puede afirmarse que la Comunidad no adopta, de forma específica, una política de bienestar o de protección animal sino que ésta es un aspecto transversal en la adopción del resto de políticas. Queda al margen del Tratado constitutivo de la Unión Europea, cualquier referencia a una política específica sobre la protección de los animales, tampoco en el marco de la política comunitaria de medio ambiente. En todo caso, pese a que el Protocolo reconozca la necesidad de tomar en cuenta el bienestar de los animales al formular las políticas comunitarias, lo cierto es que añade que ello se hará respetando las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

El aspecto que la Unión Europea ha regulado con valor normativo directamente vinculante en materia de animales de compañía tiene que ver, no tanto con su propia protección, sino con el respeto de "la salud pública" derivada de la movilidad, particularmente de perros y gatos, entre los países miembros de la Comunidad: así, el Reglamento (CE) Nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo[6].

El principal motivo para la adopción del Reglamento es el control de la rabia, ya que como se establece en su Exposición de motivos, "los casos de rabia observados en el territorio de la Comunidad en carnívoros de compañía se producen sobre todo en animales originarios de terceros países en los que sigue habiendo una endemia rábica de tipo urbano". En consecuencia, la norma europea busca el establecimiento de reglas zoosanitarias que si bien suponen un beneficio para la salud del propio animal, ello no es suficiente para la aplicación de la norma como un fin en si mismo considerado, sino sólo en cuanto dichos animales se "desplacen" sin ánimo comer-

4. El Protocolo sobre la protección y bienestar de los animales se incorporó al Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas por el Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos: *Diario Oficial nº C340 de 10 de noviembre de 1997*. Puede consultarse en la Página Web del servicio europeo EUR-LEX: http://eur-lex.europa.eu/es/treaties_founding.htm (última consulta: 20 de julio de 2007).
5. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Nº C 44/206, de 14.02.94. Viernes, 21 de enero de 1994.
6. Diario Oficial de la Unión Europea L 146/1, de 13.6.2003.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

cial por la Unión Europea, ya sea desde uno de sus países, ya sea desde un tercer Estado.

El Reglamento entiende por "animales de compañía" distintas especies (perros, gatos, hurones, invertebrados excepto abejas y crustáceos, peces tropicales decorativos, anfibios, reptiles, aves excepto las de corral y roedores y conejos domésticos, si bien debe afirmarse que la mayor parte de las disposiciones que se van a comentar son aplicable a las tres primeras) que acompañen a su propietario o a la persona que se responsabilice y que no se destinen a una operación de venta o de transmisión de propiedad. Con esta premisa, la norma europea impone en su art. 4 (hasta el 13 de junio de 2011) la identificación de perros, gatos y hurones que se desplacen por la Comunidad, ya sea mediante un tatuaje claramente legible o de un sistema electrónico de identificación. Además, la norma obliga en su art. 5 a ir acompañados de un pasaporte expedido por un veterinario que certifique una vacunación o, en su caso, una revacunación antirrábica.

De forma general, si a la hora de acceder a un país de la Unión Europea diferente al propio, se comprobase que el animal no cumple con dichos requisitos, la autoridad competente, previa consulta con el veterinario oficial, tendría que resolver la reexpedición al país de origen, su aislamiento durante el tiempo necesario para cumplir los requisitos sanitarios corriendo los gastos a cargo del propietario, o bien, "en última instancia", el sacrificio del animal, sin compensación financiera, cuando no sea posible proceder a su reexpedición o a su aislamiento en cuarentena (art. 14). La norma establece esta resolución sólo si no es posible aplicar las dos soluciones anteriores. Desde luego, se debería exigir en este punto una interpretación de la norma acorde con su carácter de última ratio, y aunque no lo disponga expresamente, considerando la propia salud del animal, ya que al fin y al cabo, también en esta base se ampara el Reglamento para su aplicación; por lo tanto, sólo en casos excepcionales, incluyendo el reconocimiento sanitario del animal, que no sólo no hiciesen posible la reexpedición o su aislamiento (sin considerar si el propietario puede o no hacerse cargo del animal, aspecto que debe entenderse intrascendente a los efectos del sacrificio) la norma habilitaría el sacrificio del animal.

3. Un comentario general sobre la regulación española y catalana en materia de protección de los animales

La Constitución española no incluyó entre su articulado mención alguna al bienestar o la protección de los animales. La doctrina ha manifestado su inclusión implícita en el término "medio ambiente" del artículo 45 de la Carta magna[7], pero, desde luego, no constituye una cuestión pacífica. Si se acoge esa base jurídica constitucional, la distribución competencial en materia de protección de los animales (en cuanto quién es la entidad política competente para regular o aplicar dicho título jurídico) ha de partir, por un lado, del art. 149.1.23 de la Constitución, por el que se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre "la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección" y, por otro, del art. 148.1.9 que otorga a estas últimas "la gestión en materia de medio ambiente". A tenor de la doctrina especializada, ello supone conferir al Estado la competencia para diseñar unas bases o mínimos de protección de los animales (sin distinción de la categoría o función que realicen, o bien a partir de diferentes leyes básicas de protección por sectores), a partir de las cuales las Comunidades serían competentes para establecer mayores niveles de protección o normas "adicionales" a los mínimos fijados por el Estado[8].

En todo caso, la parquedad de la Constitución en este tema se ha traducido también en la escasa actividad del legislador estatal ya que no ha sido dictada ninguna Ley que tenga por objeto la regulación de medidas específicas de protección para los animales, entendidos en sentido general o específicamente para los que pueden calificar-

7. Luis Carlos Hernando Orejana: "La protección de los animales en el Derecho positivo español"; *Revista de actualidad administrativa,* núm. 2.
8. José M. Pérez Monguió: *Animales de compañía*. Régimen jurídico en el Derecho Administrativo. Bosch, Barcelona, 2005, pp. 232 y ss.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

se como de compañía y, con ello, sin cumplir con la Resolución del Parlamento Europeo de 1994.

3.1. Principal legislación en materia de animales de compañía en el ámbito estatal y de Cataluña

1. Por lo que respecta a la legislación estatal, se ha de hacer referencia a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, *reguladora del régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, desarrollada por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. Según su art. 1 se trata de "establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales". En la norma predomina el principio de garantizar la seguridad pública básicamente en las condiciones de posesión del animal, identificación, registro y adiestramiento, si bien cabe señalar también una leve, aunque expresa referencia a la protección de dichos animales en si mismos considerados, cuando expresa en su art. 9 que "los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal". Esta cuestión difícilmente se conjuga con la amplia y abierta regulación que se hace sobre el sacrificio del animal ya que se prevé su muerte cuando se produzca "cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales" (art. 6).

Donde el Estado ha regulado cuestiones más relacionadas con la protección de los animales domésticos o de compañía ha sido a través del sistema de represión jurídica frente a aquellos ataques desmesurados contra ellos. Así, ha acogido en el Código Penal un único delito relativo a los animales domésticos en el que se penaliza con una pena de prisión de tres meses a un año (e inhabilitando a quienes comerciaren con ellos) a los que los maltrataren con ensañamiento e injustificadamente causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico (art. 337). Este tipo penal exige tres requisitos (saña, muerte o lesión grave y falta de justificación del maltrato) de manera que, en la práctica, será muy difícil que llegue a apreciarse la existencia de delito.

El Código Penal también tipifica como falta contra "los intereses generales", con una pena de multa de 10 a 30 días, a quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones que pueda peligrar su vida e integridad. Esta falta ha sido objeto de análisis por una interesante sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia de 5 de marzo de 2007 en la que se interpretan los dos elementos que se exigen para imponer la pena, la situación de abandono y la puesta en peligro de la vida o integridad del animal. La resolución judicial considera que se produce abandono cuando el animal es abandonado por su propietario o poseedor pero también cuando éste no quiere asumir su cuidado una vez la autoridad competente lo ha recuperado.

En conclusión, debe afirmarse que el legislador estatal ha abordado la regulación de la protección de los animales desde la perspectiva de la sanción punitiva. Pero lo ha hecho de manera que, o bien resulta muy difícil que exista infracción, o bien establece una pena insuficiente.

No parece que se rectifique esta línea de insuficiente protección jurídica con el Proyecto de Ley sobre *Normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de animales*, de 2007, que pretende, según expresa su Exposición de motivos, el establecimiento de un conjunto de principios para el cuidado de los animales, principalmente de los "animales de producción" y de los utilizados "para experimentación y otros fines científicos", pero que también resulta aplicable en determinados aspectos de su contenido a los animales "de compañía y domésticos". Por ejemplo, en lo que hace referencia al transporte de animales de forma colectiva y con fines económicos, se señala que deberá realizarse garantizando la seguridad del medio empleado, que los animales estén en condiciones de viajar y que se atiendan sus necesidades.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

Además, algunas de las infracciones que prevé la Ley serán aplicables también en el caso de los animales de compañía. Así, se considera como infracción leve (con un máximo de multa de 300 euros) abandonar a un animal. Se considera infracción grave, la mutilación del animal en los supuestos en que no esté permitido o la realización de cualquier actividad prevista en la Ley sin contar con la autorización administrativa pertinente. Finalmente, se consideran infracciones muy graves (sancionables con multa mínima de 6001 euros) conductas como el sacrificio o muerte de animales en espectáculos públicos fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable, el incumplimiento intencionado de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando ocasione o tenga por finalidad provocar la tortura o muerte de los mismos; o la utilización de animales en peleas o en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, incluso con permiso de la autoridad competente, cuando se produzca la muerte de los mismos. Como vemos, las sanciones previstas en el Proyecto de Ley son de escasa cuantía de manera que difícilmente disuadirán a aquél que pretenda abandonar o maltratar a un animal.

2. Por lo que respecta a Cataluña, merece ser citada la Ley 22/2003, de 4 de julio[9]. No debe esconderse que esta norma constituye un avance en nuestro ordenamiento jurídico desde el momento en que considera a los animales como organismos dotados de sensibilidad psíquica y física, los cuales, según dispone su primer precepto, han de recibir el trato que, atendiendo a sus necesidades etológicas, procure su bienestar (art. 1). Se precisa en la misma Exposición de motivos que dicho reconocimiento lo es a los efectos de entender que "son merecedores de unos derechos propios de su condición animal".

La norma define a los animales de compañía como los animales domésticos que las personas mantienen en su hogar con la finalidad de obtener compañía (calificándose expresamente de tal modo a los perros y a los gatos), pero también los animales de la fauna no autóctona (que son calificados como animales de compañía exóticos) que de forma individual viven con las personas y han asumido la costumbre del cautiverio. La idea que subyace es garantizar especialmente la adquisición responsable de dichos animales, y como dice el Preámbulo de la norma, "que respeten sus derechos, y por tanto, no los abandonen".

En relación al abandono de animales de compañía, debe comentarse que la Ley 22/2003 lo tipifica como infracción grave (multa de 401 a 2000 e.) o muy grave (de 2001 a 20.000 e.) en función de si se lleva a cabo en circunstancias que no comporten riesgo para el animal o por el contrario le pueden suponer daños graves, respectivamente. Cabe decir, por consiguiente, que la sanción económica es baja cuando se realiza el abandono (401 euros), a no ser que se interprete que un abandono (al lado de una autopista, o en un entorno urbano) debe considerarse infracción muy grave por la posibilidad del animal de sufrir un accidente.

En todo caso, merece valorarse positivamente que la Ley prohíba en su art. 11.1 el sacrificio de todos los perros y los gatos en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y núcleos zoológicos (por lo tanto, dicha prohibición no se extiende al conjunto de animales de compañía, sino a perros y gatos), excepto por motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan en los reglamentos que desarrollen la ley. Esta previsión entró en vigor cuatro años después de la aprobación de la Ley (el 1 de enero de 2007), prórroga a todas luces desproporcionada. La Ley 12/2006, de 27 de julio[10], ha modificado la Ley 22/2003, y entre otras cosas, ha regulado en su Disposición Adicional Tercera la posibilidad de la *Generalitat* de prorrogar un año dicho término a los municipios o entidades supramunicipales si constata una grave dificultad para la aplicación del artículo 11.1 de dicha Ley, siempre que el Ayuntamiento o entidad afectada presente un plan que comprometa la consecución, durante ese periodo de tiempo, de los objetivos previstos en ese artículo.

9. D.O.G.C. núm. 3926, de 16 de julio de 2003.
10. D.O.G.C. núm. 4690, de 3 de agosto de 2006.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

Una de las principales cuestiones abordadas por La Ley 12/2006, ha sido la cuestión del abandono del animal, estableciendo la obligatoriedad de esterilizar los animales de compañía que sean objeto de comercialización, excepto en los casos que sean previstos reglamentariamente (art. 2). Otro aspecto importante es la redefinición del concepto de animales abandonados, al incluir como tales a los que hubiesen sido recuperados por la autoridad y, advertido el propietario de ello, éste optase por no acogerle.

3.2 La consideración jurídica de los animales: ¿"bienes" o "seres vivos"?

De la normativa comentada, cabe extraer la conclusión que en materia de animales de compañía el legislador tiende a considerarlos como "seres sensibles" (aspecto previsto en la Ley 22/2003 catalana), si bien ello no se ha traducido en la adopción específica de medidas de protección (a nivel estatal) o en un adecuado sistema sancionador.

Tradicionalmente, los animales de compañía han sido contemplados por el legislador desde el punto de vista del provecho que de él puede obtener el ser humano. Se le ha otorgado protección en cuanto se halle vinculado a dicho beneficio y se le ha negado en caso contrario. Así, la consecuencia jurídica que nuestro ordenamiento ha establecido ante la producción de un daño a un animal ha dependido del valor de este animal en el mercado y se ha impuesto, exclusivamente, en el caso de que hubiese existido lesión efectiva en el patrimonio de su poseedor. Si no existía dicha lesión patrimonial, cualquier acción de maltrato hacia un animal quedaba impune.

Ahora bien, se ha de decir que esta tesis queda relativizada cuando se observa como esta consideración como "cosa o patrimonio" entra en contradicción con determinadas prescripciones de la Ley catalana: por ejemplo el propietario de un coche no sufriría daño jurídico alguno si se le ocurriese convertirlo en chatarra (sí tendría consecuencias, en cambio, si esta misma actitud la observase respecto del coche de un vecino y sin su consentimiento); en cambio, la legislación protectora de animales sí prevé sanción para el comportamiento de una persona que decidiese maltratar a un perro, aunque fuese el propietario o poseedor del mismo –art. 30.2.r), 30.3.l), 30.4.a) Ley 22/2003.

En este contexto, debe hacerse alguna referencia a la regulación contenida en la reciente Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro Quinto del Código Civil de Cataluña[11]. En esta norma, dentro del apartado destinado a los bienes, se contiene la siguiente mención: "Los animales, que no se consideran cosas, están bajo la protección especial de las Leyes. Sólo se les aplican las reglas de los bienes en aquello que permite su naturaleza". Es obvio que el legislador ha hecho un pequeño esfuerzo por intentar separar a los animales de las cosas pero ya resulta un mal comienzo que esta labor la lleve a cabo dentro de un artículo que lleva por título "bienes". Teniendo en cuenta que el precepto considera bienes, las cosas y los derechos patrimoniales y que los animales no son cosas, no cabe sino preguntarse en qué categoría los sitúa la ley. Como no parece lógico que constituyan derechos patrimoniales debe concluirse que se hallan en una especie de limbo jurídico.

4. El papel de los municipios catalanes en la protección de los animales

Buena parte de las determinaciones de la Ley 22/2003 tienen como destinataria a la Administración municipal. En primer lugar, el artículo 14.2 establece la obligación de que los Ayuntamientos lleven un censo municipal de animales de compañía en el cual deberán inscribirse los perros, los gatos y los hurones que residan de manera habitual en el municipio. Ninguna novedad parece introducirse al respecto ya que viene siendo práctica habitual de los Ayuntamientos, al menos aquellos con un número de población relevante, censar los perros y gatos domésticos. Tal vez sí constituya alguna novedad la mención explícita a los hurones motivada, sin duda, por los modernos gustos de la población que ha extendido el término animales de compañía a ciertas especies que hace un tiempo no tenían este calificativo. Si-

11. D.O.G.C. núm. 4640, de 24/05/2006.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

guiendo con esta obligación de censar los animales domésticos, se establece en la Ley el deber de las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía de comunicar la desaparición del animal al Ayuntamiento donde esté censado en un plazo máximo de 48 horas (art. 14.8).

Corresponde también a los Ayuntamientos recoger y controlar los animales de compañía abandonados, perdidos o asalvajados y controlar los animales salvajes urbanos (art. 16.1), si bien pueden delegar esta responsabilidad en administraciones de ámbito superior para asegurar la eficiencia del servicio y pueden utilizar los servicios de entidades externas como las asociaciones de protección y defensa de los animales (art. 16.4). Esta última posibilidad no tendría en ningún caso el efecto de traslado a estas entidades externas, de la responsabilidad de cumplir con la obligación de recoger y controlar estos animales; simplemente la Ley pone en manos de los Ayuntamientos la posibilidad de concertar acuerdos con determinadas entidades para asegurar la prestación del servicio que, en todo caso, seguirá siendo de competencia municipal.

Los Ayuntamientos deben disponer de instalaciones de recogida de animales abandonados o perdidos, adecuadas y con suficiente capacidad para el municipio aunque cuando no dispongan de los medios necesarios para llevarlo a cabo podrán convenir con otros municipios o con entidades supramunicipales (art. 16.3).

También constituye una obligación de las Administraciones municipales confiscar aquellos animales respecto de los cuales existen indicios de que están siendo maltratados o torturados (art. 16.6). En este caso, la Ley permite nuevamente que las Administraciones locales puedan acudir a las asociaciones protectoras de animales para ejecutar convenientemente este mandato. Desde luego, debe entenderse que si dichas asociaciones no pudieran prestar este servicio, en ningún caso el municipio podría dejar de cumplimentar esta obligación legal.

La Ley vuelve a recoger un mandato presente ya en la normativa anterior cual es que los Ayuntamientos deben hacerse cargo de los animales abandonados o perdidos (art. 17.1). En el caso de que el animal perdido lleve algún tipo de identificación de su propietario o poseedor, el Ayuntamiento está obligado a notificarle que dispone de un plazo de 20 días para recuperar al animal. Como ya se ha visto anteriormente, los efectos que la norma prevé para el caso de que el propietario o poseedor no se presente a recuperar el animal son los de que en todo caso se considerará el mismo abandonado y podrá ser cedido o adoptado.

También corresponde a las Administraciones municipales la captura en vivo de perros y gatos asalvajados por métodos de inmovilización a distancia (art. 19.1). No parece muy acorde con el espíritu de la ley el segundo párrafo de este precepto al señalar que en los casos en que la captura por inmovilización no sea posible, el Departamento de Medio Ambiente deberá autorizar excepcionalmente el uso de armas de fuego. Si acaso, tal vez hubiese sido más comprensible permitir esta excepcionalidad únicamente en los casos de peligro para la vida o la seguridad de las personas pero no en la forma en que se prevé en la norma que, además, puede ser objeto de interpretación abusiva.

También los Ayuntamientos podrán decomisar o aislar los animales domésticos en los casos en que se haya diagnosticado que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para curarlos, sea para sacrificarlos. En caso de que quien ejerza este decomiso sea la Generalitat de Cataluña –circunstancia que podrá tener lugar cuando concurran circunstancias excepcionales que puedan poner en peligro el medio ambiente o la sanidad animal– deberá ponerlo en conocimiento del correspondiente ente local.

Por lo que respecta al régimen sancionador, los Ayuntamientos –concretamente, los Alcaldes– tienen asignada la potestad sancionadora para retribuir conductas tipificadas en la Ley de protección de los animales; potestad, sin embargo, que se delimita en el artículo 37 de forma ciertamente restrictiva puesto que se circunscribe a las infracciones leves cometidas en el término municipal siempre que se trate de municipios de como mínimo 5.000 habitantes. En éste ámbito, la Ley catalana establece que la imposición de la multa que

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

corresponda podrá comportar el decomiso de los animales (art. 31.2). Esta sanción, sin embargo, posiblemente no lleva implícita la noción de castigo por cuanto lo más probable es que a la persona que incurre en determinadas conductas infractoras no le preocupe si la sanción consiste en privarle del animal. Además, la regulación que del comiso se hace no es suficientemente rigurosa ya que se establece que las Administraciones "podrán" decomisar los animales siempre que haya indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley o de las normativas que la desarrollan. Debe interpretarse, entonces, que siempre que se incurra en cualquier infracción de las previstas en esta Ley, la Administración "podrá" decomisar el animal. Resulta dudoso que el futuro "podrá" obedezca a atribución de potestad o de facultad, más bien parece que el legislador ha querido dejar en poder de la Administración un ámbito discrecional en el que moverse a la hora de sancionar.

Para consolidar el conjunto de estas actuaciones, la Ley catalana 12/2006 ha dotado líneas de ayuda (económicas, y de soporte técnico) a las entidades locales a través de convenios de colaboración (véase su D. Adicional Primera).

Finalmente, debe señalarse que se echa de menos, tanto en la legislación estatal como en la autonómica, disposiciones normativas de aplicación en el momento de adquisición del animal de compañía. Como hemos visto, las normas dictadas hasta la fecha se refieren sobre todo al aspecto punitivo una vez producido el maltrato o el abandono del animal. Se ha descuidado, sin embargo, la regulación de las condiciones que deberían exigirse a todo ciudadano cuando decide acoger un animal de compañía. ¿Por qué no fijar límites en el comercio y la adquisición de estos animales de forma que sólo las personas que acrediten disponer de tiempo y de capacidad, puedan acogerlos? Si no somos capaces de entender este desideratum desde el punto de vista de la protección de los animales, al menos entendámoslo desde el punto de vista de la seguridad y bienestar de las personas. La adquisición de un animal doméstico por una persona irresponsable e insensible acabará produciendo consecuencias en las personas de su entorno que podrán sufrir las consecuencias de un animal mal atendido o abandonado, aunque, desde luego, las consecuencias más graves las padecerá el pobre animal.

5. Conclusiones

A modo de conclusiones finales, podrían destacarse de forma sintética las siguientes:

1. Causa cierta sorpresa que en el momento actual España aun no haya ratificado la *Convención europea para la protección de los animales de compañía* del Consejo de Europa. El progreso de una sociedad no se entiende si no se incluye en su ámbito la protección de los animales. Por tanto, es necesario, aunque no suficiente, que España ratifique dicha Convención.

2. Es necesario igualmente, que España regule la protección de los animales de forma clara y valiente: a) deben redefinirse las infracciones y los delitos de modo que la gravedad o no de los mismos no dependa de la interpretación de la autoridad administrativa o judicial, y b) deben establecerse sanciones que disuadan a posibles infractores o delincuentes .

3. Merece ser destacada y aplaudida la tendencia del legislador autonómico por considerar a los animales como "seres sensibles" que necesitan de la disposición de medidas específicas de protección. Entre dichas medidas deben incluirse las que regulen las formas de adquisición de los animales de compañía estableciendo la adopción como única forma posible de llevarla a cabo.

4. Finalmente, corresponde al Estado llevar a cabo una labor pedagógica que haga enraizar en la sociedad la idea de que en ningún caso es justificable el maltrato a un animal por razones de respeto a tradiciones o costumbres. De la misma manera que este argumento no sirve para justificar atrocidades cometidas hacia seres humanos, tampoco puede servir en el caso de los animales.

Todos los derechos de Propiedad Intelectual pertenecen a sus respectivos titulares, por lo que se prohíbe la reproducción salvo para usos no comerciales y siempre que se cite la fuente completa y su dirección electrónica http://www.bioeticayderecho.ub.es.
Queda prohibida la transformación, en todo o en parte, así como la incorporación a otra obra de los contenidos sin el permiso escrito de los titulares del copyright.

Anexo 4

elmundo.es

martes 28/04/2009

Denuncian a vendedores de La Rambla por tirar animales muertos a la basura

Una veintena de miembros del grupo ecologista Ramblas Ètiques han anunciado la interposición de una denuncia contra los vendedores de animales de las Ramblas porque tiran los cuerpos de los animales muertos a los contenedores de los alrededores **en lugar de incinerarlos, como marca la normativa**.

En el marco de un acto de protesta en Barcelona, los ecologistas han anunciado también que interpondrán una reclamación administrativa al Ayuntamiento por incumplimiento de la Ley de Protección de Animales y ordenanzas municipales.

El portavoz de los ecologistas, Eric Gallego, ha declarado que los vendedores "incumplen 17 artículos de la Ley de Protección de los Animales y 4 de la ordenanza municipal" y **les ha acusado de crear un problema de salud** pública arrojando cadáveres de animales a los contenedores de las Ramblas en lugar de incinerarlos como marca la normativa municipal.

Los ecologistas han mostrado los restos de 180 animales, entre ellos de periquitos, roedores, reptiles, tortugas y peces, que supuestamente han extraído en los últimos 21 días de los contenedores situados junto a las paradas y que habían congelado para el acto de hoy.

Gallego también ha acusado al Ayuntamiento de "desidia absoluta" por permitir esta situación, "incumpliendo sus propias ordenanzas desde hace seis años", por lo que ha anunciado la interposición de una reclamación contencioso-administrativa para reclamar la eliminación de las paradas.

Sin embargo, **el representante de los propietarios de las once paradas existentes, José Cuenca, ha negado** que se arrojen animales a los contenedores, aunque ha reconocido que "no nos oponemos a ninguna mejora", pero ha advertido que la actual normativa al respecto "no tiene pies ni cabeza".

Cuenca ha añadido que la normativa prohíbe que los animales estén a la vista del público que pasa por la calle, cosa "inevitable" en el caso de estas paradas de reducido tamaño e instaladas en el paseo central de las Ramblas.

El portavoz de los vendedores ha informado de que "antes de diciembre de este año deberíamos haber llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento", aunque ha advertido que "eliminar las paradas de animales quitaría alicientes a las Ramblas" y ha añadido que "no nos vemos en otros sitio más que aquí".

Anexo 5

29/12/2011

Troben 50 gossos morts en un bosc de Montcada i Reixac

Els agents rurals han trobat una cinquantena de gossos morts en una zona boscosa de Montcada i Reixac, al Vallès Oriental, arran d'una denúncia per maltractament animal presentada per una veïna membre de la Fundació Altarriba. El seu propietari és un caçador, veí de Barcelona, que, segons sembla, escanyava els animals que tornaven ferits de les caceres o que ja eren massa vells.

La portaveu de l'associació Animal Rescue, Karin Pielaner, que ha acompanyat els agents rurals al turó de Montcada on s'han trobat els animals morts, ha explicat que els cadàvers dels gossos estaven a terra i embolicats en plàstics.

Alguns gossos podien estar morts "des de fa anys", segons ha explicat.

A més, en unes instal·lacions situades al turó de Montcada, **han localitzat 34 gossos més** propietat del mateix caçador, en aquest cas vius, però **amb lesions a la pell i ferides obertes**, que estaven **lligats amb cadenes inferiors als 3 metres i sense aigua.** Dels 34 gossos, només 7 presentaven identificació amb microxip.

L'Ajuntament de Montcada ha lliurat els gossos vius a la Fundació d'Amics dels Animals Altarriba perquè se'n faci càrrec.

La Generalitat, per la seva banda, ha anunciat que **portarà el cas a la Fiscalia de Medi Ambient** perquè analitzi si pot ser **constitutiu de delicte.**

En la mateixa línia, s'han iniciat diligències per denunciar els fets per la via administrativa per una infracció molt greu de la llei de protecció dels animals, amb una **sanció que pot anar dels 2.001 als 20.000 euros**. A més, també es podria **inhabilitar el caçador per a la tinença d'animals.**

Anexo 6

Revista Ambientum Edición abril 2004 - Suelos y Residuos

Crematorios de animales

Hace ya unos años que no es una cuestión de actualidad la eliminación de animales muertos y despojos de matadero; tras la gran controversia suscitada por el "mal de las vacas locas" y, una vez que se controló la situación, la eliminación de estos residuos y otros similares se desarrolla de forma controlada y eficaz siguiendo las premisas marcadas por el Plan Nacional de Residuos de Mataderos, Decomisos, Subproductos Cárnicos y Animales Muertos PNRMDSCAM, 2000-2006, elaborado como complemento del Plan Nacional de Residuos Urbanos y adaptado a la Directiva sobre Normas Sanitarias Reguladoras de los Subproductos aprobada por la Unión Europea.

Cuando algún animal, ya sea de compañía o de granja, se muere, surge para sus dueños la cuestión de cómo poder desprenderse del cadáver. En el caso de los animales de compañía la cuestión es algo más complicada, pero para ambos casos, la legislación vigente que contempla y regula la gestión de estos cadáveres es la misma que la que regula la gestión de los residuos que generan los mataderos, decomisos y subproductos cárnicos, o sea, la Ley 10/98 de Residuos, Reglamento de Epizootias, de 1 de febrero de 1955, Real Decreto 2.224/1993 de 17 de diciembre, que deroga el RD. 845/1987 e incorpora a la normativa española la Directiva 90/667/CEE y Directiva 92/118/CEE en vigor en España, Decisión 449/96/CEE y Directiva 534/99.
Con el paso de los años, las mascotas se convierten en un miembro más de la familia y, el día que mueren, merecen algo más que acabar en un contenedor de la basura o mal enterrados en cualquier descampado. Por este motivo, los servicios veterinarios municipales de la mayoría de las poblaciones importantes cuentan con hornos crematorios que, a la vez que dignifican la muerte del animal, controlan un problema higiénico-sanitario al evitar posibles focos de infección, envenenamiento de aguas, etc.

La eliminación de los animales muertos comienza con su recogida, la cual debe plantearse como un servicio necesario en los núcleos urbanos, destinado principalmente a los animales de compañía. La recogida organizada se basa en llamadas telefónicas al servicio de la limpieza y en el establecimiento de puntos de recepción y concentración como veterinarios, laboratorios municipales, centros de acogida de estos animales y similares, donde acepten los cadáveres previo pago de la cantidad estipulada para este servicio, quedando almacenados en pequeños congeladores a la espera de su recogida mediante un vehículo refrigerado o, simplemente cerrado, para cortas distancias para su traslado al tratamiento final que suele ser la incineración.
De forma complementaria, existen empresas especializadas en la incineración de mascotas que ofrecen servicio completos de "funeraria"; desde la recogida del animal a la deposición de las cenizas en urnas que quedan finalmente a disposición del propietario del animal. Este tipo de incineración se encuentra muy expandido en Centroeuropa y, por distintos pecios, ofrece incineraciones individuales o colectivas.

En lo que respecta a explotaciones ganaderas la situación varía notablemente. S egún la legislación vigente todos los restos animales deberán ser incinerados, por lo cual, los cadáveres se transportan a través de gestores autorizados mediante vehículos de medio tonelaje hasta el centro de tratamiento correspondiente.

En cualquier caso, será preciso contar con instalaciones adecuadas para el tratamiento más adecuado de los cadáveres recogidos. En el mercado existen diversas firmas comerciales que ofrecen diferentes soluciones según el modo de realizar la combustión, capacidad de tratamiento, etc. En el caso de destinar la instalación a mascotas y pequeños animales no serán precisos grandes hornos, pero en caso de prever entradas elevadas de residuos, cabe la posibilidad de instalar unidades crematorias de hasta una tonelada a la hora.

En España, la empresa con mayor volumen de negocio en la fabricación y montaje de hornos crematorios para animales muertos es KALFRISA, ubicada en Zaragoza. Al igual que otras firmas, ofrece desde pequeños hornos para animales de compañía, destinados a servicios zoosanitarios, mataderos, etc. hasta instalaciones de gran capacidad.

Por regla general, los hornos de pequeña capacidad de destrucción son capaces de incinerar desde 50 Kg/h hasta 300 Kg/h, según modelos. Todos ellos cuentan con la cámara de cremación dotada de uno, dos o tres quemadores, un reactor térmico para el tratamiento de los gases y la chimenea. Emplean como combustible g asóleo C, gas natural o propano y siempre existe la posibilidad de añadir una caldera para la producción de agua caliente, vapor o fluido térmico.
En el caso de instalaciones de mayor capacidad, la maquinaria resulta algo más aparatosa pero se basa en el mismo principio de funcionamiento. En estos casos se precisará siempre de una cámara frigorífica de grandes dimensiones para la conservación de los restos de animales hasta su cremación. La alimentación al proceso se realiza de forma mecánica mediante un cargador hidráulico que introduce los animales en el interior del horno sin necesidad de intervención manual de los operarios.

En el interior de los hornos crematorios, fabricados en material aislante, se instalan los quemadores que alcanzan los 800 °C. Finalmente, las cenizas resultantes se retiran de forma automática y los gases deben tratarse para lograr su total oxidación, posteriormente, se enfrían de forma rápida para evitar formar dioxinas y neutralizar los compuestos ácidos formados durante la combustión y, finalmente, se someten a un filtrado para retener las partículas sólidas.

Por último, estas instalaciones incorporan sistemas de medición de emisiones en continuo para controlar la composición de los gases y poder comprobar que se cumple con la legislación vigente relativa a la incineración de residuos municipales.

La tendencia actual es contar con instalaciones de tipo medio o grande que den servicio a varias provincias o, incluso, a Comunidades Autónomas completas, ahorrando costes innecesarios en la duplicidad delas mismas. En este sentido, las últimas instalaciones puestas en funcionamiento han sido las de Cantabria, ubicada en el complejo medioambiental de Meruelo y, la de Albacete, ubicada en el municipio de La Roda.

© ambientum 2003

Anexo 7

Gestió de residus especials

Gestió extracentre dels residus sanitaris

Generalitat de Catalunya
Departament de Medi Ambient
Junta de Residus

Esquema de gestió de residus sanitaris

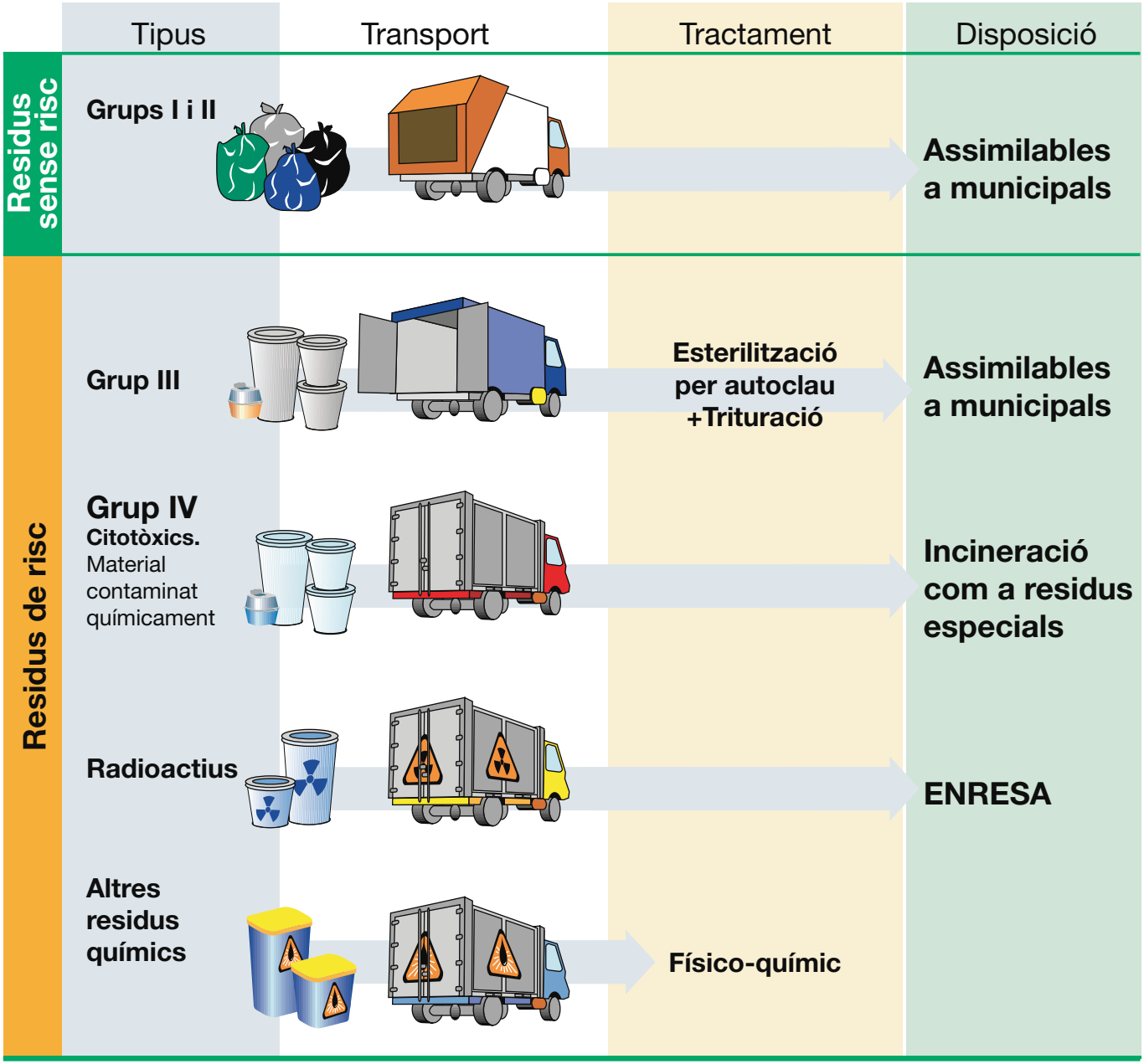

En les activitats d'atenció i investigació sanitàries es generen residus que poden ser de risc i, per tant, s'han de gestionar de forma específica, per tal de garantir la protecció de la salut a les persones i la defensa del medi ambient.

Quins són?

Els residus sanitaris generats per activitats d'atenció i investigació sanitària s'han de seleccionar en origen per tal de facilitar el seu tractament posterior. Es **classifiquen** en els següents grups:

a) residus sense risc o inespecífics.

Grup I
Són residus que per la seva naturalesa i composició són inerts o no especials, que no plantegen exigències especials en la seva gestió. S'inclou en aquest grup el material d'oficines i despatxos, bars, menjadors, jardineria…

Grup II
Son residus que per la seva naturalesa i composició són inerts o no especials, que no plantegen exigències especials en la seva gestió fora del centre, però dintre del centre poden ser de risc per malalts amb poques defenses inmunològiques i a més poden provocar fàstic o manies. S'inclou en aquest grup els materials de cures, guixos, robes i materials d'un sol ús tacats amb sang, secrecions, cadavers d'animals d'experimentació, i d'altres residus no inclosos en el grup III.

b) Residus de risc o específics

Grup III
Són residus especials que requereixen l'adopció de mesures de prevenció, atès que poden generar un risc per a la salut de les persones:

- residus sanitaris infecciosos: aquells residus capaços de transmetre alguna de les malalties infeccioses relacionades a l'annex del Decret 27/1999, com, per exemple, còlera, diftèria, tubercul·losi…
- sang i hemoderivats en forma líquida
- agulles i material punyent i tallant, usat
- vacunes vives i atenuades i cultius d'agents infecciosos

Grup IV
Són els residus especials no inclosos en el grup III
Dins aquest grup s'inclouen aquells residus tipificats en normatives singulars com els medicaments caducats, restes de substàncies químiques, els residus radioactius i altres; també inclou els residus citotòxics (envasos, materials, restes… que hagin estat en contacte amb medicaments per al tractament de malalts amb càncer)

Tractament per esterilització i trituració dels residus sanitaris del grup III

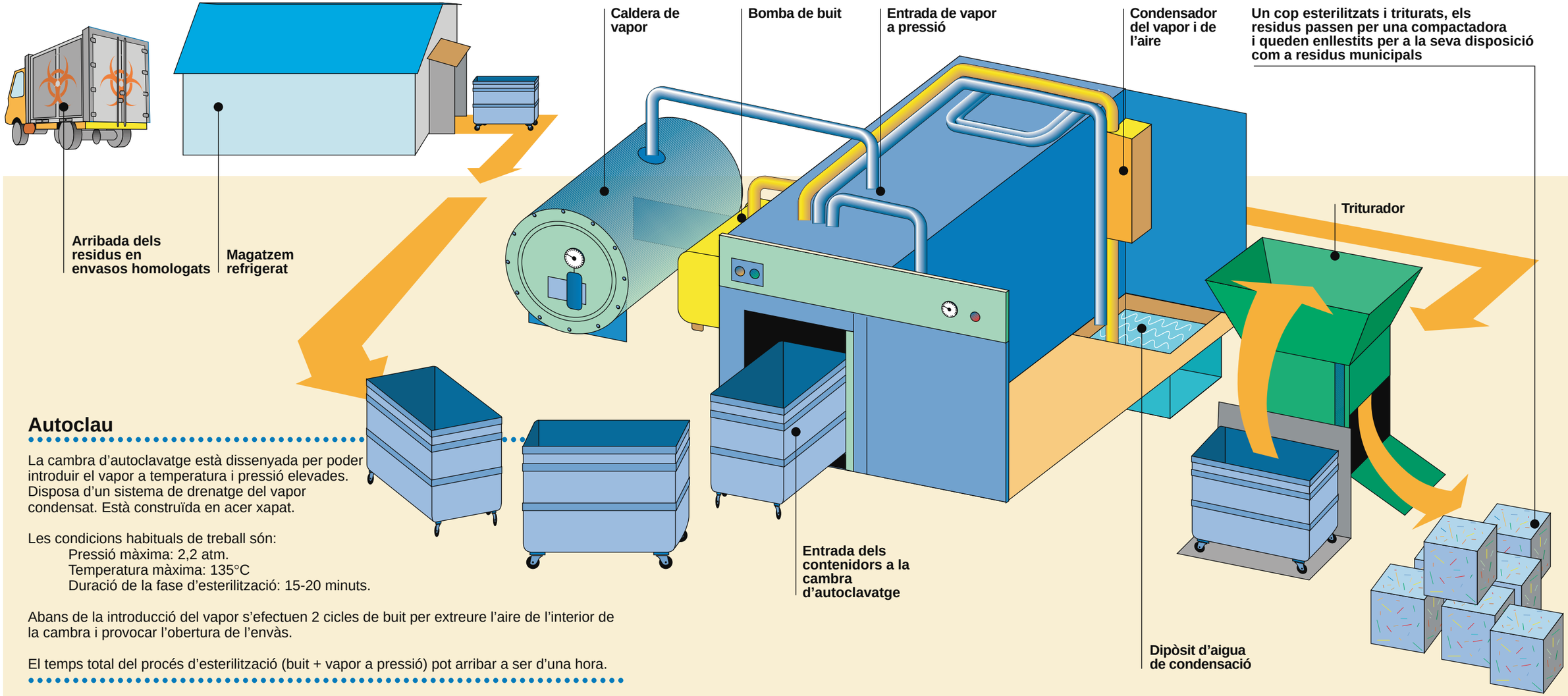

Autoclau

La cambra d'autoclavatge està dissenyada per poder introduir el vapor a temperatura i pressió elevades. Disposa d'un sistema de drenatge del vapor condensat. Està construïda en acer xapat.

Les condicions habituals de treball són:

- Pressió màxima: 2,2 atm.
- Temperatura màxima: 135°C
- Duració de la fase d'esterilització: 15-20 minuts.

Abans de la introducció del vapor s'efectuen 2 cicles de buit per extreure l'aire de l'interior de la cambra i provocar l'obertura de l'envàs.

El temps total del procés d'esterilització (buit + vapor a pressió) pot arribar a ser d'una hora.

On es generen?

Els residus sanitaris es poden generar, sobretot, a:

- centres, serveis i establiments de protecció de la salut, d'atenció sanitària i sòcio-sanitària, per exemple: hospitals, clíniques, centres d'atenció primària, consultoris...
- centres i serveis veterinaris assistencials
- laboratoris clínics o d'investigació, tant d'hospitals i clíniques com d'industries farmacèutiques o d'universitats.

Com s'han de transportar?

L'empresa que efectuï operacions de recollida i transport de residus sanitaris dels grups III i IV (excepte pels residus radioactius) ha d'estar autoritzada per la Junta de Residus.

Per obtenir l'autorització s'ha de presentar la sol·licitud normalitzada i aportar, per cada vehicle, la documentació següent:

- targeta d'inspecció de vehicles (fitxa tècnica del vehicle).
- resguard del dipòsit efectuat de la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat de Catalunya, avalant que s'ha dipositat la fiança requerida per a cada vehicle.

L'espai de càrrega dels vehicles de transport ha de ser impermeable a l'aigua, delimitat per superfícies llises, rentable i fàcilment desinfectable, i la seva estructura i tancament han d'impedir el vessament del seu contingut.

Per què s'han de tractar?

Per evitar el perill de contaminació del medi i per evitar contagis de malalties infeccioses que representen un risc per a la salut de les persones

- Els residus dels grups I i II, un cop fora del centre sanitari, es tracten com a residus assimilables als municipals i van, doncs, als centres de disposició de residus municipals, exceptuant els cadavers dels animals d'experimentació que van a una planta incineradora específica.
- Els residus del grup III es tracten mitjançant esterilització per autoclau i posterior trituració. L'esterilització consisteix en l'eliminació de tots els organismes vius, i de les espores capaces de reproduir-los, presents en el residu. Mitjançant un tractament d'autoclau els residus es sotmeten, gràcies al vapor d'aigua, a unes condicions de temperatura i pressió suficients per provocar llur esterilització.

  Un cop esterilitzats i triturats, aquests residus esdevenen assimilables als municipals.
- Els citotòxics del grup IV es tracten mitjançant incineració en instal·lacions per a residus especials.

Com es formalitza la gestió dels residus sanitaris?

Els residus del grup I i II es consideren, fora del centre on es produeixen, com a residus municipals i l'ajuntament o l'ens municipal corresponent serà qui assegurarà la correcta gestió extracentre d'aquests residus. Exceptuant els cadàvers dels animals d'experimentació, la gestió dels quals sempre es fa amb la corresponent **fitxa d'acceptació** i **full de seguiment**, documents que es faciliten i validen a la Junta de Residus. Això implica la relació directa entre el centre productor, el transportista i l'empresa de tractament i, per tant, la responsabilitat subsidiària en la destinació i el tractament dels residus generats.

En el cas dels residus del grup III i IV, el centre generador dels residus i la instal·lació de tractament autoritzada per la Junta de Residus, han de signar la **fitxa d'acceptació** corresponent. A més, el transport –que efectua un transportista autoritzat– s'ha de formalitzar mitjançant un **full de seguiment.**

Les instal·lacions de tractament també han de:

- disposar d'un llibre oficial de control dels residus, on s'ha d'enregistrar l'activitat de la instal·lació i que ha d'estar a disposició de les autoritats competents;
- trametre a la Junta de Residus, mensualment, les dades dels residus tractats tant de la quantitat com de la seva procedència.

Normativa de la Generalitat de Catalunya sobre residus sanitaris

Decret 27/1999, de 9 de febrer, de la gestió dels residus sanitaris.
(DOGC núm. 2828 de 16/02/1999)

Decret 92/1999, de 6 d'abril,de modificació del Decret 34/1996, de 9 de gener, pel qual s'aprova el Catàleg de residus de Catalunya. (DOGC núm. 2865 de 12/04/1999)

Decret 93/1999. de 6 d'abril, sobre procediments de gestió de residus. (DOGC núm. 2865 de 12/04/1999)

Empreses autoritzades

Les empreses autoritzades per la Junta de Residus pel tractament de residus sanitaris dels grups III i IV són:

CONSENUR
Av. de les Puntes s/n 43120 Constantí (Tarragonès).
Codi de gestor: E-62.94 Tel. 977 29 65 36

ECOCLINIC
Hospital General de Catalunya. c/ Gomera s/n 08190 Sant Cugat del Vallès (Vallès Occidental).
Codi de gestor: E-63.94 Tel. 93 265 8482

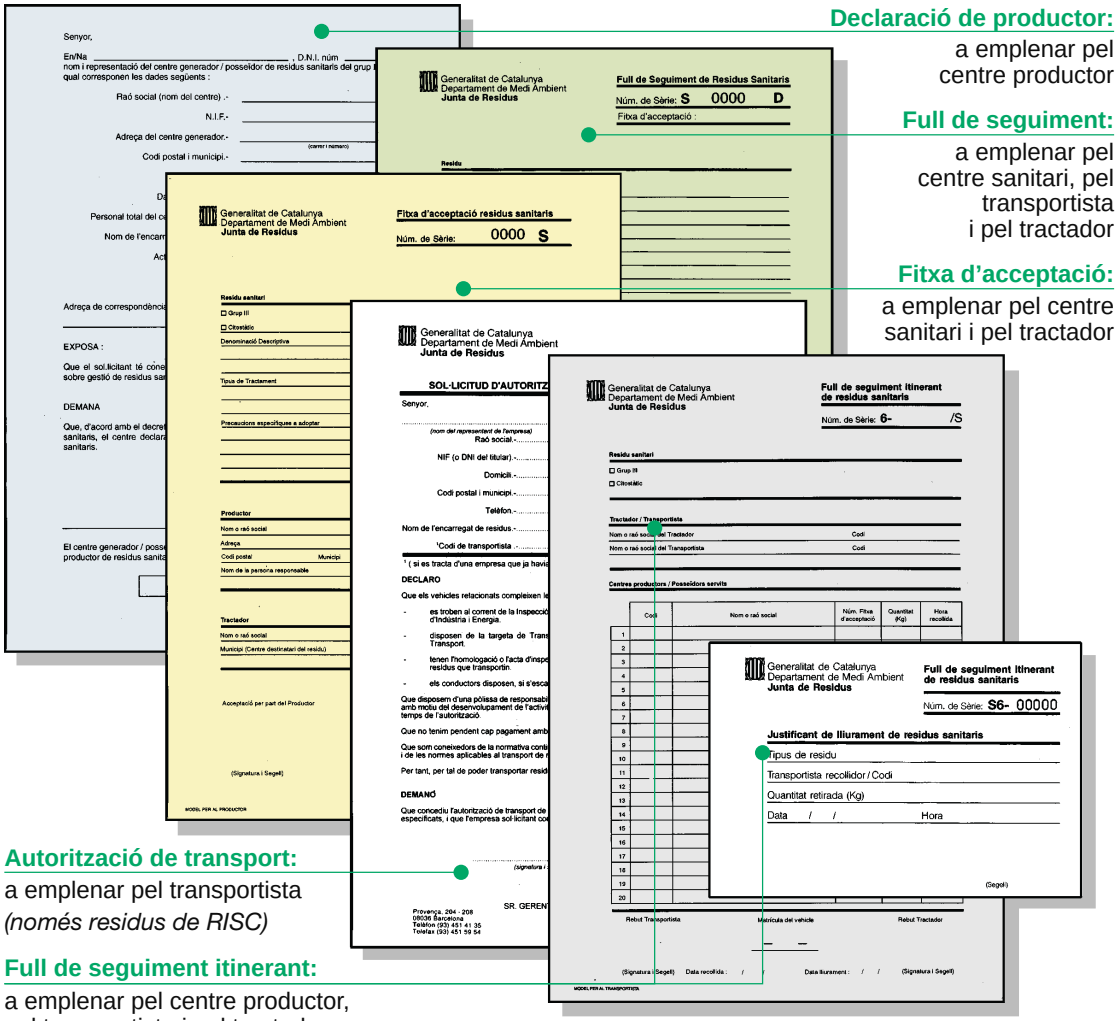

Declaració de productor:
a emplenar pel centre productor

Full de seguiment:
a emplenar pel centre sanitari, pel transportista i pel tractador

Fitxa d'acceptació:
a emplenar pel centre sanitari i pel tractador

Autorització de transport:
a emplenar pel transportista *(només residus de RISC)*

Full de seguiment itinerant:
a emplenar pel centre productor, pel transportista i pel tractador

MEDI AMBIENT

Generalitat de Catalunya
Departament de Medi Ambient
Junta de Residus

PAPER ECOLÒGIC

Anexo 8

Ajuntament de Barcelona

Guies d'educació ambiental

21

Els animals de companyia

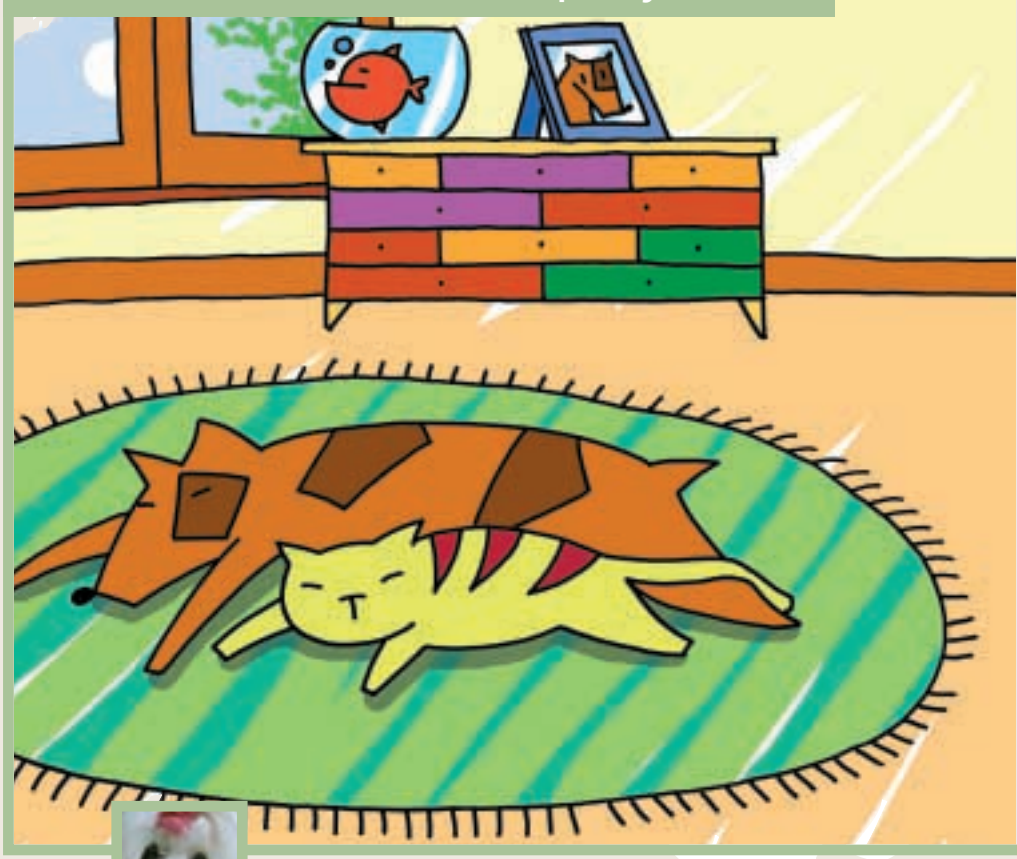

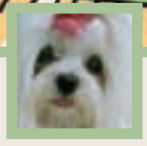

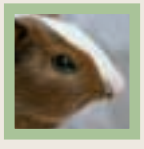

UNA GUIA PER UNA RELACIÓ RESPECTUOSA I RESPONSABLE AMB ELS ANIMALS

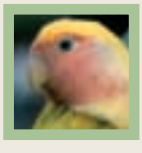

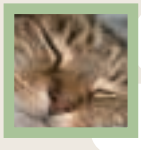

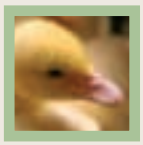

Presentació	3
Introducció	4
Els animals de companyia i la seva relació amb les persones	5
La utilització publicitària dels animals	6
Per tant, abans d'adquirir qualsevol animal pensa en...	6
El cas especial dels animals exòtics i de la protecció de la biodiversitat	8
Responsabilitat de la persona propietària d'un animal a la ciutat	9
Un animal a casa: compra o adopció	10
El procés d'acolliment de l'animal	11
Malaltia i mort de l'animal	12
Els animals a casa i la salut	12
Nens, nenes i animals a casa	14
Aspectes legals de la tinença d'animals	15
La tinença d'animals i l'educació per la convivència i el civisme	16
Declaració municipal per la convivència i els drets dels animals	18
La necessitat d'un treball pedagògic	19
Pautes de comportament en casos especials	19
SERVEIS MUNICIPALS	20
ADRECES D'INTERÈS:	21
Ajuntament de Barcelona Generalitat de Catalunya El Conveni CITES Associacions i entitats Associacions i refugis d'animals de l'Àrea Metropolitana i de la provincia de Barcelona A Internet...	
Annex: Relació de normativa i declaracions institucionals vigents	22

Presentació

La presència dels animals de companyia ha augmentat molt en els darrers anys a les ciutats i també, per tant, a Barcelona. La tinença d'aquests animals –gats, gossos, ocells...– exigeix una responsabilitat especial, tant pel que fa als seus drets, com als deures dels seus propietaris.

La Guia que ara presentem, dintre de la col·lecció de Guies d'Educació Ambiental, tracta sobre la relació entre les persones i els animals de companyia que conviuen amb nosaltres, sense oblidar altres exemplars de la nostra fauna urbana. Ha estat elaborada per l'associació ANIMAL HELP, en el marc d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Barcelona i l'associació Ecologistes en Acció, als quals colem agraïr el seu treball.

Precissament la Guia conté suggeriments basats en l'experiència de molts anys de treball en la protecció dels animals, però el seu objectiu principal és incitar a la reflexió. Va adreçada atant a aquelles persones que tenen, o estant pensant en tenir, un animal domèstic, com a les que no en tenen. A les primeres, esperem que les ajudi a entendre la complexitat social que hi ha darrera d'un desig tan natural comés tenir un animal de companyia; a les segones esperem que les permeti entendre millor a les primeres, i el benefici que que els animals suposen en les nostres vides.

L'any 1998 l'Ajuntament va aprovar una Declaració per la convivència i els drets dels animals. En aquesta declaració es fa especial èmfasi en la responsabilitat envers els animals en captivitat, als quals cal proveir un entorn adequat a les seves necessitats. I també es subratlla que els drets dels animals comporten necessàriament alguns deures per part dels seus propietaris, que han de mantenir-los d'acord amb les normes de civisme i convivència en relació a la resta de ciutadans.

Confiem que aquesta Guia, amb informacions i consells útils, contribueixi a reforçar la convivència a la ciutat, amb un esperit de respecte i civisme.

Jordi Portabella
President del Consell Municipal
de Convivència, Defensa
i Protecció dels Animals

Imma Mayol
Presidenta de la Comissió
de Sostenibilitat, Serveis Urbans
i Medi Ambient

Introducció

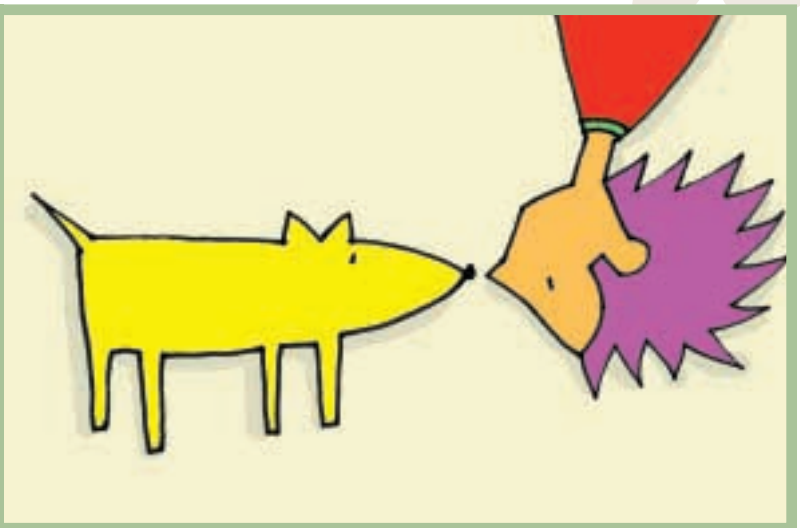

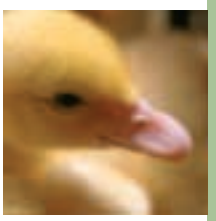

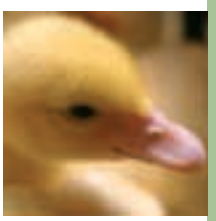

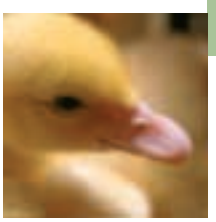

AQUESTA GUIA TRACTA SOBRE LA RELACIÓ ENTRE LES PERSONES I ELS ANIMALS QUE CONVIUEN AMB NOSALTRES A LA CIUTAT. ELS ANIMALS DE COMPANYIA AJUDEN A MILLORAR LA QUALITAT DE VIDA DE LES PERSONES I A FOMENTAR EL RESPECTE ENVERS LA NATURA I APORTEN MOLTS BENEFICIS PERSONALS I SOCIALS. HEM DE TENIR PRESENT, PERÒ, LA RESPONSABILITAT QUE IMPLICA LA TINENÇA D'ANIMALS A CASA, I CAL SER CONSCIENTS QUE ELS HEM DE FACILITAR TOT EL BENESTAR QUE NECESSITEN. AQUESTA RESPONSABILITAT S'HA D'EXTENDRE TAMBÉ A D'ALTRES ASPECTES: PER UNA BANDA HEM DE VETLLAR PER EVITAR MOLÈSTIES PER A LA CONVIVÈNCIA CIUTADANA I PER L'ALTRA, EN ADQUIRIR L'ANIMAL, ENS HEM D'ASSESSORAR SOBRE LA CONDICIÓ LEGAL DE L'ESPÈCIE QUE COMPREM PER TAL D'EVITAR L'ADQUISICIÓ D'EXEMPLARS D'ESPÈCIES AMENAÇADES D'EXTINCIÓ I PODER COL·LABORAR AIXÍ A PROTEGIR LA BIODIVERSITAT DE LA TERRA.

AQUESTA GUIA, FRUIT D'UN CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE BARCELONA I ECOLOGISTES EN ACCIÓ, VA ADREÇADA TANT A AQUELLES PERSONES QUE TENEN O QUE ESTAN PENSANT ADQUIRIR UN ANIMAL DE COMPANYIA, COM A LES QUE NO EN TENEN. PER A UNS I ALTRES ESPEREM QUE AJUDI A ENTENDRE LA RESPONSABILITAT QUE HI HA DARRERE UN DESIG PERSONAL TAN NATURAL COM ÉS EL DE TENIR UN ANIMAL DE COMPANYIA, I QUE PERMETI D'ENTENDRE MILLOR ELS BENEFICIS QUE ELS ANIMALS PROPORCIONEN A LES NOSTRES VIDES.

EL TEXT CONTÉ INFORMACIÓ ÚTIL I SUGGERIMENTS BASATS EN L'EXPERIÈNCIA D'ANYS DE TREBALL EN LA PROTECCIÓ DELS ANIMALS. DESITGEM QUE SIGUI UNA EINA DE REFLEXIÓ SOBRE EL FET DE COMPARTIR LA CIUTAT AMB ELS ANIMALS QUE ES TROBEN MÉS A PROP DE LES PERSONES.

Els animals de companyia i la seva relació amb les persones

La legislació vigent defineix que els animals de companyia són tots aquells que pertanyen a les espècies *Canis familiaris* (gos) i *Felis catus* (gat). No obstant això, i encara que trobem moltes definicions, avui dia també podríem dir que un animal de companyia és un animal domèstic, que depèn de nosaltres per sobreviure, que no té utilitat comercial i amb qui la persona propietària estableix una comunicació afectiva. Per això també podríem incloure dins d'aquesta definició altres animals amb els quals moltes persones decideixen compartir la seva llar, com són els canaris, els lloros, les cotorres, els hàmsters, els conills, etc.

Els animals de companyia no haurien de ser mai espècies salvatges que podrien viure pel seu compte en llibertat, ja que tenen dret a viure i a reproduir-se en el seu entorn natural.

El fet d'integrar un animal de companyia en una llar significa que es compta amb el comportament responsable i racional de la persona que se'n responsabilitza, i que aquesta persona compleix les obligacions que això comporta.

Tenir un animal de forma responsable pot ser una experiència gratificant que pot aportar molts beneficis tant per a l'educació dels infants com per a la prevenció i el tractament de trastorns físics i emocionals.

La societat actual sovint actua com a impulsora de noves necessitats. Oblidem que es pot tenir una bona relació amb qualsevol animal, sigui de la raça que sigui, i que hi ha espècies que viuen millor en el seu propi hàbitat.

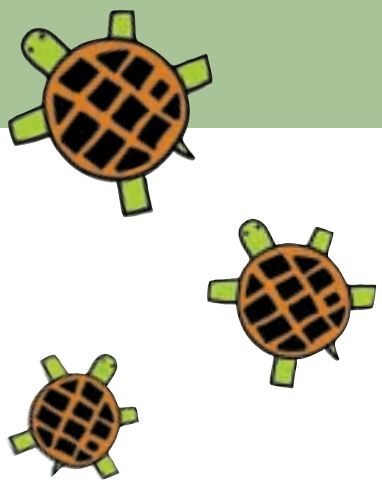

LA PUBLICITAT AUDIOVISUAL GENERA UNA IMATGE DELS ANIMALS ALLUNYADA DE LA REALITAT.

La utilització publicitària dels animals

D'un temps ençà, els animals han entrat a formar part d'una dinàmica en què es minva la seva condició d'ésser viu per passar a ser considerat només com un objecte. Hem d'evitar comprar l'animal com si fos una mercaderia o un accessori de moda utilitzat per a potenciar la imatge personal que volem donar. La manca d'informació sobre què comporta la tinença d'un animal ha donat origen a un increment dels abandonaments i, en el cas dels gossos i dels gats, a nombrosos conflictes de convivència ciutadana, de salut, d'higiene i de neteja urbana. Aquests problemes afecten les persones i els mateixos animals, ja que s'ha de recordar que un animal és un ésser viu que pot gaudir i patir, experimentar sofriment i alegria.

Per això, és important assabentar-nos dels seus orígens, del seu comportament social i dels requeriments dietètics. També hauríem de procurar-li un hàbitat adequat que li permeti de viure confortablement i amb possibilitat d'expressar les seves inclinacions naturals.

Per tant, abans d'adquirir qualsevol animal pensa en....

... el temps:

El temps de vida d'un animal és variable: des de pocs anys, en el cas dels ocells o els peixos exòtics, a un màxim de 15 o 20 anys, si parlem de gossos o de gats. Tenir un animal significa acceptar una responsabilitat envers un ésser viu que dependrà de nosaltres durant un llarg període de la nostra vida. Per altra banda, el temps que hem de dedicar a tenir cura d'un gos o d'un gat no és el mateix que el que hem de dedicar a un ocell o a un peix. Igualment tampoc requereix la mateixa atenció un gat que un gos (i també depèn de la raça del gos). Hem de pensar en el temps de què disposem per a treure'l a passejar, per a pentinar-lo, per a netejar la seva gàbia o simplement per a jugar amb ell. No ens ho hem de prendre a la lleugera!

TINENÇA D'ANIMALS DOMÈSTICS A BARCELONA

Em podria dir si a casa seva té algun dels següents animals?

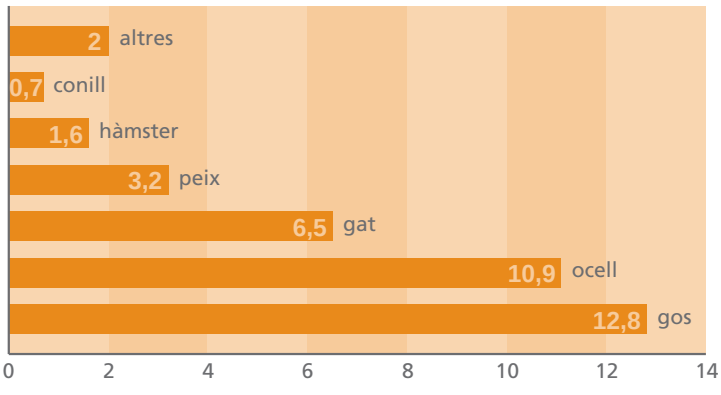

Font: Elaborat per Estudis i Avaluació (IMI), per a l'Agència de Salut Pública. Òmnibus 2003.

… la mida:

Els animals petits generalment són més apropiats per a viure en cases amb poc espai. Tanmateix, també podem trobar animals grans que siguin tranquils. Hi ha una diferència molt important entre compartir la teva llar amb un ocell i compartir-la amb un gos. Tot depèn del temps i de les atencions que li puguem oferir. A més, els animals evolucionen i creixen. L'animal es farà adult i necessitarà més espai, arribarà a demanar unes atencions i, en determinats moments, pot fer nosa. Hem de pensar sempre en l'animal adult, no pas en el cadell o en la cria que ens mostren a la pantalla o a la botiga.

… l'espai que hem de compartir:

Quan un animal creix necessita un espai propi dins del territori compartit amb el seu propietari. Quant més gran sigui més farà notar la seva presència. En funció de les condicions físiques del nostre habitatge i de l'estructura familiar a la qual s'ha d'integrar, hem de triar l'animal que per les característiques de la seva raça o espècie s'adapti més a les nostres possibilitats. No ens hem de deixar enlluernar per la seva grandària, vitalitat o bellesa.

… el tipus d'animal:

Un animal de companyia pot canviar els hàbits de la família. És necessari informar-se de les diverses espècies o races i dels seus requeriments per a poder garantir que la decisió pugui satisfer les nostres expectatives. Alguns animals necessiten més atencions i companyia que d'altres. Els gossos són els animals que més interaccionen amb les persones, però també són els que més atencions requereixen. Si no estem sovint per casa, un gat pot ser una opció adequada, ja que són animals independents que no necessiten la presència constant de les persones. Les aus (canaris, periquitos, lloros, etc.), els rosegadors (hàmsters, conillets d'indies, etc.), els peixos i els conills, mostren menys afectivitat que els gossos o els gats, però no necessiten tantes atencions.

… l'educació:

L'educació dels gossos pot ser l'aspecte més agradable, positiu i creatiu de la convivència amb un animal, però també pot ser el més problemàtic.

L'animal ha d'ésser ensinistrat perquè mantingui unes pautes d'higiene durant tota la seva vida. A mesura que l'animal creix va desenvolupant els seus hàbits i el seu caràcter, i el seu comportament pot xocar amb les pautes de conducta que la persona propietària li vol inculcar. L'animal ha d'ésser educat i això requereix temps, voluntat i paciència; en cas de detectar problemes de comportament hauríem de consultar un veterinari o acudir a ensinistradors o educadors.

Hem d'ensenyar-lo a respectuós envers l'entorn i les altres persones.

Hem d'evitar que causi molèsties als veïns amb lladrucs excessius o que malmeti la propietat privada.

Hem d'evitar que realitzi les seves deposicions en els parcs infantils (i si les fa en espais públics, les hem de recollir).

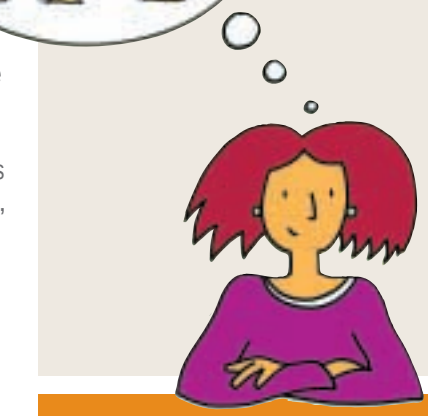

CONSIDEREU DETINGUDAMENT AQUESTES DUES QÜESTIONS BÀSIQUES:
LA MAJORIA DELS PROBLEMES RELACIONATS AMB L'ABANDONAMENT (EL SOFRIMENT DE L'ANIMAL, ELS PERILLS PER LA SALUT PÚBLICA I PER LA SEGURETAT, ETC.), ES PRODUEIXEN QUAN L'ANIMAL ES FA ADULT I PASSA DE SER CONSIDERAT UN ENTRETENIMENT A SER VIST COM UNA FONT DE MALDECAPS.
SI PRENEM LA DECISIÓ D'ADQUIRIR UN ANIMAL, HEM DE RECORDAR QUE HI HA REFUGIS O CENTRES D'ACOLLIDA D'ANIMALS DE COMPANYIA ON SE'N PODEN ADOPTAR. CAL CONSIDERAR AQUESTA POSSIBILITAT ABANS DE COMPRAR-LO.

El cas especial dels animals exòtics i de la protecció de la biodiversitat

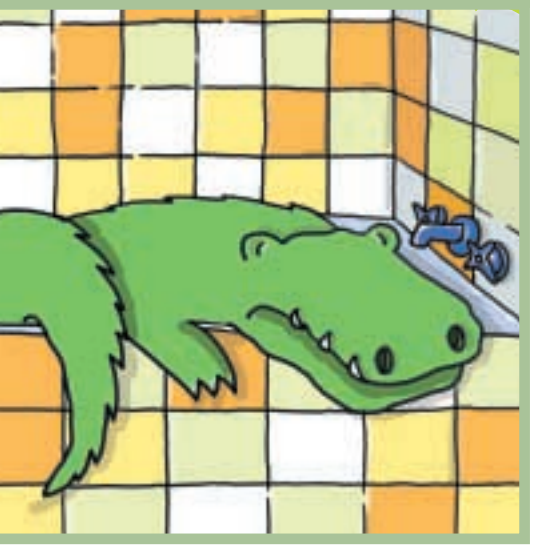

Els animals de companyia han estat reproduïts selectivament durant generacions per viure amb les persones. Els animals exòtics (rèptils, tortugues, primats, escorpins, aranyes, alguns tipus de rosegadors, etc.) no haurien de ser considerats animals de companyia per la seva condició d'animals poc habituats al contacte amb els humans. Són espècies originàries de fora d'Espanya, que solen viuen en estat salvatge.

A diferencia dels animals domèstics, és difícil desenvolupar una relació recíproca entre el propietari i la majoria dels animals exòtics.

La tinença d'un animal exòtic sovint respon a una moda o a un afany decoratiu. No obstant, hem de pensar que es tracta d'un ésser viu que ha estat apartat del seu hàbitat natural per a ser sotmès a un medi que li és hostil. Cal ser molt conscients de les implicacions que comporta adquirir un animal exòtic: en molts casos han de viure amb una alimentació i en un hàbitat inadequats i poden patir aïllament, estrès de captivitat o manca de llum solar (per a un correcte metabolisme del calci). Molts propietaris, quan es cansen dels seus animals exòtics, creuen que l'opció més humana és deixar-los en llibertat, però en realitat es creen dos possibles problemes:

- els animals poden morir en un entorn que els és inhòspit.
- s'adapten al seu nou hàbitat i es reprodueixen, amb la qual cosa posen en perill l'ecosistema local i la fauna autòctona (un cas que es dóna a Catalunya, per exemple, amb el cranc de riu americà).

TAMBÉ CAL RECORDAR QUE UNA PART DELS ANIMALS EXÒTICS QUE ES PODEN ADQUIRIR HAN ESTAT OBJECTE DEL TRÀFIC IL·LEGAL D'ANIMALS. A ESPANYA, HI ENTRA CADA ANY UNA QUANTITAT IMPORTANT D'EXEMPLARS D'ESPÈCIES EN PERILL D'EXTINCIÓ. EL CONVENI CITES REGULA EL COMERÇ DE FAUNA I DE FLORA, MITJANÇANT UN SISTEMA DE PERMISOS. PER TANT CONVÉ ASSESSORAR-SE SOBRE LA CONDICIÓ LEGAL DE L'ANIMAL QUE ENS INTERESSA PER EVITAR L'ADQUISICIÓ D'ESPÈCIES AMENAÇADES. AIXÍ COL·LABOREM EN LA PROTECCIÓ DE LA BIODIVERSITAT DE LA TERRA. LA CIUTAT DE BARCELONA ES FA RESSÒ DE LA PREOCUPACIÓ PER UN COMERÇ RESPONSABLE DELS ANIMALS EXÒTICS A LA SEVA AGENDA 21.

Responsabilitat de la persona propietària d'un animal a la ciutat

Un animal de companyia no és una joguina ni un objecte que es pugui manipular de manera irracional o cruel. Ha de ser una mascota estimada i respectada, sobretot pel que fa a les seves necessitats més vitals, i hem de tenir el compromís moral de protegir-la fins al seu final.

Un cop l'animal està integrat a la llar, li hem de dedicar al llarg de la seva vida una atenció constant: cal satisfer les seves necessitats d'aliment, d'aigua, d'higiene, d'exercici, de convivència i d'afecte, i en cas de malaltia terminal evitar perllongar innecessàriament el seu sofriment garantint-li una mort digna.

L'animal no ha de ser un perjudici per a la societat en la qual s'integra. Quan adquirim un animal hem d'assumir la responsabilitat de garantir-ne el benestar, però també hem d'evitar que sigui una font de conflictes per a la resta de les persones amb les quals convivim a la ciutat.

Cal complir de manera digna i satisfactòria aquelles obligacions habituals que la mascota requereix:

- No li hem de donar les sobres del menjar familiar, ja que la seva salut està estretament relacionada amb una dieta equilibrada d'acord amb la seva espècie, l'edat, la raça i l'activitat física.
- Hem d'estar atents al calendari de vacunacions de l'animal i hem de seguir les recomanacions del veterinari pel que fa a la seva cura i a la seva educació. Cal tenir informació sobre aspectes de medecina preventiva per saber davant de quins símptomes no cal demorar la visita al veterinari.
- Han de tenir un espai confortable de vida i atenció per al seu bon desenvolupament.
- En el cas dels gossos i dels gats, cal censar-los i identificar-los i tenir una assegurança de responsabilitat civil, obligatòria en els casos dels gossos considerats potencialment perillosos.
- Cal respectar el nostre entorn i les persones amb què convivim a la ciutat.

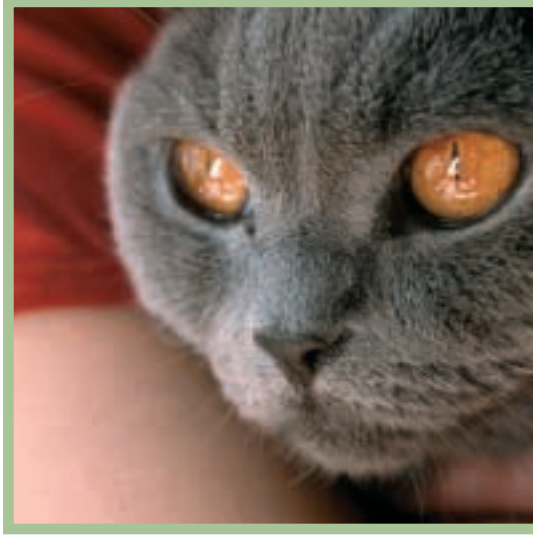

EN DEFINITIVA, HEM DE TENIR CURA DEL NOSTRE ANIMAL PERQUÈ PUGUI COMPARTIR AMB NOSALTRES AQUELLA PART AFECTIVA QUE TAN IMPORTANT POT SER, RESPECTANT LES REGLES DE LA VIDA COL·LECTIVA A LA CIUTAT.

Un animal a casa: compra o adopció

Són molts els animals que propietaris poc responsables abandonen annualment i, en comparació, pocs els que es donen en adopció. L'adopció d'un animal és l'alternativa més sostenible per donar una llar adequada als animals abandonats.

Els gats i els gossos es poden adoptar al Centre Municipal d'Acolliment d'Animals de Companyia de Barcelona o als refugis de les societats protectores d'animals. Aquests centres disposen de programes d'atenció sanitària que permeten garantir la qualitat de vida dels animals acollits. Podem trobar gossos i gats de diferents races i edats que estan desparasitats, vacunats de la ràbia, esterilitzats i identificats amb el microxip.

Raça: Les diverses races han estat seleccionades per tenir característiques específiques. Tot i això, dins la mateixa raça trobem una certa varietat: cada exemplar té la seva pròpia "personalitat". Adquirir un animal d'una raça determinada no ens garanteix que pugui arribar a ser la nostra mascota ideal.

Edat: Qualsevol edat és bona. Els animals adults poden ser companys meravellosos, normalment són més calmats que els cadells, que necessiten una educació i una atenció constant.

Sexe: Podem trobar avantatges i desavantatges a tots dos sexes. Les femelles entren en zel dos cops a l'any i els mascles poden ser més dominants.

LA DECISIÓ DE COMPRAR O D'ADOPTAR UN ANIMAL DEPÈN DEL NOSTRE CRITERI. L'ADOPCIÓ D'UN ANIMAL POT SER TAN GRATIFICANT COM LA COMPRA, SI L'ESCOLLIM TENINT EN COMPTE QUE LES SEVES CARACTERÍSTIQUES S'HAN D'ADAPTAR AL NOSTRE ESTIL DE VIDA I A LES NOSTRES EXPECTATIVES. SI DECIDIM ADQUIRIR UN ANIMAL, CONVÉ QUE PENSEM EN LA RAÇA, EN L'EDAT I EN EL SEXE.

El procés d'acolliment de l'animal

Quan decidim portar un animal de companyia a la nostra llar cal tenir en compte que entrarà a casa un ésser viu que haurà de ser atès.

En comprar-lo o adoptar-lo hem de demanar una còpia de la informació sanitària d'aquest animal, que inclou el programa de vacunacions i de desparasitacions, amb constància del veterinari col·legiat que les ha realitzat. En cas de tractar-se d'un animal amb pedigrí, ens n'han de facilitar una còpia o el certificat d'inscripció de la camada.

Aquesta informació la podrem contrastar amb qualsevol veterinari de la nostra confiança i serà un comprovant de les mesures preventives realitzades. Tenim dret a adquirir o a adoptar un animal sa. Fent complir aquest dret lluitarem contra les situacions injustes que pateixen molts animals.

Tana

Buc

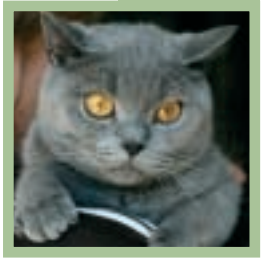

Crispeta

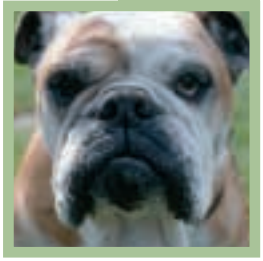

Ens hem de documentar sobre els hàbits i les característiques de l'animal. Hi ha moltes publicacions amb informació, classificada per espècies, sobre aquests aspectes. Comprendre les peculiaritats de l'animal farà més fàcil i agradable el procés d'acollida.

Els gossos i els gats s'han d'identificar amb un microxip que s'implanta al coll o amb un tatuatge indeleble a la pell que es realitza a la cara interna del pavelló auditiu o en qualsevol de les extremitats posteriors. La identificació es pot realitzar a les clíniques veterinàries o al Centre Municipal d'Acolliment d'Animals de Companyia. També s'han de donar d'alta al registre censal d'animals de companyia de l'Ajuntament de la ciutat en què residirà.

- **La identificació** permet de portar un control sanitari dels animals i de localitzar-ne els propietaris en cas que s'extravii l'animal o en cas que calgui exigir-ne responsabilitats.
- **El cens** permet la planificació, l'avaluació i l'execució dels plans sanitaris envers els animals de companyia a través de la recerca de dades.

En el cas dels gossos considerats potencialment perillosos, la legislació estatal obliga a les persones propietàries a tenir una llicencia administrativa, a identificar-los, a registrar-los com a tals, a portar-los lligats i amb morrió i a formalitzar una assegurança de responsabilitat civil. En cap cas els poden portar persones menors de setze anys.

Malaltia i mort de l'animal

Quan l'animal de companyia arriba al final de la seva vida pel pas dels anys o bé per malaltia és quan la nostra responsabilitat és més gran. Cal que tingui una adequada atenció veterinària per tal d'evitar-li tota mena de sofriment. L'aplicació de l'eutanàsia per un professional pot ser el millor final per a aquest animal que tant d'afecte ens ha donat.

Un cop ha mort, la mateixa clínica veterinària es fa càrrec del seu cadàver. En el cas que mori a casa podem recórrer als serveis municipals (trucant al 010), a les protectores que disposen d'incinerador o a un enterrament en un cementiri d'animals.

Els animals a casa i la salut

Pel que fa a la salut en general, cal dir que un animal de companyia amb un adequat control veterinari no presenta riscos importants per a la salut dels seus propietaris. Tanmateix, una actitud irresponsable podria causar accidents com mossegades, esgarrapades o, encara que és poc freqüent, la transmissió d'alguna malaltia.

Sobre el tema de les al·lèrgies causades pels animals de companyia, el marge d'actuació és, desgraciadament, molt estret. Malgrat que els animals són una font d'alegria i d'equilibri, si una persona presenta símptomes d'al·lèrgia a llarg termini, caldrà aïllar-lo de la seva presència.

Tan sols un 15% de la població presenta problemes d'al·lèrgies, però el percentatge és més elevat en el cas de patir asma. Contra el que es pensa sovint, no totes les persones que pateixen asma són al·lèrgiques als animals.

La solució de compromís, que no es troba a l'abast de tothom, és crear un hàbitat extern per a l'animal (al jardí o al pati de la casa, si n'hi ha) i mantenir un sever control higiènic sobre l'animal i el seu entorn (rentat, raspallat, neteja de l'hàbitat, instal·lació de filtres). Malgrat tot, l'aparició de crisis esporàdiques és inevitable.

Cal tenir en compte que la causa de l'al·lèrgia no és el pèl o la ploma en si. En realitat es tracta de proteïnes animals presents a l'orina, a la saliva, a les escates cutànies, als excrements, etc., que es dispersen per l'aire quan es dessequen o es fan pols.

Malalties transmissibles als humans

Els casos de malalties transmissibles als humans són poc freqüents i la majoria no són greus i es poden resoldre sense gaires dificultats. De totes maneres, és necessari adoptar mesures preventives i aplicar les següents normes bàsiques d'higiene:

- Realitzar revisions periòdiques dels animals i dur a terme els programes de vacunacions i de desparasitacions recomanats pel veterinari.
- Rentar-se bé les mans amb aigua i sabó després de jugar o d'atendre els animals i abans de menjar, especialment si els animals tenen contacte amb l'exterior.
- Donar als animals preferentment menjar preparat o ben cuinat. No deixar-los menjar les coses que trobin pel carrer.
- En cas que l'animal tingui diarrea, portar-lo immediatament al veterinari.
- No tocar mai els excrements de cap animal.
- Netejar diàriament la sorra higiènica del gat amb la pala i canviar-la periòdicament, i després rentar-se les mans immediatament.
- Controlar les possibles puces de l'animal.
- Si l'animal ens fereix accidentalment, cal desinfectar immediatament la ferida. Per qualsevol incidència estranya en la curació hem de consultar al metge.

Nens, nenes i animals a casa

Està demostrat que es desenvolupen relacions afectives molt intenses entre els infants i els animals. Els animals contribueixen al desenvolupament de la personalitat dels infants, els fan conscients de les seves limitacions i del seu poder i, si són adequadament guiats pels adults, serveixen per a desenvolupar hàbits de responsabilitat que, a la vegada, faciliten l'estada de l'animal a casa.

UN ANIMAL DOMÈSTIC POT SER UN RECURS I UN MITJÀ VALUÓS PER A L'EDUCACIÓ DELS INFANTS, SOBRETOT PEL QUE FA A LA RESPONSABILITAT ENVERS ELS ÉSSERS VIUS.

És molt important fer entendre als infants que l'animal domèstic no és una joguina, sinó que es tracta d'un ésser viu que pot estar alegre o trist, i que no se li ha de fer mal.

És per això que desaconsellem que el nen o la nena relacioni l'arribada de l'animal a casa amb la idea d'un "regal". Considerem que se'ls ha d'explicar la presència de l'animal a casa amb l'adequada serietat, per tal que siguin conscients de tot el que això implica.

En aquest punt cal fer esment del cas dels rosegadors (conills, ratolins, hàmsters, etc.). Aquest és un dels tipus d'animals predilectes dels infants per la seva petita mida i per la seva facilitat de manipulació, però, per desgràcia, si no s'enfoca la seva presència adequadament, aquesta primera eufòria pot passar, i l'animal deixa de ser una prioritat per a l'infant i encara més per a l'adult i, com a conseqüència, ens trobem amb un animaló que més aviat fa nosa, que resta arraconat, lluny i al marge de les atencions que requereix com a ésser viu.

La decisió d'adquirir un rosegador o qualsevol altre animal de companyia s'ha de prendre amb la mateixa responsabilitat col·lectiva que si és tractés d'un gos o d'un gat.

Aspectes legals de la tinença d'animals

Els avantatges que proporciona la convivència amb els animals de companyia són molts. No obstant això, també poden ocasionar molèsties a terceres persones per la tinença irresponsable del seus propietaris. Els animals també poden ser objecte de maltractaments, de privacions injustificades de llibertat o de condicions de vida inadequades. Per això, es fa necessària una legislació sanitària i social que reguli la seva convivència amb les persones i que, a la vegada, defensi els seus drets com a éssers vius. Aquesta legislació és de caràcter municipal, autonòmica, estatal i comunitària.

A la ciutat de Barcelona, l'Ajuntament va aprovar per acord del Consell Plenari de 21 del desembre de 1996 les Normes Reguladores del Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels animals. En aquest Consell s'hi representa les institucions, les associacions i les entitats implicades a vetllar pel benestar dels animals a la ciutat. A proposta seva, el Consell Plenari de l'Ajuntament va aprovar el 23 d'octubre de 1998 la Declaració Municipal per la Convivència i els Drets dels Animals.

El 9 de gener de 2004 es va publicar l'Ordenança sobre la protecció, la tinença i la venda d'animals, que conté en una sola Ordenança la normativa municipal sobre animals. Aquest text atorga una gran rellevància a la consideració dels animals com a bé jurídic a protegir.

L'esperit d'aquests documents i de les ordenances municipals és el de garantir la presència i la bona convivència entre persones i animals a la ciutat, bastint així una política que impliqui el major nombre possible de ciutadans i ciutadanes i que satisfaci les exigències de protecció i de benestar més adequades als temps que vivim; en definitiva, fent de Barcelona un model de conducta en aquest terreny. Al final d'aquesta guia trobareu un apartat normatiu.

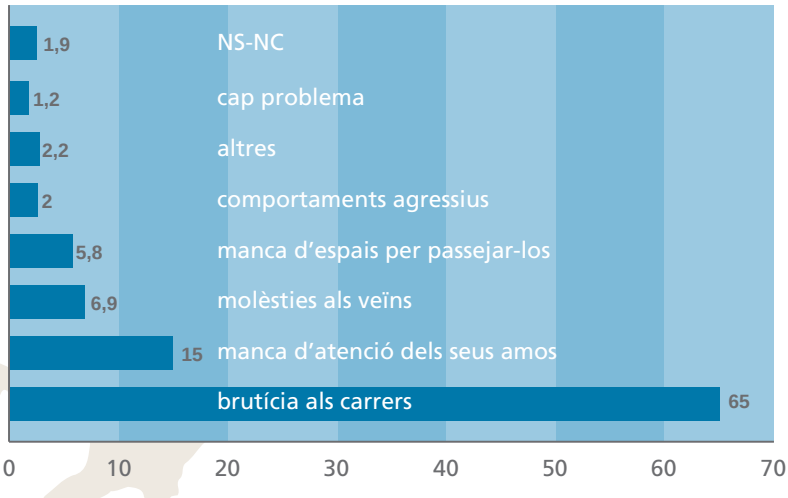

CONVIVÈNCIA AMB ELS GOSSOS A LA CIUTAT DE BARCELONA

Quina considera que és la queixa més freqüent de tenir un gos a Barcelona?

Font: Elaborat per Estudis i Avaluació (IMI), per a l'Agència de Salut Pública. Òmnibus 2003.

La tinença d'animals i l'educació per la convivència i el civisme

Hi ha alguns aspectes que, per la seva repercussió social i les implicacions personals que comporten, requereixen un tractament detallat:

- la presència d'animals a la ciutat i els seus excrements
- els gossos considerats potencialment perillosos
- els abandonaments

La presència d'animals a la ciutat i els seus excrements

A la via pública i als espais públics els gossos han d'anar identificats i lligats, llevat d'algunes circumstàncies especials. A més, s'ha d'evitar que els animals domèstics molestin els veïns amb els seus lladrucs, crits o sorolls. Així s'eviten molts problemes de convivència. Per altra banda, el problema que probablement genera més complicacions és el dels excrements. A la nostra ciutat la brutícia dels gossos és un dels problemes que els ciutadans esmenten com a greu a les enquestes.

Unes xifres bàsiques ens permeten un acostament al problema: si a la nostra ciutat hi ha 140.000 gossos i considerem que aquesta població fa les seves necessitats una mitjana de dues vegades al dia, amb un pes mitjà de 150 grams per cada deposició, tenim que cada dia es generen aproximadament unes 42 tones d'excrements.

Els problemes relacionats amb aquests excrements són considerables: des de les males olors i les dificultats de desplaçament que causen, al perill que comporta que els animals comparteixin els espais de joc als parcs i a les zones de lleure amb els infants.

Cal evitar que els gossos realitzin les seves deposicions als espais de lleure per a infants. La responsabilitat de les persones propietàries de recollir els excrements del seu gos o de portar-los als indrets adients és la clau per fer front al problema.

L'EXERCICI DE LES RESPONSABILITATS I DELS DEURES LEGALS, ÈTICS, SANITARIS I, EN DEFINITIVA, D'EDUCACIÓ CÍVICA, ÉS LA BASE EN QUÈ ES FONAMENTA LA COEXISTÈNCIA HARMONIOSA ENTRE PERSONA I ANIMAL. ÉS PER AIXÒ QUE CAL CONTROLAR LA TINENÇA RESPONSABLE PER EVITAR ELS EFECTES NEGATIUS QUE LA PRESÈNCIA DELS ANIMALS PUGUI COMPORTAR PER LA SOCIETAT.

BRUTÍCIA DELS GOSSOS

Evolució del percentatge de població que respon que la brutícia dels gossos és el problema més greu que té la ciutat de Barcelona.

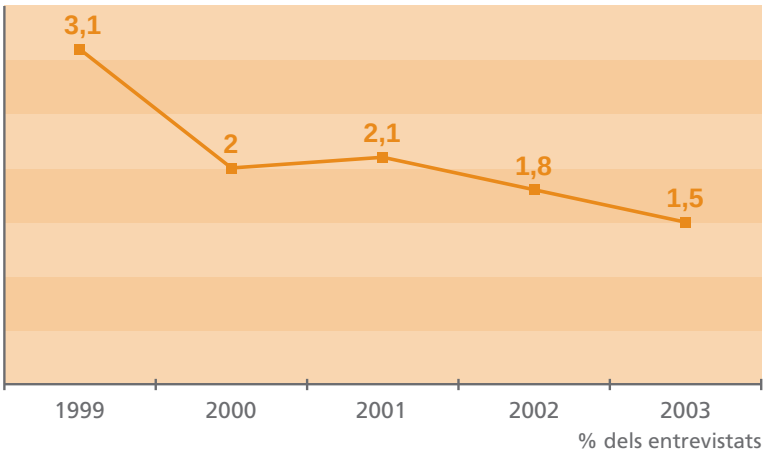

Font: Elaborat per Estudis i Avaluació (IMI), Enquesta Serveis Municipals. 2003.

Els gossos considerats potencialment perillosos

Un gos, com qualsevol animal domèstic, no és perillós fora del territori que considera com a seu i que defensa. Quan parlem de gossos perillosos estem parlant, doncs, de persones irresponsables que fan servir els gossos com a armes vivents.

Per tal que els animals que pertanyen a les races catalogades com a potencialment perilloses per la llei (o els encreuaments resultants d'aquestes races) siguin un perill real, cal realitzar un treball previ d'ensinistrament i de potenciació de les tendències agressives per part de propietaris o d'ensinistradors.

En concret, la llei cita tretze races considerades potencialment perilloses: bullmastiff, akita inu, dòberman, dog argentí, dog de Bordeus, fila brasiler, mastí napolità, pit bull terrier, presa canari, rottweiler, terrier staffordshire americà, staffordshire bull terrier i tosa inu o japonès, sobre les quals recauen determinades normes de comportament que han de respectar els propietaris.

La tinença d'aquests gossos o d'altres gossos ensinistrats per a l'atac i la defensa o marcadament agressius estarà supeditada a declaració en el registre del cens del lloc de residència del propietari o del posseïdor del gos o, en el cas que no coincideixi, del lloc de residència del gos. Les persones menors d'edat, amb antecedents penals o que hagin estat inhabilitades judicialment per a la tinença d'aquests tipus d'animals no podran adquirir gossos de les races tipificades en aquesta llei.

LA LLEI CITA TRETZE RACES CONSIDERADES POTENCIALMENT PERILLOSES:

- BULLMASTIFF
- AKITA INU
- DÒBERMAN
- DOG ARGENTÍ
- DOG DE BORDEUS
- FILA BRASILER
- MASTÍ NAPOLITÀ
- PIT BULL TERRIER
- PRESA CANARI
- ROTTWEILER
- TERRIER STAFFORDSHIRE AMERICÀ
- STAFFORDSHIRE BULL TERRIER
- TOSA INU O JAPONÈS

Els abandonaments

Els abandonaments de gossos, de gats o d'altres espècies van lligats a la manca de responsabilitat amb què s'introdueix o s'accepta un animal a la llar, sense reflexionar i sense que es donin les condicions mínimes perquè es pugui mantenir.

El primer acte de crueltat del propietari, que és treure's l'animal de sobre deixant-lo a la seva sort, és només l'inici d'una cadena de dissorts que l'animal va patint. L'animal abandonat pot ser atropellat i pot quedar ferit o morir. També pot vagar durant un temps indefinit intentant retrobar la seva llar.

A Barcelona actualment està prohibit sacrificar els gossos abandonats, excepte en determinades circumstàncies. Aquest fet és coherent amb el principi de protecció dels animals, però cal recordar que un excés de gossos a les instal·lacions d'acollida tampoc no és la millor solució. Per tant, és important evitar els abandonaments i potenciar les adopcions per tal de millorar la qualitat de vida dels animals.

Si no podem atendre l'animal, en lloc d'abandonar-lo hem de procurar-li un altra llar o, en tot cas, podem recórrer al veterinari, als serveis del Centre d'Acollida d'Animals de Companyia, o a societats protectores perquè entri en un programa d'adopció o se li proporcioni una mort digna.

Declaració municipal per la convivència i els drets dels animals

Aprovada el 15 de juny de 1998 pel Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels animals de l'Ajuntament de Barcelona i el 23 d'octubre de 1998 pel Plenari Municipal.

Tots els animals, sigui quina sigui la seva espècie, tenen el dret a ser respectats. No han de ser víctimes de maltractaments, d'esforços desmesurats, d'espectacles violents ni d'actes cruels que els comportin patiments físics o psíquics.

La duració de la seva vida ha de ser respectada d'acord amb la seva biologia i longevitat natural.

La tinença d'animals considerats de companyia, nascuts en captivitat, ha de ser fruit d'una decisió plena de responsabilitat, i el propietari ha de ser capaç de proveir-los d'un entorn adequat a les seves necessitats físiques i psíquiques.

Els drets dels animals es complementen necessàriament amb els deures dels seus propietaris, tant en relació amb els animals com amb el conjunt dels ciutadans i ciutadanes. És per això que és responsabilitat dels posseïdors d'un animal mantenir-lo d'acord amb les normes de la bona convivència, evitant comportaments incívics que puguin molestar la resta de la ciutadania. Per tal de facilitar la millora de la mútua convivència i del civisme cal adaptar i millorar les condicions de la ciutat.

Tot animal salvatge nascut en llibertat té dret a continuar lliure i a ésser respectat en el seu propi medi o hàbitat natural.

Per a l'equilibri i el control de les poblacions sedentàries ubicades dins l'entorn urbà que puguin ser motiu de conflicte per la seva nombrosa densitat, es tindrà en compte la utilització d'alternatives que controlin i regulin la seva natalitat i la seva supervivència en el medi.

L'abandonament d'un animal és un acte incívic, cruel, irresponsable i injustificat.

Les espècies tradicionalment nascudes dins l'entorn urbà que, per les seves característiques pròpies, viuen millor adaptades en semillibertat tenen dret a fruir de la seva independència, sense perjudici de l'atenció que requereixen i de la cura humanitària pel seu sosteniment, com qualsevol altre animal.

La utilització, l'exhibició i la publicitat d'animals en actituds que degradin les seves característiques pròpies i la seva identitat són antieducatives i antinaturals.

Es requereix el foment de programes educatius envers el civisme i el respecte als animals, l'estudi del seu comportament i de les seves necessitats i campanyes de sensibilització que fomentin la millora de les relacions cíviques com a base de la convivència.

Addicional: L'esperit d'aquesta Declaració municipal ha de veure's reflectit en aquelles ordenances municipals que afectin els animals i regulin els drets i els deures dels seus propietaris.

La necessitat d'un treball pedagògic

L'EDUCACIÓ EN LA CONVIVÈNCIA AMB ELS ANIMALS HA DE PARTIR DEL PRINCIPI BÀSIC DE RESPECTE ENVERS AQUESTS ÉSSERS VIUS AMB CAPACITAT DE SENTIR I DE PATIR I DEL PRINCIPI DE RESPECTE AL SEU ENTORN I A LES PERSONES QUE NO COMPARTEIXEN LA MATEIXA AFINITAT. AIXÒ SUPOSA DESENVOLUPAR UN TREBALL DE PEDAGOGIA SOCIAL EN EL QUAL TOTS HI ESTEM IMPLICATS. DES DE LA NECESSITAT D'INTRODUIR EL TEMA DE LA CONVIVÈNCIA AMB ELS ANIMALS A LES MATÈRIES D'ENSENYAMENT REGLAT FINS A LA D'APROFITAR ELS RECURSOS INFORMATIUS I ELS MITJANS DE COMUNICACIÓ PER A DESENVOLUPAR UNA TASCA D'EDUCACIÓ SOCIAL EN AQUEST SENTIT.

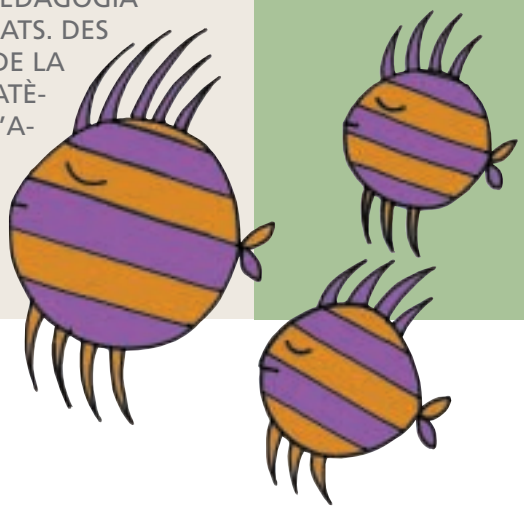

Pautes de comportament en casos especials

Aquests són alguns suggeriments sobre com cal actuar en els casos més freqüents de contacte amb animals.

Hi ha una colònia de gats de carrer nombrosa en un indret proper al meu domicili
Ens hem de posar en contacte amb el Servei d'Higiene Pública i Zoonosi de l'Ajuntament o amb les Associacions animalistes dedicades al tema, com són PRO-GAT o ALTARRIBA.

Hi ha un gos o un gat abandonat o ferit, al meu barri
Hem de trucar al Servei d'Higiene Pública i Zoonosi indicant de quin animal es tracta, on es troba i en quines condicions està. També podem avisar la Guardia Urbana.

He perdut el meu gos o gat
Hem de trucar al Centre d'Acolliment d'Animals de Companyia.

He vist que maltractaven un animal
Ens hem de posar en contacte amb l'Oficina de Protecció dels Animals.

Sé d'un lloc on ensinistren gossos per a baralles
Hem de trucar a la Guàrdia Urbana o bé a l'Oficina de Protecció dels Animals.

Hi ha un animal salvatge perdut o voltant per les rodalies
Hem de trucar a la Guardia Urbana o informar-ne als serveis del Parc Zoològic.

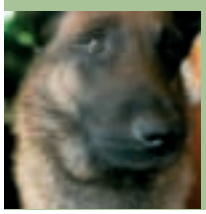

Serveis municipals

Centre d'Acolliment d'Animals de Companyia (CAAC)
- Adopcions
- Acollida d'animals de companyia perduts o abandonats
- Custòdia d'animals per ordre judicial
- Observació i anàlisi d'animals de companyia sospitosos de patir malalties transmissibles
- Atenció tècnica i sanitària dels animals custodiats
- Identificació dels animals mitjançant microxip

Agència de Salut Pública, Servei d'Higiene Pública i Zoonosi
- Atenció telefònica
- Recollida d'animals accidentats, abandonats, perduts, vagabunds o que han causat lesions

Serveis Urbans i Medi Ambient
- Neteja de la via pública
- Recollida d'animals morts a la via pública

Parcs i Jardins, Institut Municipal
- Creació i manteniment de pipicans
- Creació i manteniment d'espais d'esbarjo tancats

Guàrdia Urbana
- Gestió de denúncies, de robatoris i de desaparicions
- Intervenció en aspectes conflictius interciutadans

Institut d'Educació de l'Ajuntament de Barcelona, Agència de Salut Pública de Barcelona, Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals, Companyia d'Animals
Projecte Integra: educació canina en l'àmbit escolar i per als propietaris de gossos

Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals i Agència de Salut Pública
Projecte Colònies Controlades de Gats, per evitar-ne la proliferació i millorar-ne la qualitat de vida

Espais per gossos

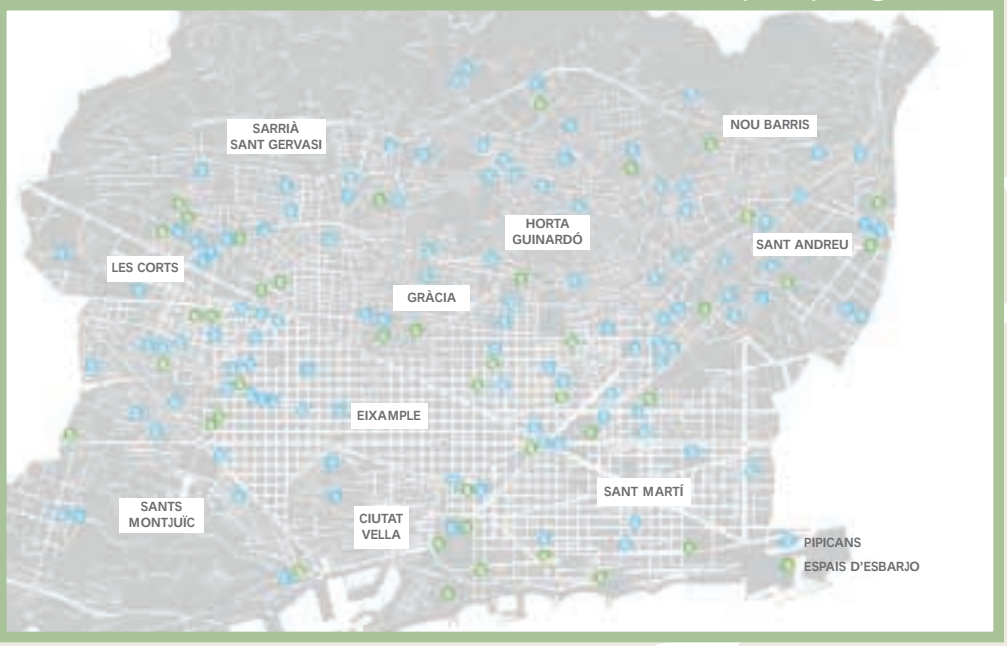

Font: Parcs i Jardins de Barcelona, Institut Municipal 2004.

AJUNTAMENT DE BARCELONA

Agència de Salut Pública de Barcelona
Pl. Lesseps, 1
08023 Barcelona
Telèfon: 93 238 45 45

Centre d'Acolliment d'Animals de Companyia (CAAC)
Telèfons: 93 428 44 17 / 93 428 31 25

Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals
C/ Ciutat, 4
08002 Barcelona
Telèfon: 93 402 32 62

Guàrdia Urbana
C/ Guàrdia Urbana, 3
Telèfon: 092

Institut Municipal d'Educació
Pl. Espanya, 5
Telèfon: 93 402 36 63

Institut Municipal d'Hisenda
Av. Litoral del Mar, 30
Telèfon: 010

Institut Municipal de Parcs i Jardins
C/ Tarragona, 173
08014- Barcelona
Telèfon: 93 413 24 00

Oficina d'Informació Ciutadana
Telèfon: 010

Parc Zoològic de Barcelona
Parc de la Ciutadella, s/n
08003 Barcelona
Telèfon: 93 225 67 80

Sector de Serveis Urbans i Medi Ambient
Torrent de l'Olla, 218-220
08012 Barcelona
Telèfon: 93 291 41 50

Servei d'Higiene Pública i Zoonosi
Av. de les Drassanes, 13
08001 Barcelona
De dilluns a divendres: de 8 a 14:30 h
Dissabtes, diumenges i festius: tancat
Telèfon: 93 324 93 60

RELACIÓ D'OFICINES MUNICIPALS D'ATENCIÓ AL CIUTADÀ ON ES PODEN FER TRÀMITS RELACIONATS AMB ELS ANIMALS

Oficina d'Atenció al Ciutadà La Marina
C/ Alts Forns, 82 - 86

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Les Corts
Pl. Comas, 18

Oficina d'Atenció al Ciutadà Zona Nord
Av. Rasos de Peguera, 25

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Sant Andreu
Pl. Orfila, 1

Oficina d'Atenció al Ciutadà Garcilaso
C/ Juan de Garay, 116

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Sant Martí
Pl. Valentí Almirall, 1

Oficina d'Atenció al Ciutadà Plaça Sant Miquel
Pl. Sant Miquel, 4

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Ciutat Vella
C/ Ramelleres, 17

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de l'Eixample
C/ Aragó, 311

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Sants - Montjuïc
C/ Creu Coberta, 104

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Sarrià - Sant Gervasi
C/ Angli, 31

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Gràcia
C/ Francisco Giner, 46

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte d'Horta-Guinardó
C/ Ronda Guinardó, 49

Oficina d'Atenció al Ciutadà del districte de Nou Barris
C/ Doctor Pi i Molist, 133

GENERALITAT DE CATALUNYA

OFICINA DE PROTECCIÓ D'ANIMALS (DELEGACIÓ TERRITORIAL DE MEDI AMBIENT)
C/ Travessera de Gracia, 56
08006 Barcelona
Telèfon: 93 567 08 15

EL CONVENI CITES

Dependencia Provincial de Aduanas
Passeig Josep Carner, 27
08004 Barcelona
Telèfon: 93 344 40 00

Dirección General de Comercio Exterior
Via Augusta, 197
08021 Barcelona
Telèfon: 93 216 51 51

ASSOCIACIONS I ENTITATS

AMICS DELS ANIMALS
C/ Buenaventura Muñoz 15, 6è 1a
08018 Barcelona
Telèfon: 600 607 992

ANIMAL HELP
C/ Girona 27, 1r 1a
08010 Barcelona
Telèfon: 93 317 21 57 / 639 374 791

ASSOCIACIÓ AMICS DELS GOSSOS DE SANTS
C/ Olzinelles 30, baixos
08014 Barcelona
Telèfon: 93 431 79 40

ASSOCIACIÓ DE BOTIGUERS D'ANIMALS DE COMPANYIA (ASBAC)
C/ Balmes, 65, 2a
08007 Barcelona
Telèfon: 93 323 38 62

ASSOCIACIÓ PER LA DEFENSA DELS DRETS DELS ANIMALS (ADDA)
C/ Bailén, 164
08037 Barcelona
Telèfon: 93 459 16 01

COL·LEGI DE BIÒLEGS DE CATALUNYA
C/ Consell de Cent, 373 - 375, 1r
08009 Barcelona
Telèfon: 93 487 61 59

COL·LEGI OFICIAL DE VETERINARIS DE BARCELONA
Av. República Argentina, 25
08023 Barcelona
Telèfon: 93 211 24 66 / Fax: 93 212 12 08

FEDERACIÓ CATALANA DE SOCIETATS PROTECTORES D'ANIMALS I PLANTES (FECSPAP)
C/ Providència, 42
Hotel d'Entitats de Gracia
08024 Barcelona
Fax 93 213 08 90

FEDERACIÓ D'ENTITATS PRO DRETS DELS ANIMALS I DE LA NATURA (FEDAN)
Pg. Floresta, 76
08190 Sant Cugat del Vallès
Telèfon: 659 216 239

FEDERACIÓ ESPANYOLA DE SOCIETATS PROTECTORES D'ANIMALS I PLANTES (FESPAP)
Gran Via de les Corts Catalanes 682, entl. 2a
08010 Barcelona
Telèfon: 93 301 03 31

FUNDACIÓ AFINITY
Pça Xavier Cugat, 2, edifici D 3ª
08174 Sant Cugat del Vallès
Telèfon: 93 492 70 00

FUNDACIÓN ALTARRIBA AMIGOS DE LOS ANIMALES
Rambla de Catalunya 14, 2n 3a
08007 Barcelona
Telèfon: 93 412 00 73

GREMI DE COMERCIANTS D'ANIMALS DE COMPANYIA
C/ Mallorca 1-3, 1r
08014 Barcelona
De dilluns a divendres: de 9 a 14 h
Telèfon: 93 424 52 07/ Fax: 93 424 57 02

LLIGA PROTECTORA D'ANIMALS I PLANTES DE BARCELONA
Telèfon: 93 417 01 24/ 93 418 83 98

PROGAT BCN
Apartat de Correus 22294
08080 Barcelona
Telèfon: 610 074 278

SOCIETAT ESPANYOLA D'ORNITOLOGIA (SEO)
Av. Mistral 61, 6è 1a
08015 Barcelona
Telèfon: 93 289 22 84

ASSOCIACIONS I REFUGIS D'ANIMALS DE L' ÀREA METROPOLITANA I DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA

APAN-ASSOCIACIÓ PROTECTORA D'ANIMALS DE L'ANOIA
Ctra Vella de Manresa, km 7,5
08711 Odena
Fax: 93 801 34 30 / 699 41 00 47
gafasdecain@yahoo.es

ASSOCIACIÓ BERGUEDANA PER A LA PROTECCIÓ DEL ANIMALS
Casa Nova de Cal Galta
08600 Berga
Telèfon: 93 822 12 91

ASSOCIACIÓ D'ACOLLIDA I DE PROTECCIÓ ANIMAL DE L'ALT PENEDÈS
Apartat de Correus 208
08720 Vilafranca del Penedès
Telèfon: 93 817 09 00

CENTRE D'ACOLLIDA D'ANIMALS CAN MORET
Urbanització Pinar i Portus, 157
08480 L'Ametlla del Vallès
Telèfon: 93 843 02 53

CENTRE DE RECUPERACIÓ DE FAUNA SALVATGE DE TORREFERRUSA
Ctra. de Sabadell - Santa Perpètua, km 4,5
08130 Santa Perpètua de la Mogoda
Telèfon: 93 560 00 52

CENTRE DE RECUPERACIÓ I DE DONACIÓ D'ANIMALS
C/ Barcelona 16 - 18
08620 Sant Vicenç dels Horts
Telèfon: 93 656 40 82 / 93 656 15 49
Fax: 93 656 25 99

DEFENSA DELS ANIMALS D'OSONA
C/ Fusina 9, baixos
08500 Vic
Telèfon: 93 889 23 08

FUNDACIÓ TRIFOLIUM
C/ Sitges, 2
Apartat de Correus 140
08850 Gavà
Telèfons: 678 663 735 / 678 663 724
Correu electrònic: correo@protectoras.org

REFUGI DE GATS I GOSSOS DEL BAIX LLOBREGAT
Can Sala de Dalt
Apartat de Correus 63
08758 Cervelló
Telèfon: 626 316 663

TERRASSA, AMIGA DELS ANIMALS
Carretera de Rellinars 3, 1r
08225 Terrassa
Telèfon: 93 731 15 97

A internet...

Es pot obtenir informació detallada sobre aspectes legals o de tràmits al lloc web de l'Ajuntament de Barcelona (http://www.bcn.es), fent servir el sistema de cerca amb la paraula "animals". L'Ordenança municipal sobre la protecció, la tinença i la venda d'animals (BOP 09/01/2004) es pot consultar a l'apartat de legislació de la Gaseta Municipal.

Al web de l'Institut Municipal de Salut Pública (http://www.imsb.bcn.es), especialment al seu apartat d'animals (http://webweb.imsb.bcn.es), es pot obtenir informació interessant sobre serveis, centres, adopcions, etc.

El Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals dóna informació a http://www.bcn.es/consellanimals

La pàgina web del Departament de Medi Ambient de la Generalitat (http://www.gencat.es/mediamb) compta amb apartats de patrimoni natural, de protecció dels animals i de legislació.

Es pot consultar tota la informació sobre el Conveni CITES a http://www.CITES.org.

El web del Col·legi Oficial de Veterinaris de Barcelona (http://www.covb.es) dóna informació sobre els animals de companyia.

L'Associació ProGat de Barcelona informa sobre les seves activitats amb colònies de gats a la ciutat a http://www.progatbcn.org.

El Centre d'Acolliment d'Animals de Companyia mostra els seus serveis a http://www.altarriba.org.

RELACIÓ DE NORMATIVA I DECLARACIONS INSTITUCIONALS VIGENTS

Municipal

Normes reguladores del Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals. Aprovades pel Consell Plenari de l'Ajuntament de Barcelona el 21 de desembre de 1996.

Declaració municipal per la convivència i els drets dels animals. Aprovada pel Plenari del Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals de Barcelona en sessió ordinària del dia 15 de juny de 1998.

Ordenança sobre la protecció, la tinença i la venda d'animals, aprovada pel Consell Municipal el 22 de desembre de 2003. Aquest text comprèn en una sola ordenança la normativa municipal sobre animals.

Autonòmica

Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals (DOGC 3926, de 16/07/03).

Llei 3/1988, de 4 de març, de la Generalitat de Catalunya, sobre protecció dels animals (DOGC 967, de 18/03/88). Llei 3/1994, de 20 d'abril, de modificació de la Llei 3/1988, sobre protecció dels animals (DOGC 1890, de 29/04/94). Llei 18/1998, de 28 de desembre, de modificació de la Llei 3/1988 de 4 de març, sobre protecció dels animals (DOGC 2801, de 08/01/99).

Decret 170/2002, d'11 de juny, sobre mesures en matèria de gossos considerats potencialment perillosos (DOGC 3663).

Llei 10/1999, de 30 de juliol, sobre la tinença de gossos considerats potencialment perillosos, amb la finalitat de garantir la seguretat dels ciutadans i d'altres animals (DOGC 2948, de 09/08/99).

Llei 10/1993, de 8 d'octubre. Regulació de l'accés al seu entorn per part de les persones afectades de disminució visual acompanyades de gossos pigall (DOGC 1809, de 15/10/93). Decret 6/1999, de 26 de gener, pel qual s'estableixen les condicions de manteniment dels animals de companyia (DOGC 2817, de 01/02/99).

Decret 328/1998, de 24 de desembre, pel qual es regula la identificació i el registre general d'animals de companyia (DOGC 2798, de 04/01/99).

Decret 243/1994, de 13 de setembre, pel qual s'estableixen els requisits que han de complir els centres de recollida d'animals de companyia abandonats (DOGC 1954, de 30/09/94).

Ordre de 28 de novembre de 1988, creació del Registre de Nuclis Zoològics de Catalunya. Parcs, reserves, residències, equitació i botigues, entre les seccions sotmeses al registre. Procediment d'inscripció. Regulació (DOGC 1087, de 30/12/88).

Estatal

Llei 50/1999, de 23 de desembre, per la qual es regula la tinença d'animals potencialment perillosos per fer-la compatible amb la seguretat de persones, de béns i d'altres animals (BOE 306, de 23/12/99).

Reial Decret 287/2002, de 22 de març, pel qual es desenvolupa la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre el règim jurídic de la tinença d'animals potencialment perillosos (BOE 074, de 27/03/02).

Ordre de 14 de juny de 1976 sobre gossos i gats i normes sobre mesures higiènicosanitàries (BOE 168, de 14/07/76). Ordre de 16 de desembre de 1976, sobre gossos i gats, que modifica l'anterior.

Ordre de 5 de desembre de 1974 sobre normes de recollida de gossos vagabunds (BOE 308, de 25/12/74).

Internacional

Reglament (CE) 338/97 del Consell, de 9 de desembre de 1996, relatiu a la protecció d'espècies de la fauna i de la flora silvestre mitjançant el control del comerç.

Resolució, de 24 de desembre de 1990, sobre un sistema de registre de gossos de la CE (C 324/330).

Resolució legislativa, de 26 de juny de 1989, que conté el Dictamen del Parlament Europeu sobre la proposta de la Comissió al Consell relativa a un reglament pel qual s'estableix un certificat per a gossos i gats que s'introdueixin als Estats membres per un període inferior a un any i pel qual s'estableixen mesures comunitàries amb l'objectiu de crear projectes pilots per a controlar i eradicar la ràbia (C 58/502).

Conveni europeu per a la protecció d'animals de companyia. Estrasburg, 13 de novembre de 1987.

Conveni sobre Comerç Internacional d'Espècies Amenaçades de Fauna i Flora Silvestre (CITES), celebrat a Washington el 3 de març de 1973.

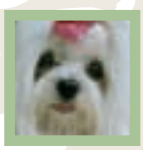
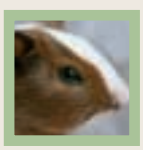
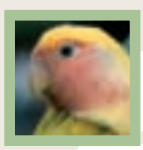
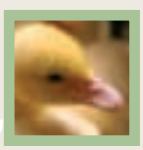

Aquesta guia és fruit del conveni de col·laboració signat entre l'Ajuntament de Barcelona i Ecologistes en Acció, en el marc de l'Agenda 21.

Edita © Ajuntament de Barcelona. 2004.
Sector de Serveis Urbans i Medi Ambient
Direcció d'Educació Ambiental i Participació

Continguts i redacció: Miquel Muñiz (coordinació), Anna Abad, Alícia Pradas, Esther Minyana (Animal Help).

Coordinació: Margarita Parés i Xavier Llebaria

Col·laboració
- Agència de Salut Pública de Barcelona, Servei d'Higiene Pública i Zoonosi
- Companyia d'Animals Barcelona SL
- Consell Municipal de Convivència, Defensa i Protecció dels Animals
- Estudis i Avaluació, Institut Municipal d'Informàtica
- Parcs i Jardins de Barcelona, Institut Municipal

Disseny gràfic: Eggeassociats
Il·lustracions: Goti Embún
Impressió: Impremta Municipal
Imprès en paper 100% reciclat

Per a més informació:
Centre de Recursos Barcelona Sostenible
C/ Nil Fabra, 20 - 08012 Barcelona
Telèfon: 93 237 47 43
www.bcn.es/agenda21
recursos@mail.bcn.es

COMPROMÍS CIUTADÀ PER LA SOSTENIBILITAT

OBJECTIU 1.8: PROMOURE LA TINENÇA RESPONSABLE D'ANIMALS I COMBATRE'N L'ABANDONAMENT. DENUNCIAR I PERSEGUIR EL COMERÇ IL·LEGAL I LES ACTIVITATS FURTIVES EN RELACIÓ ALS ANIMALS I A LES PLANTES.

[AGENDA 21 BCN]

b+b+b=B

El teu civisme suma